



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléfono 42484

Ejemplar. 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre. 30 pesetas.

Año XI

Lunes 17 de junio de 1946

Núm. 168

### SUMARIO

	Págs.		Págs.
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>			
DECRETO de 7 de junio de 1946 por el que se concede la consideración de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria a aquellos que formando parte de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire lo hubieren resultado como consecuencia de accidentes propios de navegación aérea ocurridos en actos de servicio con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 12 de diciembre de 1942.	4911	Orden de 12 de junio de 1946 por la que se agrega la vacante que se indica a la convocatoria de 1.º de mayo último	4915
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		Otra de 12 de junio de 1946 por la que se amplía el plazo para la presentación de solicitudes a la oposición de vacantes en la Escala Auxiliar del Cuerpo de Funcionarios Administrativos Sanitarios	4915
DECRETO de 31 de mayo de 1946 sobre canje de acciones y obligaciones de las Compañías ferroviarias que se relacionan en anexo adjunto por Deuda Amortizable al 3,50 por 100	4911	Otra de 12 de junio de 1946 por la que pasa a la situación de excedente forzoso por enfermedad el Auxiliar Penitenciario de Prisiones don Isaac García García	4915
Otro de 7 de junio de 1946 por el que se dispone que en lo sucesivo no se permita la nacionalización de automóviles importados en régimen temporal mientras no sean cancelados reglamentariamente los documentos internacionales o los Países expedidos por las Aduanas a favor de los mismos	4913	<b>MINISTERIO DE MARINA</b>	
Otro de 7 de junio de 1946 sobre las funciones de los Juzgados de Paz, Municipales y Comarcales como coadyuvantes de la Administración económico-administrativa	4913	Convocatorias.—Orden de 10 de junio de 1946 por la que se admiten para ingresar en la Armada como soldado de Infantería de Marina, voluntario, al personal que se relaciona	4916
Otro de 7 de junio de 1946 por el que se declara jubilado por cumplir la edad reglamentaria, a don Crispulo José Santos García	4914	Otra de 10 de junio de 1946 por la que se admiten para ingresar en la Armada como Marineros voluntarios al personal que se relaciona	4917
Otro de 7 de junio de 1946 por el que se nombra, en comisión, Jefe superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Matías Galán Sancho	4914	<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
Otro de 7 de junio de 1946 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don José Feijoo Bermúdez	4914	Orden de 7 de junio de 1946 por la que se nombra Inspector Central de la Justicia Municipal a don Angel Villar Madrueño	4918
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>			
DECRETO de 31 de mayo de 1946 por el que se rectifica el de 15 de marzo de 1946, sobre exportación de armas de raza	4914	Otra de 7 de junio de 1946 por la que se nombra a don Conrado Pérez Pedrera Paláu Inspector provincial de la Justicia Municipal de La Coruña	4918
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Orden de 11 de junio de 1946 por la que se nombra Intervenitor de Correos en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea a don Rafael Abalos Arenas	4915	Otra de 7 de junio de 1946 por la que se nombra a don Rafael González de Lara Martínez Inspector provincial de la Justicia Municipal de Sevilla	4918
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
Orden de 6 de junio de 1946 por la que se dispone el retiro, por inutilidad física, del cabo de Policía Armada don Ulpiano Calle García	4915	Otra de 7 de junio de 1946 por la que se nombra a don Benedicto Hernández Herrero Inspector provincial de la Justicia Municipal de Cáceres	4918
Otra de 31 de mayo de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria al Celador Sanitario de la plantilla de Personal Técnico-auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras don Francisco López Molero	4915	Otra de 31 de mayo de 1946 por la que se confirma en la Prisión Provincial de Soria al Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Victor Adrián Ortega, el que desempeñará la Dirección del Establecimiento...	4918
Otra de 12 de junio de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria de uno a diez años al obrero conductor de tercera categoría don Félix Berrueta Belzunegui	4915	Otra de 9 de junio de 1946 por la que se nombra para la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Castro del Río a don Leopoldo Romero Ortega, Secretario judicial de Cofn	4918
		Otra de 9 de junio de 1946 por la que se nombra para la plaza de Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Las Palmas a don José Tutáu Monroy	4918
		Otra de 9 de junio de 1946 por la que se nombra para la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Huete a don José Jarabo Valdeolmos, Secretario judicial en situación de excedencia voluntaria	4919
		Otra de 9 de junio de 1946 por la que se nombra para la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Almazán a don Benjamín Aparicio Llorente, Secretario judicial de Cervera de Río Alhama	4919
		Otra de 9 de junio de 1946 por la que se declaran desiertos los respectivos concursos para proveer las Secretarías judiciales de categoría de entrada que se relacionan y disponiendo se proceda a turnarlas de nuevo	4919
		Otra de 9 de junio de 1946 por la que se nombra para la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa a don Domingo López Aparicio, Secretario judicial de Becerreá	4919

	Págs.
<b>Orden</b> de 9 de junio de 1946 por la que se nombra para la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Vélez-Rubio a don Mariano García Carrillo, Secretario judicial en situación de excedencia voluntaria ... ..	4919
<b>Otra</b> de 9 de junio de 1946 por la que se nombra para la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Villena a don Salvador Morales Carrión, Secretario judicial de Pola de Lena, ... ..	4919
<b>Otra</b> de 9 de junio de 1946 por la que se declaran desiertos los respectivos concursos para proveer las Secretarías judiciales de categoría de entrada que se relacionan y consumidos los turnos establecidos en la Orden de 8 de junio de 1946 ... ..	4920
<b>Otra</b> de 11 de junio de 1946 por la que se nombra para la Forensía del Juzgado de Instrucción número 9 de Madrid a don Daniel Ortega Lechuga ... ..	4920
<b>Otra</b> de 12 de junio de 1946 por la que se traslada al Juzgado de Primera Instancia número 15 de Madrid al Agente judicial don Antonio Rodríguez Rodríguez ... ..	4920

**MINISTERIO DE HACIENDA**

<b>Orden</b> de 5 de junio de 1946 por la que se constituye una Comisión encargada de redactar un proyecto de recopilación legislativa de Seguros privados, ... ..	4920
<b>Otra</b> de 11 de junio de 1946 por la que se concede a la Diputación Provincial de Toledo la recaudación en su provincia de las contribuciones e impuestos del Estado... ..	4921
<b>Otra</b> de 29 de mayo de 1946 por la que se aprueba un proyecto de suplemento de fallecimiento familiar y tarifas correspondientes a la póliza uniforme Seguro Voluntario de Enfermedad al Sindicato Nacional del Seguro ... ..	4922

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

<b>Orden</b> de 3 de mayo de 1946 por la que se concede examen de reválida para la obtención del título de Perito Mercantil a la Escuela de Comercio de Pamplona ... ..	4922
<b>Otra</b> de 10 de mayo de 1946 por la que se aprueban adquisiciones de mobiliario y enseres con destino al Museo Provincial de Bellas Artes de Valencia ... ..	4922
<b>Otra</b> de 10 de mayo de 1946 por la que se aprueban obras de reformas y decoración en el Conservatorio de Música y Declamación de Murcia... ..	4923
<b>Otra</b> de 13 de mayo de 1946 (rectificada) por la que se distribuye un crédito global de 100.000 pesetas para material de oficina no inventariable de las Escuelas del Magisterio ... ..	4923
<b>Otra</b> de 18 de mayo de 1946 por la que se resuelve el concurso de méritos y examen de aptitud de varias plazas de Profesores, Auxiliares y Maestros de Taller vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Málaga ... ..	4923
<b>Otra</b> de 18 de mayo de 1946 por la que se conceden subvenciones a varios Centros de Formación Profesional dependientes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, con cargo a la partida consignada en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto cuarto, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ... ..	4924
<b>Otra</b> de 19 de mayo de 1946 por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Hortensio Abella Viar Ayudante Secretario Profesor Auxiliar de la Escuela de Capacidades Facultativas de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Cartagena ... ..	4925
<b>Otra</b> de 21 de mayo de 1946 por la que se distribuyen los créditos de 30.000 y 10.000 pesetas consignados en presupuestos para la Escuela Especial de Ingenieros Navales ... ..	4925
<b>Otra</b> de 21 de mayo de 1946 por la que se nombra, en virtud de concurso-oposición, a don Rafael Boladeras Bach Maestro de Taller del Laboratorio de Tecnología Mecánica de la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Barcelona ... ..	4926
<b>Otra</b> de 21 de mayo de 1946 por la que se dispone la creación definitiva del Grupo escolar «Romualdo de Toledo» de la Ciudad Jardín del Ayuntamiento de Almería ... ..	4926
<b>Otra</b> de 22 de mayo de 1946 por la que se crean, con carácter definitivo, varias Escuelas Nacionales de Ense-	

	Págs.
ñanza Primaria en las localidades y Grupos escolares que se citan ... ..	4926
<b>Orden</b> de 22 de mayo de 1946 por la que se rectifica la de 14 de mayo referente a concurso de traslado de «Matemáticas» de un Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santiago ... ..	4929
<b>Otra</b> de 27 de mayo de 1946 por la que se reconoce la categoría de Colegio Mayor Universitario, con la denominación de «San Vicente Ferrer», al Colegio de los PP. Dominicos de Valencia ... ..	4929
<b>Otra</b> de 28 de mayo de 1946 por la que se produce movimiento de Escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media ... ..	4929
<b>Otra</b> de 31 de mayo de 1946 por la que se declara jubilado a don Agustín Muñoz Roldán, Catedrático numerario de «Latín» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cervantes», de Madrid ... ..	4930
<b>Otra</b> de 31 de mayo de 1946 por la que se nombra, en virtud de concurso-oposición, a don Pedro Puig Adam Profesor titular de «Análisis algebraico» de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales ... ..	4930
<b>Otra</b> de 31 de mayo de 1946 por la que se nombra, en virtud de concurso-oposición, a don Desiderio Manuel Moneva Sebastián Profesor de prácticas y Auxiliar de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Madrid ... ..	4930
<b>Otra</b> de 31 de mayo de 1946 por la que se concede el cuarto quinquenio de quinientas pesetas a don José Cenjor Llopis, Maestro bodeguero del Instituto Nacional Agronómico ... ..	4930
<b>Otra</b> de 31 de mayo de 1946 por la que se dispone la creación provisional de veinte plazas de Maestro y otras veinte de Maestra Nacional, con destino a Escuelas de Orientación Agrícolas, dependientes del Instituto Nacional de Colonización ... ..	4931
<b>Otra</b> de 31 de mayo de 1946 por la que se convoca oposición libre para proveer las cátedras vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales ... ..	4931
<b>Otra</b> de 3 de junio de 1946 por la que se resuelve el expediente sobre la obligación que tienen los patronos, incluso el Estado, al abono de las primas del Seguro de Enfermedad del personal obrero que trabaja en sus obras ... ..	4932
<b>Otra</b> de 6 de junio de 1946 por la que se nombra miembro del Pleno del Consejo Nacional de Colegios de Doctores y Licenciados en representación de los Químicos, a don Angel Rodas Gutiérrez ... ..	4933
<b>Otra</b> de 6 de junio de 1946 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Física y Química» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Avila a don Manuel C. Alvarez Querol ... ..	4933
<b>Otra</b> de 7 de junio de 1946 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Rafael Medina Villalonga ... ..	4933
<b>Otra</b> de 7 de junio de 1946 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Fernando Coca de la Piñera ... ..	4933
<b>Otra</b> de 8 de junio de 1946 por la que se nombra a don Emilio Jiménez Souvirón Auxiliar numerario de la Sección de Idiomas del Instituto masculino de Málaga... ..	4933
Rectificando la regla cuarta de la Orden de 4 de los corrientes, por la que se convocan oposiciones a plazas de Jefes de Negociado de tercera clase, en turno directo y libre ... ..	4933

**MINISTERIO DE TRABAJO**

<b>Orden</b> de 16 de mayo de 1946 sobre expropiación forzosa de los terrenos que ha de ocupar el grupo de viviendas protegidas denominado «Juan Canalejo», de La Coruña, concedidos a la Obra Sindical del Hogar ... ..	4933
<b>Otra</b> de 28 de mayo de 1946 por la que se autoriza la fusión del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Oviedo con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gijón, integrándose en una sola entidad, que funcionará con el nombre de «Caja de Ahorros de Asturias» ... ..	4939
<b>Otra</b> de 31 de mayo de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Manuel Valenzuela Moreno, Auxiliar de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo	4939

	Págs.		Págs.
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>		<b>HACIENDA.—Dirección General de Seguros.—Autorizando a la Compañía de Seguros «Providencia», de Buenos Aires (Argentina), para aceptar reaseguros en España.</b>	4940
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Convocando concurso para la adquisición de artículos, efectos y utensilios para los Hospitales y Dispensarios de la Colonia</b>	4939	<b>INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaria General de Abastecimientos y Transportes.—Fijando las normas que han de regir durante la campaña triguera de 1946-47</b>	4940
Rectificación de los errores padecidos en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 459, página 4732, fecha 8 de los corrientes, transcribiendo la relación de las obligaciones españolas del Ferrocarril de Tánger a Fez, amortizadas en el octavo sorteo, celebrado el día 27 de mayo de 1946	4940	<b>EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria.—Resolviendo el concurso-oposición para proveer en propiedad una plaza de Celadora del Instituto Nacional femenino de Enseñanza Media de Bilbao</b>	4943
<b>GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Telecomunicación).—Convocando a ingreso en las enseñanzas de Ayudante de Telecomunicación</b>	4940	<b>Dirección General de Enseñanza Primaria.—Transcribiendo la adjudicación provisional de destinos del concurso general de traslados (Maestras).—(Conclusión.)</b>	4944
<b>Dirección General de Sanidad.—Circular por la que se modifica el partido farmacéutico de Gavá, de la provincia que se indica</b>	4940	<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>	

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DEL AIRE

**DECRETO de 7 de junio de 1946 por el que se concede la consideración de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria a aquellos que formando parte de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire lo hubieren resultado como consecuencia de accidentes propios de navegación aérea ocurridos en actos de servicio con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 12 de diciembre de 1942.**

Desde la promulgación de la Ley de veintiocho de diciembre de mil novecientos dieciséis («Colección Legislativa» doscientos setenta y siete) los individuos del Ejército y Armada que sufrieron inutilidad, o invalidez, como consecuencia de accidentes ocurridos en actos del servicio, y debidos a los riesgos propios de los aparatos de Aviación, han tenido ininterrumpidamente derecho a los mismos beneficios y consideraciones legales que los individuos del extinguido Cuerpo y Cuartel de Inválidos, o que los Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, cuya consideración arranca de la citada Ley de mil novecientos dieciséis, que, a su vez, tuvo origen en la de veintisiete de noviembre de mil novecientos doce («Colección Legislativa» doscientos treinta y tres).

El Decreto de doce de julio de mil novecientos cuarenta (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número doscientos treinta y cuatro), por el que se crean los Mutilados accidentales, sin tener fuerza suficiente, por su menor rango legislativo, en relación con las disposiciones de la repetida Ley, para derogarla, ha dado lugar a diversas interpretaciones y producido una disminución, en algunos casos, de los derechos correspondientes, con arreglo a la Ley, de quienes resultaron mutilados al prestar servicio en aparatos de Aviación.

La Ley de Bases para la organización del Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, de doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número trescientos sesenta y cuatro), con suficiente jerarquía legislativa para ello, determina que los accidentes de Aviación darán lugar a la consideración de mutilados accidentales para quienes lo resulten en ellos. Mas a fin de aclarar las dudas derivadas del citado Decreto de doce de julio de mil novecientos cuarenta, y únicamente en

relación con aquellos que hubieran sufrido los accidentes que produjeron su inutilidad o invalidez con anterioridad al régimen establecido por la repetida Ley de doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, es preciso dictar una norma de carácter transitorio que definitivamente resuelva la cuestión.

En consecuencia, a propuesta de los Ministros del Ejército y del Aire y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Tendrán la consideración de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria todos aquellos que, formando parte de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, lo hubieren resultado como consecuencia de accidentes propios de la navegación aérea, ocurridos en acto del servicio, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Quienes hallándose comprendidos en el presente Decreto no hayan obtenido clasificación de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria podrán solicitarla en el plazo de tres meses.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

### MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO de 31 de mayo de 1946 sobre canje de acciones y obligaciones de las Compañías ferroviarias que se relacionan en anexo adjunto por Deuda Amortizable al 3,50 por 100.**

Ejercitando el derecho que se había reservado al otorgarlas y fué confirmado por el Estatuto Ferroviario de mil novecientos veinticuatro, el Estado anticipó la reversión de las concesiones de ferrocarriles de vía de ancho normal por Ley de veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno, que

dispuso que el pago de la indemnización consiguiente se hiciera, de conformidad con normas citadas que prevenían y regulaban el caso, mediante la entrega de tantas anualidades substitutivas del disfrute como número de años de éste quedasen en aquel momento al concesionario respectivo. Mas, efectuados los cálculos para determinar su cuantía, se puso de manifiesto que tales anualidades no eran suficientes en ninguna Compañía para cubrir las correspondientes cargas financieras, por lo que el Estado, considerando que para evitar a aquellas la enojosa situación consiguiente podría ser un medio eficaz el canjear sus acciones y sus obligaciones por títulos de la Deuda pública, lo ofreció a sus tenedores por Ley de veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, que fijó los tipos y condiciones del canje.

Aunque esta Ley se refería solamente a las Compañías del Norte, de Madrid a Zaragoza y a Alicante, del Ferrocarril Central de Aragón y del de Bilbao a Portugalete, en su artículo sexto autorizó al Gobierno para acordar en cada caso la aplicación de los procedimientos de pago del rescate establecidos en ella a las demás Compañías cuyas concesiones han sido rescatadas por la Ley de mil novecientos cuarenta y uno, en la medida en que lo considerase justo y previos los oportunos cálculos.

Estimada satisfactoria por todos tal forma de pago, y pareciendo, por ello, conveniente aplicarla a las restantes Compañías concesionarias a que por razón de sus circunstancias pudieran serlo, el Gobierno, haciendo uso de la autorización legislativa y previos los cálculos procedentes, ha señalado los tipos a que, en términos justos y equitativos, podría ofrecerse a sus tenedores el canje de las acciones y las obligaciones de dichas Compañías.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda, vengo en disponer:

**Artículo primero.**—Las acciones y las obligaciones de las Compañías ferroviarias relacionadas en el cuadro anejo a la presente disposición, y cuyas concesiones revertieron al Estado por la Ley de veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno, podrán ser canjeadas, a voluntad de sus tenedores, en las condiciones que se determinan en los artículos siguientes, por Deuda amortizable al tres cincuenta por ciento de interés, emitida por Decreto de ocho de marzo del año en curso.

**Artículo segundo.**—Los títulos de la Deuda se entregarán con cupón de primero de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, y se computarán por su valor nominal; las acciones y las obligaciones de las Compañías se computarán por los valores efectivos señalados en el anejo citado. En estos valores se hallan comprendidas todas las cantidades que han de percibir sus tenedores, por principal e intereses, en su caso, de los títulos ferroviarios y por los intereses al tres cincuenta por ciento que hubieran devengado los títulos de la Deuda desde primero de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, fecha del rescate, a la que se retrotrae el pago, hasta el vencimiento de primero de mayo de mil novecientos cuarenta y seis inclusive.

**Artículo tercero.**—Los tenedores de acciones y obligaciones que no acepten el canje que se les ofrece deberán manifestarlo expresamente en el término de quince días, a contar de la publicación de este Decreto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, mediante instancia dirigida al Ministro de Hacienda, en la que harán constar la fecha y precio de adquisición de los respectivos valores y la documentación que acompañen para justificar la legitimidad de su posesión.

El Estado se reserva el derecho de rehusar la aceptación del canje de los títulos de cada Compañía, si la presente oferta no fuese aceptada por un número de acciones igual o

superior al que estatutariamente se requiera en la Compañía respectiva para adoptar toda clase de acuerdos, y además, por obligaciones que cubran, cuando menos, las tres quintas partes del total pasivo de la Empresa.

**Artículo cuarto.**—Los tenedores de acciones y obligaciones que expresamente no aceptasen la conversión y que hubiesen demostrado la legítima propiedad de sus títulos gozarán de todos los derechos que de los mismos se deriven respecto de las Compañías, pero nunca podrán alegar ninguno con relación al Estado y estarán a las resultas de las liquidaciones de las Compañías concesionarias.

**Artículo quinto.**—Transcurrido el plazo de quince días que por este Decreto se concede para no aceptar el canje, se entenderá hecho éste respecto a los tenedores de títulos que no hubiesen manifestado su oposición.

**Artículo sexto.**—Respecto a las acciones y obligaciones que fueren objeto de canje, el Estado individualizará en cada título todos y cada uno de los derechos que del mismo deriven y que ostentase su anterior propietario.

**Artículo séptimo.**—Por el Ministro de Hacienda se fijará la forma en que haya de ponerse en circulación la Deuda que se emita para el canje, se determinará el número y valor de los títulos y se dictarán cuantas órdenes sean necesarias para cumplimentar lo dispuesto en este Decreto.

**Artículo octavo.**—El servicio que requiera la ampliación de Deuda consecuencia de este Decreto y los demás gastos inherentes a ella se imputarán al crédito de cincuenta millones de pesetas que figura en el vigente Presupuesto ordinario de Gastos del Estado, sección cuarta, capítulo tercero, artículo undécimo, grupo primero, concepto quinto, bajo el epígrafe «Para gastos de emisión, negociación y entretenimiento de la Deuda que se emita para atenciones del Presupuesto extraordinario y para el pago de otras obligaciones a cargo del Estado que legalmente se reconozcan».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

**CUADRO ANEXO AL DECRETO**

**Nominal de Deuda amortizable al 3,50 por 100 que percibe el tenedor de cada título ferroviario incluido en el Decreto**

SERIES DE ACCIONES Y OBLIGACIONES		Nominal de Deuda que percibe el tenedor por cada título ferroviario
		Pesetas
<i>Compañía del Ferrocarril de Alcantarilla a Lorca:</i>		
Acciones...	...	417,281
<i>Compañía de los Ferrocarriles Andaluces:</i>		
Obligaciones:		
Córdoba a Málaga, 3 por 100...		44,683
Andaluces 3 por 100	1. <sup>a</sup> serie... { Interés fijo ...	63,420
	... { Idem variable ...	46,052
3 por 100	2. <sup>a</sup> serie... { Interés fijo ...	68,046
	... { Idem variable ...	50,959
Sevilla a Jerez y Cádiz	Grises ... { Interés fijo ...	46,609
	... { Idem variable ...	34,152
3,50 por 100	Amarillas ... { Interés fijo ...	50,143
	... { Idem variable ...	34,586

SERIES DE ACCIONES Y OBLIGACIONES	Nominal de Deuda que percibe el tenedor por cada título ferroviario
	Pesetas
Andaluces 3 por 100.—Emisión 1907 ... ..	69,294
Andaluces 4,50 por 100.—Emisión 1913... ..	90,771
Andaluces 5 por 100.—Emisión 1918... ..	99,979
Andaluces 6 por 100.—Emisión 1920... ..	130,142
Acciones... ..	39,217
<i>Compañía del Ferrocarril de Argamasilla a Tomelloso:</i>	
Obligaciones... ..	514,834
Acciones preferentes... ..	323,132
Acciones ordinarias... ..	110,741
<i>Compañía del Ferrocarril de Baza a Guadix:</i>	
Obligaciones... ..	324,819
Acciones... ..	214,381
<i>Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España:</i>	
Obligaciones Medina a Salamanca... ..	379,730
Obligaciones Medina a Zamora y Orense a Vigo... ..	424,316
Obligaciones Nacional Oeste... ..	326,988
Resguardos a favor de Ayuntamientos... ..	447,815
Acciones en poder de la Compañía de M. Z. O. V... ..	430,630
<i>Compañía del Ferrocarril de Soria a Navarra:</i>	
Obligaciones... ..	151,655
Acciones... ..	134,804
No obstante la cesión de las acciones de esta Compañía al Estado, quedarán de cargo de los actuales tenedores todos los débitos de aquélla que no sean ante el mismo o ante Compañías ferroviarias adquiridas por él.	
<i>Compañía del Ferrocarril de Villacañas a Quintanar:</i>	
Obligaciones... ..	170,659
Acciones... ..	12,908
<i>Compañía del Ferrocarril de Zafra a Huelva:</i>	
Obligaciones primera hipoteca... ..	85,018
Obligaciones segunda hipoteca... ..	10,000
Acciones... ..	2,000
No obstante la cesión de las acciones de esta Compañía al Estado español, quedará de cargo de los actuales tenedores el pago del saldo pasivo que deba efectuarse fuera de España.	

**DECRETO de 7 de junio de 1946 por el que se dispone que en lo sucesivo no se permita la nacionalización de automóviles importados en régimen temporal mientras no sean cancelados reglamentariamente los documentos internacionales o los Pases expedidos por las Aduanas a favor de los mismos.**

Para regularizar la importación temporal de automóviles se dictó el Decreto-Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, cuya finalidad principal fué corregir deficiencias y transgresiones que, por haberse desvirtuado los principios fundamentales del sistema de importación temporal, se venían produciendo.

La realidad revela que, aun conseguida en lo fundamental la pretendida corrección, pueden subsistir todavía prácticas perjudiciales al Tesoro Nacional, como lo demuestran las numerosas importaciones definitivas realizadas previa la obtención de licencias de importación para coches entrados en

régimen temporal de turismo, coches cuya propiedad, simultánea o seguidamente, fué objeto de cesión inmediata, con lo que no sólo se deforma el régimen especial de importación reservado al turismo, sino que simultáneamente se perturba y falsea el régimen de importación general, y muy especialmente el sistema económico de equilibrio que el intercambio internacional exige.

Como ante tales circunstancias conviene evitar posibles confusiones entre el régimen de importación temporal de automóviles y el de importación general, deslindando en términos categóricos el concepto y las posibilidades que a cada uno de ellos corresponde, procede disponer que los automóviles en régimen de turismo no podrán ser importados de manera definitiva mientras no se cancelen reglamentariamente, y por el único procedimiento natural, que es el de la reexportación, los documentos internacionales o Pases temporales expedidos por las Aduanas a favor de aquellos vehículos.

En atención a las consideraciones precedentes, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—A partir del día siguiente al de publicación del presente Decreto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO queda prohibida la nacionalización de vehículos automóviles importados en régimen temporal mientras no sean cancelados reglamentariamente los documentos internacionales o los Pases expedidos por las Aduanas a favor de los mismos.

A tales efectos se deroga lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo sexto del Decreto-Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno y se previene que no podrán aquellos vehículos ser objeto de entrada en Zona o Depósito Franco mientras no esté cancelada la garantía respectiva, prestada precisamente para asegurar el cumplimiento de las condiciones características del régimen de importación temporal.

**Artículo segundo.**—Por el Ministerio de Hacienda o por la Dirección General de Aduanas, en su caso, se dictarán las medidas que fueran precisas para el cumplimiento de lo que por este Decreto se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a siete de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUÍN BENJUMEA BURÍN

**DECRETO de 7 de junio de 1946 sobre las funciones de los Juzgados de Paz, Municipales y Comarcales como coadyuvantes de la Administración económico-administrativa.**

El Derecho fiscal vigente atribuye a los Juzgados Municipales determinadas funciones colaboradoras en la gestión administrativa, como en materia de recaudación la de autorizar a los Recaudadores la entrada en el domicilio de los apremiados para practicar las diligencias de embargo y la de presidir las subastas de fincas y suscribir las actas correspondientes en los pueblos mismos donde las fincas radiquen.

Conviene, pues, a la necesaria presteza y mayor eficacia de tales funciones, que por su fundamento y desarrollo para nada afectan a la competencia judicial propia de los Juzgados intervinientes, encomendarlas de modo expreso, dentro de cada Municipio, a los respectivos Juzgados de Paz, Mu-

nicipales y Comarcales creados en virtud de la Ley de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por tanto, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Las funciones atribuidas a los Juzgados Municipales en los artículos ochenta y cuatro y ciento dieciocho del vigente Estatuto de Recaudación, de dieciocho de diciembre de mil novecientos veintiocho y, genéricamente, cuantas les competan por disposiciones de carácter fiscal, incumbirán, como consecuencia de la Ley de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, a los Juzgados de Paz y Municipales, dentro de sus respectivos Municipios, y a los Comarcales, en el que tuvieran su emplazamiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a siete de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

**DECRETO de 7 de junio de 1946 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Crispulo José Santos García.**

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Vengo en declarar** jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Crispulo José Santos García, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, Administrador de Rentas Públicas de la Delegación de Hacienda en la provincia de Valencia, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día diez de junio del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a siete de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

**DECRETO DE 7 de junio de 1946 por el que se nombra en comisión Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Matías Galán Sancho.**

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Nombro**, en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con efectividad del día once de junio del corriente año, Depositario-Pagador en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, a don Matías Galán Sancho, que es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del mismo Cuerpo en el expresado cargo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a siete de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

**DECRETO de 7 de junio de 1946 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don José Feijoo Bermúdez.**

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Vengo en confirmar**, con efectividad del día veintiocho de enero último, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, conferido en comisión por Decreto de primero de febrero próximo pasado, a don José Feijoo Bermúdez, Delegado de Hacienda en la provincia de Orense.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a siete de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**DECRETO de 31 de mayo de 1946 por el que se rectifica el de 15 de marzo de 1946, sobre exportación de armas de caza.**

Con objeto de incrementar el volumen de las exportaciones de armas de caza, el Decreto de quince de marzo del año actual dispuso que dichas exportaciones no quedaran sujetas a los requisitos establecidos, con carácter general, en los artículos cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y dos y cuarenta y tres del vigente Reglamento de Armas y Explosivos.

En el tiempo que lleva de aplicación el referido Decreto se ha demostrado que para conseguir la finalidad que el mismo se propone bastará con dejar de aplicar a dichas exportaciones los preceptos del artículo cuarenta del referido Reglamento, en tanto que la no aplicación a las mismas de las disposiciones contenidas en los artículos cuarenta y uno, cuarenta y dos y cuarenta y tres del mismo Reglamento puede originar errores de interpretación que conviene evitar.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio, previa deliberación en Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Las disposiciones del Decreto de quince de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, para facilitar la exportación de armas de caza, se entenderán rectificadas en el sentido de que dichas exportaciones dejarán de estar sujetas a los requisitos establecidos en el artículo cuarenta del vigente Reglamento de Armas y Explosivos, subsistiendo en vigor para estas exportaciones las disposiciones de los artículos cuarenta y uno, cuarenta y dos y cuarenta y tres del citado Reglamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,  
JUAN ANTONIO SUANZES Y FERNANDEZ

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 11 de junio de 1946 por la que se nombra Interventor de Correos en los Territorios españoles del Golfo de Guinea a don Rafael Abalos Arenas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a don Rafael Abalos Arenas Interventor de los Servicios de Correos en los Territorios españoles del Golfo de Guinea, con 7.200 pesetas de sueldo y 14.400 pesetas de sobresueldo, ambas anuales, cantidades consignadas en la sección 7.ª, capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 1.º, del Presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1946.—El Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 5 de junio de 1946 por la que se dispone el retiro, por inutilidad física, del cabo de Policía Armada don Ulpiano Calle García.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, 65 del Reglamento para su aplicación y Ley de 18 de marzo de 1944,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el retiro, por inutilidad física, del cabo de Policía Armada don Ulpiano Calle García, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 5 de junio de 1946.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 31 de mayo de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria al Celador Sanitario de la plantilla de Personal Técnico-auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras don Francisco López Molero.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Francisco López Molero, Celador Sanitario de la Plantilla de Personal Técnico-auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras, en solicitud de que le sea concedida la excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el referido don Francisco López Molero, y en consecuencia, concederle la excedencia voluntaria, por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez, en el cargo de Celador Sanitario de la Plantilla de Personal Técnico-auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1946.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 12 de junio de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria, de uno a diez años, al Obrero Conductor de tercera categoría don Félix Berrueta Belzunegui.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de V. I., fecha 11 del actual, en el que propone el pase a situación de excedencia voluntaria, de uno a diez años, del Obrero Conductor de tercera categoría don Félix Berrueta Belzunegui; teniendo en cuenta el informe favorable emitido y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado y conceder la excedencia voluntaria solicitada al Conductor de referencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1946.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

ORDEN de 12 de junio de 1946 por la que se amplía el plazo para la presentación de solicitudes a la oposición de vacantes en la Escala Auxiliar del Cuerpo de Funcionarios Administrativos Sanitarios.

Ilmo. Sr.: Convocada, por Orden de 1.º de mayo último, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 del mismo mes, a oposición para cubrir plazas vacantes en la Escala Auxiliar del Cuerpo de Funcionarios Administrativos Sanitarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el plazo fijado para presentación de solicitudes por los aspirantes a tomar parte en la referida convocatoria quede ampliado, terminando definitivamente el día 28 del mes de junio en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1946.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 12 de junio de 1946 por la que se agrega la vacante que se indica a la convocatoria de 1.º de mayo último.

Ilmo. Sr. Convocada por Orden de primero de mayo último inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 del mismo mes, a oposición para cubrir una plaza de Oficial de Administración civil de primera clase, de la Escala Técnica del Cuerpo de Funcionarios Administrativos Sanitarios, y habiéndose producido, con posterioridad a dicha convocatoria, otra vacante de igual categoría y clase,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, conforme a lo prevenido en la referida convocatoria, que la mencionada vacante sea agregada para su provisión a las anunciadas en la Orden de 1 de mayo último, y que el plazo fijado para presentación de solicitudes por los aspirantes a tomar parte en la referida oposición quede ampliado, terminando definitivamente el día 28 del mes de junio en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1946.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

# MINISTERIO DE MARINA

## Convocatorias

ORDEN de 10 de junio de 1946 por la que se admiten para ingresar en la Armada como soldado de Infantería de Marina, voluntario, al personal que se relaciona.

Excmos. Sres: Examinadas las solicitudes presentadas para tomar parte en la convocatoria anunciada por Orden ministerial de 11 de marzo del año actual («Diario Oficial» núm. 59), para ingresar en la Armada como soldado de Infantería de Marina, voluntario, y cubrir 200 plazas para las Especialidades de Defensa anti-aérea activa y pasiva que se expresaron en la mencionada disposición, son admitidos con fecha 1.º de julio de 1946 los individuos que al final se relacionan.

Los Capitanes Generales de los Departamentos Marítimos de El Ferrol del Caudillo, Cádiz y Cartagena, Almirante Jefe de la Jurisdicción Central y Comandante General de la Base Naval de Baleares remitirán, con la debida anticipación, a los admitidos que tengan la residencia dentro de sus Jurisdicciones, los necesarios pasaportes para que puedan presentarse, precisamente, el día 4 de julio próximo en el Cuartel de Infantería de Marina del Tercio del Sur, de San Fernando (Cádiz) e interesarán, al propio tiempo, de las Autoridades militares o, en su defecto, de los Alcaldes respectivos, faciliten a los interesados las correspondientes listas de embarque para su traslado, por cuenta del Estado, al Departamento Marítimo de Cádiz, y les hagan saber que, con arreglo a la Orden ministerial de 21 de agosto de 1933 («Diario Oficial» núm. 199), deben, ante dichas Autoridades, pasar la revista administrativa del mencionado mes de julio, y entregar el oportuno justificante en el Cuartel de Infantería de Marina del Tercio del Sur al incorporarse al mismo, a fin de que pueda serles efectuada la reclamación de los haberes de dicho mes.

También deberá cumplirse lo dispuesto en el punto primero de la Orden ministerial de 28 de febrero de 1945 («Diario Oficial» núm. 51.) (Cartillas de Abastecimiento.)

Estos soldados voluntarios, al terminar su estancia en el Batallón de Instrucción del Tercio del Sur, serán clasificados para uno de las dos especialidades determinadas en el artículo 15 del Reglamento Orgánico del personal de Clases de Tro-

pa de Infantería de Marina, según dispone el inciso c) del artículo primero de la Orden ministerial de 5 de junio de 1944 («Diario Oficial» núm. 131) y con el correspondiente informe sobre sus aptitudes para la misma, pasarán destinados, una vez finalizada su instrucción, al Batallón del Tercio del Sur que corresponde.

Durante este primer período de destino, o sea, antes de cumplir los ocho meses desde su salida del Batallón de Instrucción, el Coronel del Tercio del Sur, podrá disponer los cambios de especialidad que estime adecuados, con arreglo a lo que dispona el párrafo segundo del artículo 16 del citado Reglamento.

De estos cambios de especialidad, así como de los que sean declarados «no aptos» en el reconocimiento médico (artículo 10), o no se presenten (artículo 11), se remitirán las correspondientes relaciones nominales a la Jefatura de Instrucción, de la que dependen los ingresados hasta su promoción a soldado Especialista.

Sin perjuicio de lo anterior, la Superior Autoridad del Departamento dispondrá, como hasta ahora, en cualquier momento, las bajas que procedan por aplicación del artículo 19 del Reglamento, comunicándose las mismas, además, a la Jefatura de Instrucción, para conocimiento.

## RELACION DE REFERENCIA

### Jurisdicción Central

Alonso Moreno, Bonifacio.—Monasterio de Radilla (Burgos).

Calero Aganzo, Francisco Marcial.—Calle Comandante Lence, 7. Ocaña (Toledo).

Calles Tino, Rafael.—Calle Ramos Carrón, 27-29 (Hogar Provincial) Zamora.

Collado Ruiz, Esteban.—Calle General Millán Astray, Priego (Cuenca).

González del Canto, Ignacio.—La Bañeza (León).

Guijarro Blázquez, Esteban.—Calle Fernández de los Ríos, 8. Madrid.

López González, Florentino.—Masa (Burgos).

López Mayo, Jesús.—Carmena (Toledo).

Lozano Guaita, Eleuterio.—Salto de lo Eléctrica de Castilla, Villalba de la Sierra (Cuenca).

Martín Lázaro, Francisco.—Calle Travesía de Tejares, Pinilla, 4 (Zamora).

Matilla Marcos, Tomás.—Hospital de Orbigo (León).

Megía Corpa, Domingo.—Barajas de Meló (Cuenca).

Piñero Payo, Luis.—Bermillo de Sazygo (Zamora).

Puente Borau, José.—Calle Luis Espada, 25. Ayerbe (Huesca).

Rodríguez Sánchez, Guillermo.—Romanones (Guadalajara).

Ruiz Quintana, Julio.—Calle Peñuela Baja, 9, Tarazona (Zaragoza).

Urosa Muñoz, José.—General Oraa, número 43, Madrid.

Velasco Barrio, Félix.—Pollos (Valladolid).

Chacón Lancho, Antonio.—Villalobos, número 11, Cáceres.

### Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo

Alonso Caso, Angel.—Calle Guillermo Estrada, 14, 1.º, Oviedo.

Alvarez Fernández, Antonio.—Iglesia de Piñeira, Ayuntamiento de Fonsagrada (Lugo).

Álvarez Menéndez, Juan José.—Luanco (Asturias).

Allegue Quiza, José Manuel.—Calle de Arce, 15, 2.º El Ferrol del Caudillo.

Arcos Turco, Enrique José.—Calle José Antonio, Tercio de Afuera, 12. Vigo (Pontevedra).

Boullosa Villafines, Luis.—Calle Sarmiento, 47, Pontevedra.

Casal Casuso, Lorenzo.—Las Presas, planta baja, 24, Santander.

Castañedo Merino, José Angel.—Cavada, Ayuntamiento de Riotuerto (Santander).

Díaz Fernández, Ramiro.—Paradavella, Ayuntamiento de Fonsagrada (Lugo).

Fernández Yáñez, Carlos.—Parroquia de San Salvador de Couzadoiro, Ayuntamiento de Naro (La Coruña).

Iglesia López, Avelino.—Ayuntamiento de Begonte (Lugo).

López Núñez, Carlos.—Pedroso, Ayuntamiento de Naro (La Coruña).

Martínez Sánchez, Avelino.—Parroquia de Martín, Ayuntamiento de Bóveda (Lugo).

Méjuto Ravadalla, José.—Ventosa, Ayuntamiento de Golada (Pontevedra).

Perina Saavedra, Santiago.—Santa Margarita, 126, La Coruña.

Rodríguez Camean, José.—Calle Camilo Rodríguez Losada, 25, duplicado, primero, La Coruña.

Rodríguez Rodríguez, Jorge.—Calle de Quiriga, 25, Betanzos (La Coruña).

Sales Suárez González, Francisco de.—Calle del Párroco, Camino, 8. Luarca (Oviedo).

Santamaría Arroyo, Enrique Nicolás.—Barrio del Cotarro, 17. Avanto y Ciérvana (Vizcaya).

Gutiérrez Castillo, Angel.—Zurita de Piélagos (Santander).

### Departamento Marítimo de Cartagena

Bernícola Cánovas, José.—Calle General Yagüe, 20. Bigastro (Alicante).

Bosch Gomis, Rafael.—Calle Trafalgar, 35. Alicante.

Canals Casas, Andrés.—Calle San Juan, 7. Salt (Gerona).

Cremades Coloma, Vicente.—Calle de los Montoyos, 68. San Vicente del Raspeig (Alicante).

Egea Díaz, Francisco.—Plaza de José María Artes, 10, 3.º. Cartagena.

Gascón Pérez, José.—Calle Conde del Asalto, 10, 4.º, 1.ª, Barcelona.

González Manzanera, José.—Rincón de Beniscornia (Murcia).

Martínez Navarro, Remigio.—Calle Larramendi, 39, Almoradí (Alicante).

Plano García, Mariano.—Calle Turroneros, 4, Murcia.

Rofes Mestres, Alfonso.—Calle Mayor, número 48, 3.º, 1.ª. Flix (Tarragona).

Ruiz Fons, Florencio.—Esparragal (Murcia).

Sáez Fernández, Antonio.—Calle Teatún, 9, La Unión (Murcia).

Sebastián Casanova, Vicente.—Calle Cristóbal, 15, Torrente (Valencia).

#### Departamento Marítimo de Cádiz

Alcalde Rodríguez, Miguel.—María Auxiliadora, 18 (P. P. Salesianos) Sevilla.

Aleo García, José.—Barrio los Cuach. Patio de Morales (Larache).

Biedma García, Rafael.—Calle Torneo, 38, Sevilla.

Covo Centeno, Rafael.—Calle Duque. Manilva (Málaga).

Fernández González, José.—Dehesilla. Alhaurín el Grande (Málaga).

García Ramos, Telesforo Francisco.—Calle 16 M.ª 83, piso bajo, número 3, Ciudad Jardín (Sevilla).

Manuel Jiménez, José.—Calle San Juan Bosco, 7, Montilla (Córdoba).

Jiménez Gómez, Antonio.—Calle Fernández de Santiago, 80, Posadas (Córdoba).

Jurado Fernández, Juan.—Electro Mecánica, 10, Córdoba.

Leñero García, Diego.—Calle Clarines, 57, Beas (Huelva).

Martos Rodríguez, Antonio.—Calle Jorge Loring, 13, (Viviendas protegidas.) Málaga.

Morillo Oliveras, Marcial.—Calle Almirante Espinosa, 6, Sevilla.

Morillas Rivas, José Miguel.—Calle Domingo Arroquia, 106, Jódar (Jaén).

Moya Romero, Juan.—Calle General Sanjurjo, 25, Pedroche (Córdoba).

Pérez Gallardo, Francisco.—Calle Nicolás Orta, 604, Viaplana (Huelva).

Ramírez Roldán, Ginés.—Paseo del General Lobo, 19, 1.º San Fernando (Cádiz).

Segovia Morán, Manuel.—Calle Oro, número 8, Posadas (Córdoba).

Sorribas Santiago, Felipe.—Calle Doña Marina, 11, Posadas (Córdoba).

Torres Moros, José.—Calle Francisco Merino, 22, Nueva Carteya (Córdoba).

Valverde Serrano, José.—Calle Trajano, 15, Sevilla.

Vicente Reina, Joaquín.—Calle Siles, número 26, Huelva.

Wancrulen Ferrer, Carlos.—Calle Marco Sancho, 7, Sevilla.

#### Base Naval de Baleares

Bennasar Rosselló, Juan.—Calle Calso Sotelo, 79 (El Terreno), «Escuela de Nazaret», Palma de Mallorca.

Madrid, 10 de junio de 1946.

#### REGALADO

Excmos. Sres. ...

Sres. ...

ORDEN de 10 de junio de 1946 por la que se admiten para ingresar en la Armada como Marineros voluntarios al personal que se relaciona.

Como continuación a la Orden ministerial de 28 de mayo de 1946 («Diario Oficial» núm. 120) y con objeto de cubrir las bajas que en el reconocimiento médico pudieran producirse, son admitidos como Marineros voluntarios con fecha 1 de julio de 1946, los individuos que a continuación se relacionan:

Las Autoridades Jurisdiccionales se atenderán en todo a lo dispuesto en la Orden ministerial antes mencionada.

### RELACION DE REFERENCIA

#### JURISDICCION CENTRAL

*Especialidad de Torpedos.—Para incorporarse al Cuartel de Instrucción de El Ferrol del Caudillo:*

Ángel Balén Clemente, calle San Miguel, núm. 12, bajo, Guadalajara.

*Especialidad de Sanitarios.—Para incorporarse al Cuartel de Instrucción de Cádiz:*

Eugenio Prados Alonso.—Colegio de San Fernando (Valdelatas) Fuencarral.—Madrid.

#### DEPARTAMENTO MARITIMO DE EL FERROL DEL CAUDILLO

*Especialidad de Artillería.—Para incorporarse al Cuartel de Instrucción de El Ferrol del Caudillo:*

Ramón Fernández Alonso.—Calle Espíritu Santo, número 9, 3.º—El Ferrol del Caudillo.

*Especialidad de Radiotelegrafía.—Para incorporarse al Cuartel de Instrucción de El Ferrol del Caudillo:*

Jesús Trigo García.—Caamaño-Riveira.—La Coruña.  
Manuel Bárcenas Domínguez.—Cisneros, núm. 1, 8.º—Santander.

*Especialidad de Electricidad.—Para incorporarse al Cuartel de Instrucción de El Ferrol del Caudillo:*

Pedro Ateca Fernández.—Calle José Antonio, núm. 15, Colindres (Santander).

Domingo Antonio Leira Pérez.—Soto de la Villa.—Puentedeume.—El Ferrol.

*Especialidad de Mecánica.—Para incorporarse al Cuartel de Instrucción de El Ferrol del Caudillo:*

José Torres Peña.—Traspante-Cuntis (Pontevedra).

#### DEPARTAMENTO MARITIMO DE CARTAGENA

*Especialidad de Artillería.—Para incorporarse al Cuartel de Instrucción de El Ferrol del Caudillo:*

Vicente Mayor Climent.—Calle Meer, núm. 39, 1.º, 1.ª. Barcelona.

Salvador Calvo Oro.—Calle Mayor, núm. 137, barrio de Juslibol.—Zaragoza.

*Especialidad de Mecánica.—Para incorporarse al Cuartel de Instrucción de El Ferrol del Caudillo:*

Julian José Pérez Coneja.—Muralla del Mar, 73, 1.º—Cartagena.

*Especialidad de Radiotelegrafía.—Para incorporarse al Cuartel de Instrucción de El Ferrol del Caudillo.*

José Devesa Gandía.—Plaza de la Serreta, núm. 6, 2.º—Cartagena.

#### DEPARTAMENTO MARITIMO DE CADIZ

*Especialidad de Maniobra.—Para incorporarse al Cuartel de Instrucción de El Ferrol del Caudillo:*

José León Rodríguez.—Calle de las Afueras de la Alcantarilla, núm. 16.—Jaén.

Florencio Jurado López.—Calle María del Carmen, número 7.—Pozoblanco (Córdoba).

*Especialidad de Amanuenses.—Para incorporarse al Cuartel de Instrucción de Cádiz:*

Carlos Núñez Ruiz.—Cortes de la Frontera (Málaga).

#### BASE NAVAL DE CANARIAS

*Especialidad de Maniobra.—Para incorporarse al Cuartel de Instrucción de El Ferrol del Caudillo:*

José Moreno Mendoza.—Calle Eusebio Navarro, número 30.—Las Palmas de Gran Canaria.

Madrid, 10 de junio de 1946.

#### REGALADO

Excmos. Sres. ...

Sres. ...

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 7 de junio de 1946 por la que se nombra Inspector Central de la Justicia Municipal a don Angel Villar, Madrueño.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo tercero del Decreto de 29 de marzo del corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector Central de la Justicia Municipal a don Angel Villar Madrueño, Presidente de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid, cuya función inspectora ejercerá al propio tiempo que las anejas al cargo que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de junio de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 7 de junio de 1946 por la que se nombra a don Conrado Pérez Pedrera Paláu Inspector provincial de la Justicia Municipal de La Coruña.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido por el artículo sexto del Decreto de 29 de marzo del corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector provincial de la Justicia Municipal de La Coruña, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, a don Conrado Pérez Pedrera Paláu, Juez de Primera Instancia e Instrucción de El Ferrol del Caudillo, cuya función inspectora ejercerá al propio tiempo que las anejas al cargo que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de junio de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 7 de junio de 1946 por la que se nombra a don Rafael González de Lara Martínez, Inspector provincial de la Justicia Municipal de Sevilla.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido por el artículo sexto del Decreto de 29 de marzo del corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector provincial de la

Justicia Municipal de Sevilla, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, a don Rafael González de Lara Martínez, Juez de Primera Instancia e Instrucción número 2 de dicha capital, cuya función inspectora ejercerá al propio tiempo que las anejas al cargo que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de junio de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 7 de junio de 1946 por la que se nombra a don Benedicto Hernández Herrero Inspector provincial de la Justicia Municipal de Cáceres.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido por el artículo sexto del Decreto de 29 de marzo del corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector provincial de la Justicia Municipal de Cáceres, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, a don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Trujillo, cuya función inspectora ejercerá al propio tiempo que las anejas al cargo que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de junio de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 31 de mayo de 1946 por la que se confirma en la Prisión Provincial de Soria al Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Víctor Adrián Ortega, el que desempeñará la Dirección del Establecimiento.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien confirmar la Orden de 11 del actual por la que se destinaba para la prestación de sus servicios en la Prisión Provincial de Soria al Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Víctor Adrián Ortega; ampliándola con la presente en el sentido de que dicho funcionario ha de hacerse cargo de la Dirección del Establecimiento, donde existe otro Director de la misma categoría, que continuará con el carácter de «Adjunto».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de mayo de 1946.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 9 de junio de 1946 por la que se nombra para la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Castro del Río a don Leopoldo Romero Ortega, Secretario judicial de Cón.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castro del Río, de categoría de entrada, vacante por excedencia de don Antonio Sánchez, y de conformidad con lo prevenido en la Orden de 8 de junio de 1945, dictada en uso de la autorización concedida por la disposición adicional del Decreto de 2 de marzo de dicho año,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Leopoldo Romero Ortega, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cón, que resulta ser el único solicitante de dicho cargo,

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 9 de junio de 1946.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

ORDEN de 9 de junio de 1946 por la que se nombra para la plaza de Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Las Palmas a don José Tutáu Monroy.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 24 de noviembre de 1944, y como consecuencia del concurso anunciado para la provisión de la plaza de Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Las Palmas, vacante por traslación de don José Luna Moreno, que la servía,

Este Ministerio acuerda nombrar para la misma a don José Tutáu Monroy, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza, por ser el concursante que ostenta derecho preferente para servirla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de junio de 1946.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Señores que han solicitado tomar parte en este concurso:

- 1.—D. José Tutáu Monroy.
- 2.—D. Leopoldo Rodríguez Sobrino.
- 3.—D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol.
- 4.—D. Ricardo Rodríguez Hernández.
- 5.—D. Antonio de Cáceres Bernad.

ORDEN de 9 de junio de 1946 por la que se nombra para la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Huete a don José Jarabo Valdeolmos, Secretario judicial en situación de excedencia voluntaria.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Huete, de categoría de entrada, vacante por excedencia de don José Novel, y de conformidad con lo prevenido en la Orden de 8 de junio de 1945, dictada en uso de la autorización concedida por la disposición adicional del Decreto de 2 de marzo de dicho año,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don José Jarabo Valdeolmos, Secretario judicial en situación de excedencia voluntaria, que resulta ser el único solicitante de dicho cargo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1946.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete.

ORDEN de 9 de junio de 1946 por la que se nombra para la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Almazán a don Benjamín Aparicio Llorente, Secretario judicial de Cervera de Río Alhama.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Almazán, de categoría de entrada, vacante por excedencia de don Gregorio Ortega, y de conformidad con lo prevenido en la Orden de 8 de junio de 1945, dictada en uso de la autorización concedida por la disposición adicional del Decreto de 2 de marzo de dicho año,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Benjamín Aparicio Llorente, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cervera de Río Alhama, por ser el único solicitante de dicho cargo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1946.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos.

ORDEN de 9 de junio de 1946 por la que se declaran desiertos los respectivos concursos para proveer las Secretarías judiciales de categoría de entrada que se relacionan y disponiendo se proceda a turnarlas de nuevo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente general instruido para la provisión de las Secretarías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de categoría de entrada, relacionadas en el anuncio para su provisión, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de abril último, y teniendo en cuenta que no existen aspirantes para las de Torrecilla de Cameros, Sepúlveda, Villadiego, Roa, Sort, Cebrenos, Tamarite de Litera, Carballino, Yeste y Valderrobres,

Este Ministerio acuerda declarar desiertos los respectivos concursos, disponiendo se proceda a turnarlas de nuevo, conforme a lo prevenido en la Orden ministerial de 8 de junio de 1945, dictada en uso de la autorización concedida por la disposición adicional del Decreto de 2 de marzo de dicho año.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1946.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 9 de junio de 1946 por la que se nombra para la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa, a don Domingo López Aparicio, Secretario judicial de Becerredá.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa, de categoría de entrada, vacante por promoción de don Ricardo García, y de conformidad con lo prevenido en la Orden de 8 de junio de 1945, dictada en uso de la autorización concedida por la disposición adicional del Decreto de 2 de marzo de dicho año,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Domingo López Aparicio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Becerredá, que

resulta ser el único solicitante de dicho cargo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1946.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos.

ORDEN de 9 de junio de 1946 por la que se nombra para la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Vélez-Rubio a don Mariano García Carrillo, Secretario judicial en situación de excedencia voluntaria.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Vélez-Rubio, de categoría de entrada, vacante por excedencia de don Francisco Navarro, y de conformidad con lo prevenido en la Orden de 8 de junio de 1945, dictada en uso de la autorización concedida por la disposición adicional del Decreto de 2 de marzo de dicho año,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Mariano García Carrillo, Secretario judicial en situación de excedencia voluntaria, por ser el único solicitante de dicho cargo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1946.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Granada.

ORDEN de 9 de junio de 1946 por la que se nombra para la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Villena a don Salvador Morales Carrión, Secretario judicial de Pola de Lena.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villena, de categoría de entrada, vacante por promoción de don Vicente Rocher, y de conformidad con lo prevenido en la Orden de 8 de junio de 1945, dictada en uso de la autorización concedida por la disposición adicional del Decreto de 2 de marzo de dicho año,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Salvador Morales Carrión, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Pola de Lena, que ocupa en el escalafón de antigüedad lugar preferente entre los concurrentes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1946.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia.

ORDEN de 9 de junio de 1946 por la que se declaran desiertos los respectivos concursos para proveer las Secretarías judiciales de categoría de entrada que se relacionan y consumidos los turnos establecidos en la Orden de 8 de junio de 1946.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente general instruido para la provisión de las Secretarías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de categoría de entrada, relacionados en el anuncio para su provisión, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de abril último, y teniendo en cuenta que no existen aspirantes para las de Viana del Bollo, San Sebastián de la Gomera, Riaño, Iznalloz, Garrovillas, Villar del Arzobispo, Huelma, Enguera, Atienza, Sacedón, Puerto de Arrecife, Fuentesauco, Torrox y Olvera.

Este Ministerio acuerda declarar desiertos los respectivos concursos y consumidos los turnos que establece la Orden de 8 de junio de 1945, dictada en uso de la autorización concedida por la disposición adicional del Decreto de 2 de marzo de dicho año, debiendo ser provistas las expresadas Secretarías en la forma prevenida en la mencionada disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1946.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 11 de junio de 1946 por la que se nombra para la Forense del Juzgado de Instrucción número 9 de Madrid a don Daniel Ortega Lechuga.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 9 de Madrid, vacante por defunción de don José Palancar, que corresponde al turno primero de los establecidos en el artículo 14 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 7 de enero de 1936, y de conformidad con lo que preceptúa la citada disposición legal y la Orden de 20 de agosto de 1941,

Este Ministerio acuerda nombrar para

desempeñarla a don Daniel Ortega Lechuga, Médico Forense sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Madrid, por ser el único concursante.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1946.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.

ORDEN de 12 de junio de 1946 por la que se traslada al Juzgado de Primera Instancia número 15 de Madrid al Agente judicial don Antonio Rodríguez Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Rodríguez Rodríguez, Agente judicial tercero con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instruc-

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 5 de junio de 1946 por la que se constituye una Comisión encargada de redactar un proyecto de recopilación legislativa de Seguros privados.

Ilmo. Sr.: El desarrollo alcanzado en nuestra Patria por las actividades del Seguro privado ha hecho precisas numerosas disposiciones de Gobierno. Esto ha traído como consecuencia que la Ley de Seguros de 14 de mayo del año 1908 y el Reglamento para su aplicación de 2 de febrero de 1912 hayan quedado superados por las realidades actuales, suscitando en el ánimo de los llamados a cumplirlos el deseo manifestado solemnemente con ocasión del Día del Seguro de una recopilación legislativa, que simplifique su estudio e interpretación.

Estimando justificado este anhelo, y con el propósito de que en la redacción del oportuno proyecto intervengan los asesoramientos icóneos, este Ministerio ha acordado:

Primero. Constituir una Comisión encargada de redactar un proyecto de recopilación legislativa de seguros privados, para refundir y armonizar en un solo cuerpo legal las normas actualmente vigentes sobre la materia.

Segundo. Que la referida Comisión se constituya en la siguiente forma:

Presidente: El Director general de Seguros.

ción número 1 de Sevilla, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados tercero y cuarto de la Orden de 26 de abril de 1944, por la que se dictan normas para la aplicación y ejecución del Decreto de 25 de septiembre de 1943,

Este Ministerio ha acordado pase a prestar sus servicios con igual categoría, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 15 de Madrid, vacante por defunción de don Eduardo Miguel Segovia, que la servía, debiendo continuar en la comisión que actualmente desempeña en el Juzgado de Vagos y Maleantes número 1 de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1946.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Vicepresidente: El Jefe Nacional del Sindicato del Seguro.

Vocales:

Don Armando de las Alas Pumaríño.  
Don Jesús Maraño y Ruiz Zorrilla.  
Don Javier Martín Artajo,

De la Junta Consultiva de Seguros, en representación de los asegurados.

Don Joaquín Garrigues y Díaz Cañabate.

Don Luis Benítez de Lugo y Rey-mundo.

Don Antonio Lasheras-Sanz,

Técnicos de la Junta Consultiva de Seguros.

Don José María de Delás y Miralles.

Don José Borrachero Casas.

Don Luis Alvarez Molina,

Representantes del Sindicato Nacional del Seguro.

Don Miguel Portolés y Aznar;

Don José Manuel Verdú e Illán.

Don Francisco de Ochoa y Luxán,

Técnicos de la Dirección General de Seguros.

Vocal-Secretario: Don Fernando Herrero y Gayarre de la Dirección General de Seguros.

Tercero. Una vez terminada su labor, la Comisión elevará el resultado de la misma a este Ministerio, por si considera oportuna su tramitación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1946.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**ORDEN de 11 de junio de 1946 por la que se concede a la Diputación Provincial de Toledo la recaudación en su provincia de las contribuciones e impuestos del Estado.**

Ilmo. Sr.: Autorizado por el artículo 1.º de la Ley de 11 de abril de 1942, y previa solicitud del servicio por la Corporación, este Ministerio tiene a bien encomendar a la Diputación Provincial de Toledo la recaudación de las contribuciones del Estado en aquella provincia, en las siguientes

#### CONDICIONES

##### I.—Comienzo del servicio por la Diputación

Desde 1.º de enero de 1947 correrá a cargo de la Diputación Provincial de Toledo la recaudación en su provincia de las contribuciones e impuestos del Estado exigibles mediante recibo talonario, de los demás débitos a favor del mismo y de todos los recargos legales y recursos de cualquier clase de cuya cobranza estén encargados los Recaudadores de la Hacienda por las disposiciones vigentes o por las que se dicten en lo sucesivo.

##### II.—Zonas recaudatorias

Para que el servicio recaudatorio esté bien atendido, la provincia será dividida en zonas coincidentes, en número y demarcaciones, con los partidos judiciales, poniendo al frente de cada zona un Recaudador, que residirá y tendrá establecida la oficina permanente de recaudación en el pueblo que el Delegado de Hacienda designe para capitalidad de zona, dentro del respectivo partido judicial. Siempre que la capital comprenda varias zonas, las oficinas correspondientes se situarán dentro de la demarcación de cada zona.

##### III.—Nombramiento de Recaudadores

En la designación de Recaudadores titulares, la Diputación habrá de atenerse a las normas establecidas en el artículo 30 del Estatuto de 18 de diciembre de 1928 y en la Orden ministerial de 2 de marzo de 1943.

##### IV.—Premios de cobranza

La Diputación percibirá el 1,85 por 100 (una peseta ochenta y cinco céntimos por ciento) de premio por las sumas que recaude en período voluntario.

Por la acción ejecutiva tendrá derecho a los recargos, dietas o remuneraciones establecidos en las disposiciones vigentes; distribuyéndose por mitad, entre el Tesoro y la Diputación, los recargos del 10 y 20 por 100, y perteneciendo íntegro al Tesoro todo excedente sobre 5.000 pesetas, en la participación de la Diputación por un solo procedimiento.

La liquidación e ingreso, en su caso, de estos excedentes se acomodarán a lo prevenido en el número 14 de la Orden de

##### V.—Fianza

La Diputación prestará una fianza total de cuatro millones ciento sesenta mil quinientas doce pesetas ochenta y seis céntimos (4.160.512,86), determinada en función del importe de los documentos cobratorios del año actual relativos a las contribuciones rústica, urbana e industria y de comercio, según disponen los artículos 40 y 41 del Estatuto recaudatorio, y que será rectificable en los casos previstos en el primero de dichos preceptos.

Esta fianza podrá ser integrada mediante afectación de los recursos provinciales a que se refiere el artículo segundo de la Ley de 11 de abril de 1942, en cuanto no se encuentren ligados específicamente a operaciones crediticias de la Corporación, y consignando, en su caso, la diferencia complementaria, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, en la Caja General de Depósitos, a disposición de la Dirección General del Tesoro Público.

La fianza deberá ser constituida con antelación suficiente para que la Dirección General del Tesoro pueda aprobar la correspondiente escritura antes de primero de enero de 1947, previos informes de la Dirección de lo Contencioso y censura de la Intervención General de la Administración del Estado.

Mientras los recursos provinciales que se designen constituyan garantía de su gestión recaudadora, la Diputación no podrá contraer obligaciones crediticias con el afianzamiento de tales recursos sin advertir que se encuentran afectos con anterioridad a las resultas de dicha gestión.

##### VI.—Ordenamiento del servicio

La Diputación no podrá ceder en arriendo, en ningún caso ni forma, el servicio recaudatorio que se le atribuye, debiendo realizarlo por sí misma con absoluta independencia de todos los demás, a cuyo efecto le dotará de una estructura propia y de contabilidad especial y separada de la de su Hacienda, en la que se reflejará, con independencia y en sus diversos conceptos, el servicio de cada zona. También designará un Jefe provincial del servicio, que será quien asuma la representación de la Corporación en sus relaciones con las oficinas provinciales de Hacienda, sin perjuicio siempre de la responsabilidad que a aquella pueda incumbir.

##### VII.—Ingresos

La recaudación será ingresada en el Tesoro en la siguiente forma:

**Zonas de capital.**—Diariamente quedará situada en el Banco de España, en cuenta bajo la rúbrica «Delegación de Hacienda.—Recaudación de tributos del Estado de la zona de .....», contra la que el Tesorero de Hacienda librará talones cruzados para ingreso en el Tesoro Público en las fechas que se designen, previa expedición de los correspondientes mandamientos por conceptos presupuestarios a base de la distribución que haga el Jefe respectivo de la Diputación.

**Zonas de pueblos.**—La recaudación de cada zona se ingresará en Sucursales o Agencias de Bancos inscritos en el Comité Central de la Banca española establecidas dentro de la zona respectiva, reflejándose también en cuentas restringidas y de análoga titulación que las de la capital. La Delegación de Hacienda señalará las fechas en que tales fondos deberán ser transferidos a cuentas correlativas en el Banco de España de la población donde haya de verificarse el ingreso definitivo en el Tesoro, el cual tendrá efecto en igual forma que los de zona de «capital».

En unas y otras zonas, a todo ingreso por ejecutiva corresponderá otro del 5 o del 10 por 100, según proceda, sobre los débitos originarios, en concepto de «Participación del Tesoro en el recargo sobre apremios», cuyo importe afluirá a las cuentas bancarias restringidas conjuntamente con la recaudación principal.

##### VIII.—Dependencia de la Delegación de Hacienda

El Delegado de Hacienda ejercerá todas las facultades que le confieren las leyes y disposiciones vigentes, entre ellas la de suspender en sus cargos a los Recaudadores y a los Auxiliares que no desempeñen debidamente sus funciones, dando cuenta a la Diputación para que, en tanto no se depuren los hechos motivo de la suspensión y se acuerde lo que en definitiva proceda, provea a la sustitución interina.

##### IX.—Cuentas de gestión

Las reglamentarias cuentas de gestión se formarán y rendirán por zonas, separadamente.

##### X.—Disposiciones reguladoras del servicio

La Diputación ajustará estrictamente su gestión recaudatoria a las condiciones de la presente Orden y a las demás disposiciones en vigor sobre la materia, así como a las que se dicten en lo sucesivo. Genéricamente tendrá los mismos derechos y deberes que los Recaudadores de zona y quedará sometida a las sanciones y recompensas de que trata el título V del Estatuto de Recaudación.

### XI.—Cesación

La encomienda de este servicio será por tiempo indefinido; pero, pasado el primer año, el Ministro de Hacienda podrá rescindirla, sin derecho de la Diputación a indemnización ni recurso alguno, o antes si concurre cualquiera de las siguientes circunstancias: no verificar la Corporación los ingresos a su tiempo; no formar o no presentar los expedientes ejecutivos en la Tesorería de Hacienda dentro de los plazos legales; haber infringido los preceptos del Estatuto, siempre que estas infracciones, en atención a su importancia y a su reiteración, se estimen como causa bastante para la rescisión.

Por su parte, la Diputación, transcurrido el primer año, podrá también renunciar al servicio, en el que cesará al serle admitida la renuncia por este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1946.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro Público.

*ORDEN de 29 de mayo de 1946 por la que se aprueba un proyecto de suplemento de fallecimiento familiar y tarifas correspondientes a la póliza uniforme Seguro Voluntario de Enfermedad al Sindicato Nacional del Seguro.*

Ilmo Sr.: Vista la petición formulada por el Sindicato Nacional del Seguro, solicitando aprobación de las Tarifas correspondientes a la póliza uniforme del Seguro Voluntario de Enfermedad y al proyecto de Suplemento de fallecimiento familiar;

Vistos los informes favorables de las Secciones segunda y tercera de ese Centro, al comprobar que la Entidad instantánea ha dado cumplimiento a la vigente legislación de Seguros y disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la aprobación de dichas Tarifas, correspondientes a la Póliza uniforme del Seguro Voluntario de Enfermedad, y el proyecto de Suplemento de Fallecimiento Familiar, presentadas por el Sindicato Nacional del Seguro.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1946.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 3 de mayo de 1946 por la que se concede examen de reválida para la obtención del título de Perito Mercantil a la Escuela de Comercio de Pamplona.*

Ilmo. Sr.: Visto el oficio que eleva con fecha 23 de abril último la Dirección de la Escuela de Comercio de Pamplona solicitando autorización para celebrar examen final de reválida del Grado Pericial de los estudios de Comercio;

Teniendo en cuenta que la Escuela de Comercio de Pamplona fué autorizada por Orden ministerial de 7 de julio de 1945 para que extendiera la enseñanza a las disciplinas correspondientes a los cursos segundo y tercero del Grado Pericial y que la reválida que se solicita ha de considerarse como complemento o resumen de dichos estudios.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Conceder a la Escuela de Comercio de Pamplona la celebración del examen final o de reválida para la obtención del título de Perito Mercantil.

2.º Esta reválida se celebrará en las convocatorias de junio y septiembre; pero no estando todavía cubierta la plantilla de la mencionada Escuela más que con cuatro Catedráticos numerarios, el Rectorado de Zaragoza debe designar el otro Vocal que resta para completar el número de cinco, de entre los Catedráticos de Escuelas de Comercio que funcionan en ese Distrito Universitario, siendo de cuenta de los examinandos los gastos que origine su traslado a Pamplona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de mayo de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

*ORDEN de 10 de mayo de 1946 por la que se aprueban adquisiciones de mobiliario y enseres con destino al Museo Provincial de Bellas Artes de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos remitidos por la Dirección del Museo Provincial de Bellas Artes de Valencia;

Resultando que los presupuestos remitidos como consecuencia del concurso abierto por la Dirección de aquel Centro se presentaron los de las casas siguientes: Muebles «La Perla del Tu-

ria», por 209.760 pesetas; casa Abad, por 95.150 pesetas, y Vicente Llopis Martí, por 201.900 pesetas; todas de Valencia, y con relación a los muebles y enseres que figuran en la relación que se adjunta, clasificados en 16 partidas;

Resultando que, en vista de los presupuestos presentados, la Dirección del Museo propone adjudicar las adquisiciones de que se trata de la siguiente forma: al industrial Vicente Llopis Martí, por muebles diversos y que se especifican en las partidas 1.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª de la relación anexa al pliego de condiciones mencionado, por un total de pesetas 15.100; al mismo industrial, por soportes, guarniciones y caballetes, referidos en las partidas 10, 11, 12 y 15, por un total de 53.000 pesetas; también al mismo industrial, por la partida 16, que importa pesetas 16.000; total, pesetas 84.100. Al industrial señor Abad, por muebles diversos de la partida segunda, 20.000 pesetas; al mismo, por soportes, guarniciones y caballetes, partidas 8.ª y 9.ª, 25.000 pesetas, que suman 45.000. A la casa «La Perla del Turia», por muebles diversos, partidas 3.ª y 7.ª, 21.900 pesetas; a la misma, por soportes, guarniciones y caballetes, partidas 13 y 14, 9.600 pesetas, que suman 31.500 pesetas;

Considerando que, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección del Museo de referencia, procede adjudicar a las casas antes relacionadas las adquisiciones citadas y por el importe señalado;

Considerando que el material que se determina es necesario para la adecuada instalación y funcionamiento de aquel Museo;

Considerando que la adquisición de este material puede realizarse por el sistema de administración, en virtud de lo establecido en el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936, dejando en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad y Administración, de 1.º de julio de 1911, en lo concerniente a subastas y concursos;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha «tomado razón» del gasto en 18 de marzo y la Intervención General ha fiscalizado el mismo en 7 de mayo del corriente año,

Este Ministerio ha dispuesto la adjudicación del suministro de mobiliario y enseres para la adecuada instalación del Museo Provincial de Bellas Artes «San Carlos», de Valencia, por su importe total de 160.000 pesetas, distribuidas en la forma anteriormente expuesta, cuyo importe se abonará con cargo al capítulo cuarto, artículo segundo,

grupo único, concepto único del vigente presupuesto ordinario de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 10 de mayo de 1946 por la que se aprueban obras de reformas y decoración en el Conservatorio de Música y Declamación de Murcia.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reformas y decoración en el Conservatorio de Música y Declamación de Murcia, formulado por el Arquitecto don Joaquín Vicenta Vilaplana, con un presupuesto de ejecución material de 81.335,76 pesetas, y que asciende a un total, rectificado, de 85.707,53 pesetas, una vez adicionadas las partidas siguientes:

Honorarios del Arquitecto por formación del proyecto, 3,75 por 100 (Grupo 5.º, Tarifa 1.ª), una vez deducidos el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 1.525,04 pesetas; al mismo por dirección de las obras y con iguales descuentos, pesetas 1.525,04; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, pesetas 915,02, y 0,50 por 100 de premio de pagaduría sobre la ejecución material, 406,67 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en virtud de lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que las obras de que se trata han precisado formular proyecto para ejecutarlas y procede, de conformidad con el artículo tercero del Decreto de 16 de octubre de 1942, el abono a su autor de los honorarios por formación del mismo y dirección de los trabajos;

Considerando que las obras son necesarias y urgentes;

Considerando que las obras pueden ejecutarse por el sistema de administración por hallarse en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad y Administración, de 1.º de julio de 1911, por el Decreto-Ley de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha «tomado razón» del gasto de 89.395,66 pesetas el día 9 de mayo de 1946 y la Intervención General ha fiscalizado el mismo el día 6,

Este Ministerio ha resuelto la aprobación del proyecto de referencia por un total importe, rectificado, de pesetas 89.395,66, distribuidas en la siguiente forma: ejecución material, 84.835,75 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación del proyecto, 1.590,67; honorarios al mismo por dirección de la obra, 1.590,67 pesetas; honorarios del Aparejador, 954,40 pesetas, y premio de pagaduría, 424,17 pesetas; que las obras se realicen por el sistema de administración y se abonen con cargo al capítulo segundo, artículo quinto, grupo único, concepto único del vigente presupuesto de gastos ordinarios de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 13 de mayo de 1946 (rectificada) por la que se distribuye un crédito global de 100.000 pesetas para material de oficina no inventariable de las Escuelas del Magisterio.*

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo segundo, artículo primero, grupo quinto, concepto sexto del vigente Presupuesto de este Departamento un crédito global de 100.000 pesetas para material de oficina no inventariable de las Escuelas del Magisterio durante el ejercicio económico actual,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el número de matrícula de las Escuelas, acuerda que, con cargo a la mencionada consignación, se asigne a cada una de las Escuelas del Magisterio de León, Orense y Valencia, la cantidad de dos mil cien pesetas (2.100); a las de Barcelona, Cáceres, Córdoba, Madrid número 2 y Zamora, dos mil (2.000); a las de Badajoz, Ciudad Real, Granada, Melilla, Las Palmas, Pontevedra, Santander, Valladolid y Zaragoza, mil novecientas (1.900); a las de Alava, Albacete, Alicante, Almería, Avila, Burgos, Cádiz, La Laguna, Castellón, Ceuta, Coruña, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Jaén, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid núm. 1, Málaga, Murcia, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Salamanca, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Tírruel, Toledo y Vizcaya, a mil ochocientas cincuenta (1.850), que hacen un total de 100.000 pesetas (cien mil), librándose por trimestres, a nombre del Director que desempeñaba este cargo

antes de primero de octubre próximo pasado, o del que le haya sustituido en cada una de las poblaciones indicadas, atendiendo a los gastos de las Escuelas masculina y femenina, en vista de los pedidos que habrán de formular los mismos; quedó tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad, en 11 de abril último, e informado la Intervención General de la Administración del Estado en 7 del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 18 de mayo de 1946 por la que se resuelve el concurso de méritos y examen de aptitud de varias plazas de Profesores, Auxiliares y Maestros de Taller vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Málaga.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido para proveer mediante concurso de méritos y examen de aptitud varias plazas de Profesores Auxiliares y Maestros de Taller, vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Málaga;

Oído el informe de la Sección segunda de la Junta Central de Formación Profesional;

Resultando que las condiciones bases del expresado concurso fueron aprobadas por este Ministerio e insertas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de octubre de 1945;

Resultando que oportunamente solicitaron tomar parte en el concurso: don Antonio García de Sola, don Leopoldo Guerrero del Castillo, don Jesús Marín Tejerizo, don Luis Almeida Alcántara, don José María Alonso Pedreira, don Rafael López Larrotcha, don Francisco de la Torre Acosta, don José Cristófol Alvarez, don Miguel Martínez Lería, don Fernando Casal Soto, don Joaquín Gutiérrez Rodríguez, don Rafael Miranda Serrano, don José Molina Avalos, don Carlos Matas Colomer, don Segundo Revidiego Conejo, don Manuel Otaola García;

Resultando que los Tribunales respectivos propusieron y declararon actos para el desempeño de las anunciadas vacantes: don Antonio García de Sola, para la plaza de Profesor de Matemáticas; don Leopoldo Guerrero del Castillo, para la plaza de Profesor de Di-

bujo; don Jesús Marín Tejerizo, para la de Profesor de Ciencias Físico-Químicas; don Luis Almeida Alcántara, para la de Profesor de Mecánica; don Francisco de la Torre Acosta, para la de Profesor de Motores y Mecanismos; don José Cristófol Alvarez, para la de Profesor de Electricidad; don Miguel Martínez Leria, para la de Profesor Especial de Idiomas; don Rafael Miranda Serrano, para la Auxiliaría de Matemáticas; don José Molina Avalos, para la Auxiliaría de Dibujo, y don Carlos Matas Colomer, para la Auxiliaría de Ciencias Físico-Químicas, respectivamente. Que igualmente fueron declarados aptos don Segundo Revidiego Conejo, para el desempeño de la plaza de Maestro del Taller Mecánico, y don Miguel Otaola García, para la de Maestro de Taller de Electricidad;

Resultando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones legales vigentes;

Considerando que ante los Tribunales calificadoros no se han formulado más protesta que la promovida y elevada a este Departamento por don Fernando Casal Soto, contra el acuerdo que formuló el Tribunal de Idiomas, cuya propuesta fué aprobada por el Patronato, y en cuya reclamación el interesado sólo emite apreciaciones particulares referentes a la actuación del concursante señor Gutiérrez Rodríguez, y que, esta reclamación no fué presentada ante el Tribunal respectivo dentro del plazo de veinticuatro horas, conforme prescribe la base trece del anuncio convocatorio del concurso de que se ha hecho mérito,

Este Ministerio, ha resuelto nombrar a don Antonio García de Sola, Profesor de Matemáticas; a don Leopoldo Guerrero del Castillo, Profesor de Dibujo, ambos con la remuneración anual de 3.600 pesetas; a don Jesús Marín Tejerizo, Profesor de Ciencias Físico Químicas; a don Luis Almeida Alcántara, Profesor de Mecánica; a don Francisco de la Torre Acosta, Profesor de Motores y Mecanismos, y a don José Cristófol Alvarez, Profesor de Electricidad, todos ellos con la remuneración de pesetas 3.000 anuales. Profesores especiales de Higiene Industrial y de Idiomas, a don Miguel Martínez Leria y a don Joaquín Gutiérrez Rodríguez, respectivamente, ambos con la gratificación de 2.000 pesetas anuales; Auxiliares de la misma Escuela, a don José Molina Avalos y a don Carlos Matas Colomer, para las enseñanzas de Matemáticas y de Ciencias Físico-Químicas, quienes percibirán la gratificación de 1.500 pesetas anuales, y nombrar Maestro de los

Talleres Mecánico y de Electricidad, a don Segundo Revidiego Conejo y don Manuel Otaola García, ambos con la retribución de 2.250 pesetas anuales.

Los interesados en estos nombramientos percibirán sus emolumentos con cargo a los fondos propios del Patronato y tendrán los mismos, carácter provisional, que determina el artículo 29 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, en armonía con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias, y autorizar al Patronato para que eleve nueva propuesta de convocatoria con nuevo Tribunal, a fin de proveer la plaza de Profesor de Geografía e Historia de España, declarada desierta en este concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 18 de mayo de 1946 por la que se conceden subvenciones a varios Centros de Formación Profesional dependientes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, con cargo a la partida consignada en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 4.º, concepto 4.º, subconcepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Ilmo. Sr.: En el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 4.º, concepto 4.º, subconcepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento figura consignada una partida global de 4.000.000 de pesetas para atender a toda clase de gastos y subvencionar discretionalmente, por Orden ministerial, enseñanzas profesionales, agrícolas, mercantiles, industriales, artísticas y similares en Centros oficiales dependientes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.

Teniendo en cuenta que se halla justificado el gasto que se propone, por la necesidad de atender a los ocasionados por diversos servicios de carácter docente en los Centros que más adelante se expresan, todos los cuales se hallan comprendidos en la antes citada partida presupuestaria, por cursarse en ellos las enseñanzas de carácter teórico-prácticas determinadas en las normas reglamentarias que rige el funcionamiento de estas Escuelas,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le señala el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911, y, concretamente, de la autorización contenida en la referencia presupuestaria de que anteriormente queda hecha mención, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden ministerial de 10 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16), ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Conceder las subvenciones «en firme» y de una sola vez a los Centros y Organismos que a continuación se detallan:

	PESETAS
<i>Avila</i>	
Escuela Elemental de Trabajo .....	100.000
<i>Asturias</i>	
Escuelas de Peritos y Elemental de Trabajo de Gijón .....	75.000
<i>Badajoz</i>	
Escuela Elemental de Trabajo .....	50.000
Escuela Elemental de Trabajo de Mérida .....	75.000
<i>Barcelona</i>	
Escuela de Peritos Industriales .....	75.000
Escuelas de Peritos y Elemental de Trabajo de Villanueva y Geltrú .....	50.000
Escuelas de Peritos y Elemental de Tarrasa .....	50.000
<i>Cádiz</i>	
Escuela Elemental de Trabajo de San Fernando .....	25.000
<i>Castellón</i>	
Escuela Elemental de Trabajo .....	30.000
<i>Córdoba</i>	
Escuelas de Peritos y Elemental de Trabajo .....	100.000
<i>Guadalajara</i>	
Escuela Elemental de Trabajo .....	50.000
<i>Guipúzcoa</i>	
Escuela Elemental de Trabajo de San Sebastián ...	50.000
Escuela Elemental de Trabajo de Vergara .....	50.000
<i>Huelva</i>	
Escuela Elemental de Trabajo ... .. .	50.000
<i>Jaén</i>	
Escuelas de Peritos y Elemental de Linares ... .. .	50.000
<i>La Coruña</i>	
Escuela Elemental de Trabajo .....	70.000
<i>Logroño</i>	
Escuela Elemental de Trabajo de Calahorra, .....	50.000

	Pesetas
<i>Madrid</i>	
Patronato Local de Formación Profesional (para las tres Escuelas de Orientación Profesional) .....	200.000
Escuela de Peritos Industriales .....	75.000
Escuela Elemental de Trabajo .....	100.000
Enseñanzas Profesionales del Instituto «Ramiro» de Maestu .....	25.000
Escuela de Formación Profesional «Capitán Cortés» .....	100.000
<i>Málaga</i>	
Escuela Profesional «Nuestra Señora del Carmen», de El Palo .....	75.000
<i>Santander</i>	
Escuela Profesional de Aprendices .....	150.000
<i>Segovia</i>	
Escuela Elemental de Trabajo .....	50.000
<i>Tarragona</i>	
Escuela Elemental de Trabajo .....	80.000
Escuela Elemental de Trabajo de Tortosa .....	50.000
<i>Valencia</i>	
Escuelas de Peritos y Elemental de Trabajo .....	100.000
<i>Valladolid</i>	
Escuelas de Peritos y Elemental de Trabajo .....	100.000
<i>Viscaya</i>	
Escuela Elemental de Trabajo de Baracaldo .....	100.000
SUMA TOTAL .....	2.255.000

Segundo.—Por esa Dirección General se interesará de la Ordenación Central de Pagos la expedición de los correspondientes libramientos «en firme», uno por cada provincia, a favor de los Pagadores provinciales del Ministerio de Educación Nacional.

Tercero.—Los Pagadores, al realizar los libramientos, formularán una relación de los Centros subvencionados, reseñando en ella el importe íntegro de la cantidad que se les concede, descuentos reglamentarios y cantidades líquidas a satisfacer. Estos Centros, para poder hacer efectiva la subvención concedida, aportarán ante los Pagadores una comunicación sellada y autorizada en debida forma, en la que designarán la persona que ha de firmar la relación-nómina y una certificación acreditando haber rendido la cuenta correspondiente a las subvenciones recibidas con cargo al Presupuesto del año 1945, expedida por la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio los pertenecientes a la provincia de Madrid o de la Delegación Administrativa provincial de

Enseñanza Primaria, los pertenecientes a las restantes provincias.

Cuarto.—Los Centros subvencionados que no radiquen en la capital de provincia podrán autorizar para el cobro del importe de la subvención a persona perteneciente a Centro análogo de la capital.

Quinto.—Antes de finalizar el corriente año, estos Centros rendirán una sola cuenta por el total importe de la subvención concedida ante la Delegación Administrativa provincial de Enseñanza Primaria, excepto los Centros de Madrid, que enviarán dicha cuenta a la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 19 de mayo de 1946 por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Hortensio Abella Viar, Ayudante Secretario Profesor Auxiliar de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Cartagena.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que por Orden de 2 de enero último se declaró desierto el concurso anunciado para la provisión de una plaza de Profesor Auxiliar, Ayudante Secretario, vacante en la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Cartagena, publicándose nueva convocatoria por Orden de 25 de enero siguiente (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de febrero), al indicado efecto;

Resultando que, remitidas a dicha Escuela las instancias de los aspirantes admitidos y oído el Claustro de Profesores de la misma, el Director de la de Ingenieros de Minas formula propuesta a favor de don Hortensio Abella Viar, para cubrir la vacante de referencia.

Visto lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 17 de octubre de 1940, artículo tercero de la Orden ministerial de 13 de septiembre del mismo año y Orden de convocatoria;

Considerando que se han cumplido las condiciones prevenidas y que se ha seguido la tramitación adecuada,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la citada propuesta y, en su consecuencia, nombrar, en virtud de concurso, a don Hortensio Abella Viar,

Ayudante Secretario, Profesor Auxiliar de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Cartagena, debiendo percibir el haber anual de 4.000 pesetas con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto 12, subconcepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 21 de mayo de 1946 por la que se distribuyen los créditos de pesetas 30.000 y 10.000 consignados en presupuestos para la Escuela Especial de Ingenieros Navales.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela Especial de Ingenieros Navales sobre aplicación de los créditos de 30.000 y 10.000 pesetas consignadas en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto 12 para «remuneraciones de clases prácticas de taller y laboratorio» y «remuneraciones en seminarios y proyectos», respectivamente,

Este Ministerio, de conformidad con dicha propuesta, ha tenido a bien disponer que las citadas asignaciones se distribuyan en la forma siguiente:

Para clases prácticas de taller y laboratorio

	PESETAS
D. Felipe Garre Comas .....	2.520
D. Julio de la Cierva y Malo de Molina .....	2.670
D. Aureo Fernández Avila .....	1.500
D. Carlos Godino Gil .....	1.890
D. Felipe Lafita Babio .....	2.010
D. José Manuel Cavanilles y Riva .....	2.580
D. José M. <sup>a</sup> de Leiva y Lorente .....	1.200
D. Fernando Rodrigo .....	1.740
D. Alberto M. <sup>a</sup> de Ochoa y Rivas .....	3.000
D. Luis Martínez Odero .....	1.920
D. Andrés Federico Barcala Moreno .....	1.410
D. Enrique de la Cierva y Clavé .....	1.620
D. Emilio Ripollés de la Cruz .....	2.250
D. Rafael Crespo Rodríguez ...	960
D. José Bierna Belando .....	1.380
D. Antonio González Guzmán...	1.290

TOTAL ..... 30.000

## Para Seminarios y Proyectos

	PESETAS
D. Carlos Godino Gil .....	960
D. Alberto M. de Ochoa y Rivas .....	3.030
D. Enrique de la Cierva y Clavé .....	3.600
D. Rafael Crespo Rodríguez ...	3.000
<b>TOTAL</b> .....	<b>9.990</b>

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de mayo de 1946.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 21 de mayo de 1946 por la que se nombra, en virtud de concurso-oposición, a don Rafael Boladeras Maestro de Taller del Laboratorio de Tecnología Mecánica de la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que por Orden de 26 de octubre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de noviembre siguiente) se anunció concurso-oposición a la plaza de Maestro práctico del Laboratorio de Tecnología Mecánica, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Barcelona;

Resultando que, dentro del plazo de la convocatoria se ha presentado como único aspirante don Rafael Boladeras Bach, que ha merecido la propuesta unánime del Tribunal por estimar reñe méritos suficientes para el desempeño del cargo.

Vista la Orden de 5 de diciembre de 1940 y la de 26 de octubre de 1945 citada;

Considerando que la tramitación de este concurso-oposición se ha seguido con arreglo a las disposiciones reglamentarias sin que se haya producido protesta ni reclamación alguna,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el Tribunal y, en su consecuencia, nombrar a don Rafael Boladeras Bach Maestro de Taller del Laboratorio de Tecnología Mecánica de la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Barcelona, con el sueldo o gratificación de 5.000 pesetas anuales de entrada, que le corresponde al ingresar en el Escalafón de Maestros de Taller, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto primero, número ter-

cer, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1946.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 21 de mayo de 1946 por la que se dispone la creación definitiva del Grupo escolar «Romualdo de Toledo», de la Ciudad Jardín del Ayuntamiento de Almería.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Almería en solicitud de la creación de dos Escuelas nacionales graduadas, una de cada sexo, con tres Secciones cada una, con destino al Grupo escolar «Romualdo de Toledo», recientemente construido en la Ciudad Jardín de dicha capital; y

Teniendo en cuenta que la expresada creación se propone a base del mismo número de Unitarias existentes en sus proximidades, sin que su traslado al nuevo Grupo escolar ocasione perjuicio a la Enseñanza y sin que implique aumento o creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y los favorables informes emitidos por la Inspección de Enseñanza Primaria y Comisión Provincial de Educación Nacional de Almería,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas, con carácter definitivo, dos Escuelas nacionales graduadas, una de niños y otra de niñas, con tres Secciones cada una de ellas, en el Grupo escolar «Romualdo de Toledo», de la Ciudad Jardín de Almería, a base de las Unitarias de niños de nominadas de San Valentín, Santísima Trinidad y Santiago, y de las de niñas «Centro Santa Rosa» y «Santísima Trinidad», de dicha capital; y

2.º Que por quien corresponda, y con arreglo a la legislación vigente, se proceda a la designación de los Directores de las nuevas Escuelas graduadas, a quienes se les acreditará la remuneración que les corresponda en razón de dicho cargo, con arreglo a la escala fijada en el artículo séptimo del Real Decreto de 25 de febrero de 1911.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1946.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de mayo de 1946 por la que se crean, con carácter definitivo, varias Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades y Grupos escolares que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias elevadas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas que con carácter provisional fueron concedidas a diversos Ayuntamientos, y de acuerdo con lo establecido en las respectivas Ordenes de creación provisional,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo y con destino a las localidades o Grupos escolares que se citan las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una Mixta de Maestra en Echagüen-Ganzaga, del Ayuntamiento de Aramayo (Alava).

Una Unitaria de niñas y conversión de la Mixta en de niños en el Ayuntamiento de Fuente el Sauz (Avila).

Una Unitaria de niñas en Casas de Sebastián Pérez, del Ayuntamiento de Piedrahita (Avila).

Una Unitaria de niños y conversión de la Mixta en de niñas en Villanueva del Acebal (Avila).

Dos Unitarias de niños, dos de niñas y una de párvulos en el Ayuntamiento de Campanario (Badajoz).

Una de párvulos en el Ayuntamiento de Don Alvaro (Badajoz).

Una Unitaria de niños en La Garrovilla (Badajoz).

Una Unitaria de niños y otra de niñas en el Ayuntamiento de Oliva de la Frontera (Badajoz).

Una Unitaria de niños y otra de niñas en el Ayuntamiento de Torremegía (Badajoz).

Una Unitaria de niños y otra de niñas en el Ayuntamiento de Valencia del Mombuey (Badajoz).

Tres Unitarias de niños, tres de niñas y dos de párvulos en el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros (Badajoz).

Una Unitaria de niños en «La Esplayeta», del Ayuntamiento de Esporlas (Baleares).

Una Unitaria de niños en el Ayuntamiento de Mercadal (Baleares).

Una Unitaria de niños, otra de niñas y otra de párvulos en el Ayuntamiento de Arenys de Munt (Barcelona).

Una de párvulos en el Ayuntamiento de Castelldefels (Barcelona).

Una Unitaria de niños en el Ayuntamiento de Piñeda (Barcelona).

Una Graduada de niños y otra de niñas, con cinco secciones cada una, en el Ayuntamiento de Prat de Llobre-

gat, a base de las tres Unitarias de niños y cuatro de niñas existentes.

Una Unitaria de niños en la Barriada de la Mina de San Adrián de Besós, del Ayuntamiento de San Adrián de Besós (Barcelona).

Una Graduada de niños y otra de niñas, con seis Secciones cada una, una de ellas de párvulos, a base del mismo número de Unitarias existentes, en el Ayuntamiento de San Adrián de Besós (Barcelona).

Una Unitaria de niños y conversión de la Mixta en de niñas en el Ayuntamiento de Santa Susana (Barcelona).

Una de párvulos en el Ayuntamiento de Aforado de Moneo (Burgos).

Una de Asistencia Mixta desempeñada por Maestra en el sitio de La Sia, Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros (Burgos).

Una Unitaria de niñas en Cornejo y una de Asistencia Mixta en Hornillalabra, del Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva (Burgos).

Una de Asistencia Mixta, desempeñada por Maestra, en Tortales de Villa, del Ayuntamiento de Traspaderme (Burgos).

Una de Párvulos en Quintanamartingalíndez, del Ayuntamiento de Valle de Tobalina (Burgos).

Tres Unitarias de niñas y una nueva Sección en la Graduada de niños existente en el Ayuntamiento de Alcuéscar (Cáceres).

Dos de párvulos en el Ayuntamiento de Cabezuela del Valle (Cáceres).

Una Unitaria de niños, otra de niñas y otra de párvulos en el Ayuntamiento de Eljas (Cáceres).

Una Unitaria de niños, otra de niñas y otra de párvulos en el Ayuntamiento de La Pesga (Cáceres).

Una Unitaria de niños, otra de niñas en el Ayuntamiento de Navaconcejo (Cáceres).

Una de niños, otra de niñas y otra de párvulos en el Ayuntamiento de Santiago del Campo (Cáceres).

Una de párvulos en el Ayuntamiento de Santibáñez el Alto (Cáceres).

Una Unitaria de niños, otra de niñas y una de párvulos en el Ayuntamiento de Villamiel (Cáceres).

Dos Secciones de párvulos en el Grupo «Ejército» y una de niñas en el Grupo «Trinidad» en el Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

Una Unitaria de niños en la Casa de Beneficencia de Castellón.

Una Unitaria de niños, otra de niñas y otra de párvulos en Cremor, Castellón de la Plana.

Una Unitaria de niños, otra de niñas en el Caserío Marítimo de Castellón.

Una de Asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en Estepar-Bavalor, del Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

Una de párvulos en el Ayuntamiento de Chilches (Castellón).

Una de párvulos en el Ayuntamiento de Gaibicj (Castellón).

Una de párvulos en el Ayuntamiento de Geldo (Castellón).

Una de Asistencia mixta, de Maestra, en Traviesas, Parroquia de Veira, Ayuntamiento de Carral (La Coruña).

Una Unitaria de niñas y conversión de la Mixta en de niños en el Ayuntamiento de Casas de los Pinos (Cuenca).

Una Unitaria de niñas en el Ayuntamiento de El Cubillo (Cuenca).

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el Ayuntamiento de El Picazo (Cuenca).

Una Unitaria de niñas y conversión de la Mixta existente en de niños en el Ayuntamiento de Palomera (Cuenca).

Una Unitaria de niños en el Ayuntamiento de Olivares de Júcar (Cuenca).

Una Unitaria de niños, otra de niñas y una de párvulos en el Ayuntamiento de Saelicés (Cuenca).

Dos Unitarias de niños y dos de niñas en el Ayuntamiento de San Clemente (Cuenca).

Una Unitaria de niños y otra de niñas en el Ayuntamiento de San Lorenzo de la Parrilla (Cuenca).

Una de párvulos en el Ayuntamiento de Vellisca (Cuenca).

Una Sección en la Graduada de niños «Andrés Marjón», de Baza (Granada).

Una de párvulos en el Ayuntamiento de Dehesas Viejas (Granada).

Dos Secciones de párvulos en la Graduada de niñas aneja a la Normal del Magisterio de Guadalajara.

Una Unitaria de niños y otra de niñas en el Ayuntamiento de Arechavaleta (Guipúzcoa).

Una de párvulos y una sección de niñas en la Graduada del Distrito Ancho, y una Graduada de niñas con tres secciones en el Distrito de San Juan a base de las dos unitarias existentes en el Ayuntamiento de Pasajes (Guipúzcoa).

Una de asistencia mixta Maestra en la finca «La Torre», del Ayuntamiento de Molina de Aragón (Guadalajara).

Una de Asistencia Mixta, desempeñada por Maestra en el Barrio de Elosúa, del Ayuntamiento de Vergara (Guipúzcoa).

Una Unitaria de niños en el Ayuntamiento de Encinasola (Huelva).

Una Unitaria de niños con el carác-

ter de Orientación Marítima y Pesquera, núm. 1, en Huelva.

Una Unitaria de niños, otra de niñas y otra de párvulos en la Barriada de «José Antonio», de Huelva.

Una Graduada de niños con seis secciones y Director sin grado en Huelva, capital, a base de cuatro de niños existentes, quedando sometida al Patronato del «Sagrado Corazón de Jesús».

Una de párvulos en Huelva (Capital), dependiente del Patronato del «Sagrado Corazón de Jesús».

Una Unitaria de niños en el Ayuntamiento de Palos de la Frontera (Huelva).

Tres Unitarias de niños, una de niñas y una de párvulos en el Ayuntamiento de Monzón (Huesca).

Una de Asistencia Mixta desempeñada por Maestra en Solipueyo, Ayuntamiento de Morillo de Monclús (Huesca).

Una Unitaria de niños y otra de niñas en el Ayuntamiento de Peñalba (Huesca).

Una de Asistencia Mixta desempeñada por Maestra, en Melusa, del Ayuntamiento de Tamarite de Litera (Huesca).

Dos Unitarias de niños y dos de niñas en el casco; una de niños en Noguerones; una de niños y otra de párvulos en Bobadilla; una de Asistencia Mixta de Maestra en la Barriada de Chicarles. Todas ellas en el Ayuntamiento de Alcaudete (Jaén).

Una Unitaria de niños y otra de niñas en el Ayuntamiento de Higuera de Arjona (Jaén).

Una Graduada de niños con tres secciones y otra de niñas con tres secciones en el grupo «Francisco Franco», en el Ayuntamiento de La Carolina (Jaén).

Una Graduada de niños, con nueve Secciones y Directores sin grado, en la calle Jaén, 32 y 34 de Linares (Jaén), funcionaron en régimen de Patronato.

Una Unitaria de niñas en la Parroquia de San Francisco de Asís de Linares (Jaén).

Una Graduada de niños con tres secciones en la calle del General Echagüe y una Unitaria de niños en el barrio de Puente Genil de Linares (Jaén).

Una de Asistencia Mixta, desempeñada por Maestra, en Cazalla, y otra de Asistencia Mixta, de Maestra, en Vadojaén, en el Ayuntamiento de Martos (Jaén).

Una Unitaria de niños y otra de niñas en el Ayuntamiento de Martos (Jaén).

Una Unitaria de niños y dos de niñas en el Ayuntamiento de Mengibar (Jaén).

Una Unitaria de niños y otra de niñas en el Ayuntamiento de Santiago de Calatrava (Jaén).

Una Unitaria de niñas en el Ayuntamiento de Villargordo (Jaén).

Una Graduada de niños con cuatro Secciones (una de párvulos), en el grupo escolar «San Isidor», a base de dos Unitarias y una de párvulos existentes, y una Unitaria de niñas en el barrio de Ventas de Nava, del Ayuntamiento de León.

Una Unitaria de niñas en el Ayuntamiento de Los Barrios de Luna (León), convirtiéndose en Unitaria de niños la Mixta existente.

Una unitaria de niñas en Taramilla del Ayuntamiento de Renedo de Valde-tuéjar (León).

Una de asistencia Mixta desempeñada por Maestro, en el Ayuntamiento de San Cristóbal de la Polantera (León).

Una Unitaria de niños y otra de niñas en Villoria de Orbigo del Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo (León).

Una Unitaria de niños y otra de niñas en Alesanco (Logroño).

Una Unitaria de niñas en el Ayuntamiento de Arnedo (Logroño).

Una de párvulos en el Ayuntamiento de Azofra (Logroño).

Una Unitaria de niños en el Ayuntamiento de Baños de Ríojo (Logroño).

Una de Párvulos en el Ayuntamiento de Cornago (Logroño).

Una Unitaria de niños y otra de niñas en el Ayuntamiento de Lardero (Logroño).

Una de párvulos en el Ayuntamiento de Ollauri (Logroño).

Una de Párvulos en el Ayuntamiento de Torrecilla de Cameros (Logroño).

Una de Asistencia Mixta en cada uno de los anejos o barriadas de Ferredoira, Argonde, Góndar, San Juan del Alto y San Martín de Carballido, todos ellos del Ayuntamiento de Lugo (capital).

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el Ayuntamiento de Basabe (Lugo).

Una Unitaria de niños, con el carácter de Orientación Marítima y Pesquera, en el Ayuntamiento de Ribadeo (Lugo).

Una unitaria de niños en el Ayuntamiento de Guadarrama (Madrid).

Una de párvulos en el Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra (Madrid).

Una Escuela de Párvulos en Bobadilla (pueblo), del Ayuntamiento de Antequera (Málaga).

Una unitaria de niños en el Ayuntamiento de Nerja (Málaga).

Una de Asistencia Mixta desempeñada por Maestra en Balde, del Ayuntamiento de Carballeda de Avia (Orense).

Una de Asistencia Mixta, desempeñada por Maestra, en Santa Cruz, del Ayuntamiento de Carballeda de Valdeorras (Orense).

Una Unitaria de niños en Morgade, del Ayuntamiento de Ginzo de Limia (Orense).

Una Unitaria de niños en Gestosa, del Ayuntamiento de Toen (Orense).

Una de Asistencia Mixta, a cargo de Maestra, en Rabal, del Ayuntamiento de Transmiras (Orense).

Una de párvulos en cada uno de los anejos de Treviaz y Canero, del Ayuntamiento de Luarca (Oviedo).

Una Unitaria de niños y otra de niñas en el barrio de Campo de los Reyes, del Ayuntamiento de Oviedo.

Una de Asistencia Mixta, a cargo de Maestra, en Villarín de Trasmonte, del Ayuntamiento de San Martín de Oscos (Oviedo).

Una de Párvulos en el Ayuntamiento de Tapia de Casariego (Oviedo).

Una Unitaria de niños en el Ayuntamiento de Tapia de Casariego (Oviedo).

Dos de párvulos en el Ayuntamiento de Aguilar de Campoo (Palencia).

Una de párvulos en el Ayuntamiento de Alar del Rey (Palencia).

Una Unitaria de niños en el Ayuntamiento de Becerril de Campos (Palencia).

Una Unitaria de niños en Vallejo de Orbo, del Ayuntamiento de Brañosera (Palencia).

Una de párvulos en el Ayuntamiento de Prádanos de Ojeda (Palencia).

Una Unitaria de niños y otra de niñas en el Ayuntamiento de Saldaña (Palencia).

Una Unitaria de niños en Las Heras, del Ayuntamiento de Santibáñez de la Peña (Palencia).

Una Unitaria de niños y otra de niñas en el Ayuntamiento de Velilla de Guardo (Palencia).

Una Unitaria de niños y otra de niñas en el Ayuntamiento de Casillas de Flores (Salamanca).

Una de Asistencia Mixta, desempeñada por Maestra, en Pedrotoro, del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo (Salamanca).

Una de párvulos en el Ayuntamiento de Endrinal (Salamanca).

Una Graduada de párvulos con tres Secciones en el Ayuntamiento de Guijuelo (Salamanca), a base de los dos existentes.

Una Unitaria de niños y otra de niñas en el Ayuntamiento de Maillo (Salamanca).

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el Ayuntamiento de Navasfrías (Salamanca).

Una Unitaria de niños y otra de niñas en el Ayuntamiento de Palacios Rubios (Salamanca).

Una de párvulos en Castillo, del Ayuntamiento de Arnauero (Santander).

Una de Asistencia Mixta, desempeñada por Maestra, en el barrio de Angostina, del Ayuntamiento de Guriezo (Santander).

Una Unitaria de niños en Villanueva de la Peña, del Ayuntamiento de Mazcuerras (Santander).

Una Unitaria de niñas en Mentera-Barruelo, del Ayuntamiento de Ruesga (Santander).

Una de párvulos en el Ayuntamiento de Arroyo de Cuéllar (Segovia).

Una de párvulos en el Ayuntamiento de Cabezuela (Segovia).

Una Unitaria de niños en el Ayuntamiento de Castro de Fuentidueña (Segovia).

Una unitaria de niños y otra de niñas en el Ayuntamiento de Chafie (Segovia).

Una de párvulos en el Ayuntamiento de Escalona del Prado (Segovia).

Una Unitaria de niñas en el Ayuntamiento de Martín Miguel (Segovia).

Una Unitaria de niñas y una de párvulos en el Ayuntamiento de Martín Muñoz de las Posadas (Segovia).

Una de párvulos en el Ayuntamiento de Sauquillo de Cabezas (Segovia).

Una Unitaria de niñas en el Ayuntamiento de Vegafría (Segovia).

Una Unitaria de niñas en el Ayuntamiento de Villascasán (Segovia).

Una Graduada de niños con doce secciones y otra de niñas con once Grados, en el Grupo escolar «Queipo de Llano», del Ayuntamiento de Sevilla, a base de cinco Unitarias de niños y diez de niñas existentes, creándose al efecto siete Secciones de niños, una de niñas y las Direcciones sin grado correspondientes.

Una de Asistencia Mixta desempeñada por Maestra en el Charco, del Ayuntamiento de Fuencaiente (Tenerife).

Una Unitaria de niños, con el carácter de Orientación Marítima y Pesquera, en el barrio de las Indias, del Ayuntamiento de Fuencaiente (Tenerife).

Una Unitaria de niñas en los Villanuevas, del Ayuntamiento de Olba (Teruel).

Una Unitaria de niños y otra de niñas en el Ayuntamiento de Carpio de Tajo (Toledo).

Una Unitaria de niños y otra de niñas en el Ayuntamiento de Domingo Pérez (Toledo).

Una Unitaria de niños en el Ayuntamiento de El Toboso (Toledo).

Una Unitaria de niños y otra de ni-

ñas en el Ayuntamiento de Herrerueta de Oropesa (Toledo).

Una Unitaria de niños y otra de niñas en el Ayuntamiento de Hinojosa de San Vicente (Toledo).

Una Unitaria de niños y otra de niñas en el Ayuntamiento de Pelahustán (Toledo).

Una Unitaria de niños, otra de niñas y otra de párvulos en el Ayuntamiento de Quero (Toledo).

Una Unitaria de niños y otra de párvulos en el Ayuntamiento de Talavera de la Reina (Toledo).

Una Unitaria de niños y otra de niñas en el Ayuntamiento de Urda (Toledo).

Dos Unitarias de niños y dos de niñas en el Ayuntamiento de Alcudia de Chenspins (Valencia).

Una Unitaria de niños y una de párvulos en el Ayuntamiento de Antella (Valencia).

Una Unitaria de niños y otra de niñas en el Ayuntamiento de Faura (Valencia).

Una de párvulos en el Manises (Valencia), c u y a provisión será acordada por este Ministerio a propuesta del Patronato correspondiente.

Ampliación de una Sección de niños y otra de niñas en las Escuelas Graduadas de Tres Secciones, existentes en el Ayuntamiento de Puig (Valencia).

Dos Unitarias de niños, una de niñas y una de párvulos en el Ayuntamiento de Tabernes de Valldigna (Valencia).

Una Unitaria de niños y otra de niñas en el Ayuntamiento de Cabezón de Pisuerga (Valladolid).

Una Unitaria de niños y otra de niñas en el Ayuntamiento de Palazuelo de Vedija (Valladolid).

Una Unitaria de niños y otra de niñas en el Ayuntamiento de Villalba de los Alcores (Valladolid).

Una unitaria de niños y tres de niñas en el Ayuntamiento de San Salvador del Valle (Vizcaya).

Una Unitaria de niños en el barrio de Beci, del Ayuntamiento de Sopuerta (Vizcaya).

Una de asistencia Mixta desempeñada por Maestra en Oitura, del Ayuntamiento de Bárboles (Zaragoza).

Una de párvulos en Cadrete (Zaragoza).

Una de párvulos en el Ayuntamiento de Encinacorba (Zaragoza).

Una de párvulos en el Ayuntamiento de Fabara (Zaragoza).

Una Unitaria de niños y otra de niñas en el Ayuntamiento de Letrux (Zaragoza).

Una Unitaria de niños y otra de ni-

ñas en el Ayuntamiento de Longares (Zaragoza).

Una Unitaria de niños y otra de niñas en el Ayuntamiento de Monterde (Zaragoza).

Una Unitaria de niños y otra de niñas en el Ayuntamiento de Moyuela (Zaragoza).

Una Escuela de párvulos en el Ayuntamiento de Muel (Zaragoza).

Una Unitaria de niños en el Ayuntamiento de Nembrilla (Zaragoza).

Una de párvulos en Pinseque (Zaragoza).

Una de párvulos en San Mateo de Gállego (Zaragoza).

Una unitaria de niños y otra de niñas en el Ayuntamiento de Tobed (Zaragoza).

Una de párvulos en Urrea de Jalón (Zaragoza).

Una Unitaria de niños y otra de niñas en el Ayuntamiento de Villar de los Navarros (Zaragoza).

Y dos Secciones de párvulos en el Grupo escolar «Gascón y Marín», de Zaragoza (capital).

2.º Que por quien correspondiera y en los términos reglamentarios se proceda al nombramiento de los Maestros, Maestras nacionales con destino a las Escuelas de Enseñanza Primaria, que definitivamente se crean en virtud de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de mayo de 1946 por la que se rectifica la de 14 de mayo referente a concurso de traslado de «Matemáticas» de un Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santiago.

Ilmo. Sr.: Padecido error de copia en la Orden de 14 de mayo del año en curso, así como en la de sus instrucciones de la misma fecha, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21 del mes y año corrientes, relativas al anuncio de traslado para una cátedra vacante de «Matemáticas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santiago de Compostela, debe entenderse corresponde a la existente en el «Arzobispo Gelmírez» y no al de «Rosálía de Castro», como erróneamente se publica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 27 de mayo de 1946 por la que se reconoce la categoría de Colegio Mayor Universitario, con la denominación de «San Vicente Ferrer», al Colegio de los PP. Dominicos de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director del Colegio de los PP. Dominicos, de Valencia, solicitando el reconocimiento del mismo como Colegio Mayor Universitario, con la denominación de «San Vicente Ferrer»,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto:

1.º Otorgar al referido Colegio de los PP. Dominicos, de Valencia, la categoría de Colegio Mayor Universitario, que se denominará «Colegio Mayor de San Vicente Ferrer», y quedará sometido a las disposiciones vigentes en relación con estos Centros, así como a las que en lo sucesivo puedan dictarse, y

2.º Aprobar los Estatutos que han de regir en dicho Colegio Mayor, de los que se remitirán al Rectorado de la Universidad de Valencia dos ejemplares diligenciados, uno de los cuales habrá de ser entregado en el repetido Colegio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 28 de mayo de 1946 por la que se produce movimiento de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: En el Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, por jubilación de don Ernesto Daura Ramos, existe vacante una dotación perteneciente a la primera categoría, por lo que,

Este Ministerio ha dispuesto se produzca el correspondiente movimiento de escalas, pasando a ocupar, en virtud de ascenso, las categorías y sueldos que se indican, los Catedráticos relacionados a continuación:

Don Ignacio Martín Robles, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Alfonso X el Sabio», de Murcia, a la primera categoría y sueldo anual de 21.000 pesetas;

Don Benigno Baratech Montes, del «Goya», de Zaragoza, a la segunda categoría y sueldo anual de 20.000 pesetas, y con número duplicado, a la misma categoría y sueldo indicados, don Manuel Manzanares Sampelayo, del «Cardenal Cisnerós», de Madrid.

Don Manuel Cardenal Iracheta, del «Cervantes», de Madrid, a la tercera categoría y sueldo anual de 19.000 pesetas.

Don Antonio Linares Herrera, del «Padre Suárez», de Granada, a la cuarta categoría y sueldo anual de 18.000 pesetas.

Doña María Gómez Moreno, del «Peñaflorida», de San Sebastián, a la quinta categoría y sueldo anual de 17.000 pesetas.

Don Francisco Carrillo García, del «Miguel Servet», de Zaragoza, a la sexta categoría y sueldo anual de 16.000 pesetas.

Don Jorge Dou Mas de Xexas, del «Milà y Fontanals», de Barcelona, a la séptima categoría y sueldo anual de 14.000 pesetas.

Don Antonio Valenciano Garro, del (femenino) de León, a la octava categoría y sueldo anual de 12.000 pesetas.

Con efectos administrativos y económicos de 6 de los corrientes, siguiente a la jubilación del señor Daura Ramos.

De igual manera, ha dispuesto, de conformidad con lo establecido en la Ley económica para el Ejercicio corriente, continúen en el disfrute del percibo de la gratificación de mil pesetas, por el concepto de residencia, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto sexto del Presupuesto vigente, los Catedráticos que sirven sus destinos en Madrid y Barcelona de la precedente relación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 31 de mayo de 1946 por la que se declara jubilado a don Agustín Muñoz Roldán, Catedrático numerario de «Latín» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cervantes», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido en el día de ayer la edad reglamentaria para su jubilación,

Este Ministerio ha dispuesto declarar

jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Agustín Muñoz Roldán, Catedrático numerario de «Latín» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cervantes», de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 31 de mayo de 1946 por la que se nombra, en virtud de concurso-oposición, a don Pedro Puig Adam Profesor titular de «Análisis Algebraico» de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que por Orden de 12 de septiembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de octubre) se anunció concurso-oposición a la plaza de Profesor titular de «Análisis Algebraico», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Madrid;

Resultando que la Comisión calificadora propone por unanimidad al único aspirante presentado, don Pedro Puig Adam, para el desempeño de la citada plaza, una vez realizados los ejercicios correspondientes;

Visto lo dispuesto en el Decreto de 17 de octubre de 1940 por el que se rige esta materia;

Considerando que se ha seguido la tramitación determinada en la convocatoria y se han cumplido los requisitos que exige el mencionado Decreto;

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso-oposición, a don Pedro Puig Adam Profesor titular de «Análisis Algebraico» de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Madrid, con el sueldo que le corresponda en el Escalafón del Cuerpo y las gratificaciones y demás emolumentos que para estos cargos figuran en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 31 de mayo de 1946 por la que se nombra, en virtud de concurso-oposición, a don Desiderio Manuel Moneva Sebastián Profesor de prácticas y Auxiliar de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que por Orden de 20 de junio de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de julio siguiente) se anunció concurso-oposición a la plaza de Profesor de prácticas y Auxiliar de «Cálculo integral y Mecánica racional», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Madrid;

Resultando que la Comisión calificadora propone por unanimidad al único aspirante presentado, don Desiderio Manuel Moneva Sebastián, para el desempeño de la citada plaza, una vez realizados los ejercicios correspondientes;

Visto lo dispuesto en el Decreto de 17 de octubre de 1940 por el que se rige esta materia;

Considerando que se ha seguido la tramitación determinada en la convocatoria y se han cumplido los requisitos que exige el mencionado Decreto;

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso-oposición, a don Desiderio Manuel Moneva Sebastián Profesor de prácticas y Auxiliar de «Cálculo integral y Mecánica racional», de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Madrid, con el sueldo que le corresponda en el Escalafón del Cuerpo y las gratificaciones y demás emolumentos que para estos cargos figuran en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 31 de mayo de 1946 por la que se concede el cuarto quinquenio de quinientas pesetas a don José Cejor Llopis, Maestro bodeguero del Instituto Nacional Agronómico.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que en 14 de abril de 1926 fué nombrado don José Cejor Llopis Maestro bodeguero de la Sección de Explotación del Instituto Agrícola de Al-

fonso XII, hoy Instituto Nacional Agronómico, de cuyo cargo tomó posesión al siguiente día;

Resultando que viene desempeñando la plaza desde entonces, sin interrupción, llevando, por tanto, más de veinte años de servicios en propiedad al Estado.

Resultando que por Orden de 10 de mayo de 1941 le fué concedido el tercer quinquenio de 500 pesetas, con la antigüedad de 15 de abril anterior;

Resultando que en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, en su capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto octavo, subconcepto tercero, figura la consignación de 45.000 pesetas para abono de quinquenios al Maestro bodeguero, entre otros;

Considerando que el resultante reúne las condiciones exigidas para el otorgamiento del quinquenio de referencia,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don José Cenjor Llopis, Maestro bodeguero del Instituto Nacional Agronómico, el cuarto quinquenio de 500 pesetas, con la antigüedad y efectos económicos de 15 de abril próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de mayo de 1946.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

*ORDEN de 31 de mayo de 1946 por la que se dispone la creación provisional de 20 plazas de Maestro y otras 20 de Maestra Nacional, con destino a Escuelas de Orientación Agrícola dependientes del Instituto Nacional de Colonización.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Decreto de 12 de abril de 1946, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se creen provisionalmente 20 plazas de Maestro y 20 de Maestra con destino a las Escuelas Nacionales de Orientación Agrícola, que serán emplazadas a propuesta del Instituto Nacional de Colonización, en los núcleos y pueblos donde el referido Instituto ejerce su acción y tutela.

2.º La dotación que cada una de las nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales con destino a las expresadas Escuelas de Orientación Agrícolas, será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio, tengan los que sean seleccionados para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas, igual número de plazas de uno y otro sexo,

dotadas con el sueldo de entrada, de 6.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito a que se refiere la Ley, fecha 31 de diciembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO DEL 6 de enero último).

3.º El Instituto Nacional de Colonización, de acuerdo con los Ayuntamientos donde las nuevas Escuelas Nacionales de Orientación Agrícola hayan de ser emplazadas, procurará el edificio escolar, la vivienda para el Maestro o Maestra y el material y mobiliario necesario, para que la creación de las indicadas plazas puedan elevarse a definitiva.

4.º Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para que, de acuerdo con la Dirección General de Enseñanza Primaria, seleccione, mediante curso de capacitación, los Maestros y Maestras pertenecientes al Escalafón General del Magisterio, que hayan de desempeñar las Escuelas Nacionales de Orientación Agrícola, siendo de su cuenta todos los gastos que se ocasionen y proponiendo a este Ministerio los nombramientos que hayan de disponerse a favor de los que salven las pruebas de selección.

5.º Los Maestros y Maestras que sean nombrados para desempeñar Escuelas Nacionales de Orientación Agrícola, además del sueldo que los corresponda por su colocación en el Escalafón General del Magisterio y de los emolumentos legales, percibirán por el Instituto Nacional de Colonización una gratificación anual que éste fijará como mínimo en las convocatorias de los cursos de selección, y estarán sujetos a lo que dispone el artículo 4.º del Decreto de 12 de abril de 1946.

6.º El Instituto Nacional de Colonización podrá solicitar de este Ministerio la transformación en Nacionales de Orientación Agrícola de aquellas Escuelas ya creadas en pueblos y núcleos de colonización donde ejerce su acción tutelar.

7.º Las Escuelas Nacionales de Orientación Agrícola dispondrán de un campo de experimentación agrícola y otro de deportes, facilitando el Instituto Nacional de Colonización, de acuerdo con los respectivos Ayuntamientos, el establecimiento de ellos, y

8.º Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se dictarán las Ordenes necesarias para el mejor cumplimiento de los preceptos contenidos en la presente disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de mayo de 1946.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 31 de mayo de 1946 por la que se convoca oposición libre para proveer las cátedras vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 28 de diciembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de enero siguiente),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Se convoca oposición libre para proveer las Cátedras vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales que se citarán en tiempo por esa Dirección General.

Segundo. Podrán acudir a esta oposición quienes demuestren haber terminado los estudios de Ingeniero, Perito o Técnico Industrial en las Escuelas oficiales dependientes de este Ministerio, y los de Doctor o Licenciado en Facultad Universitaria, así como los titulados de carreras superiores, siempre que en uno y otro caso se reconozca expresamente tal derecho por los respectivos Decretos orgánicos de sus enseñanzas. A las oposiciones para Cátedras de los Grupos tercero y quinto podrán concurrir también los Arquitectos, y a las del Grupo sexto, los Doctores y Licenciados en Derecho. Para tomar posesión de su destino, los que en su día fueren seleccionados, necesitarán tener el Título correspondiente.

Tercero. Se tendrá en cuenta en esta oposición libre el porcentaje de distribución establecido por la Ley de 25 de agosto de 1939.

Cuarto. El plazo de presentación de instancias será de treinta días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Quinto. Estas instancias, en las que se consignará el domicilio del solicitante, serán presentadas precisamente en el Registro General de este Ministerio, antes de las trece horas del último día hábil de plazo. Vendrán acompañadas necesariamente de los siguientes documentos:

- Certificación de nacimiento, legítima y legalizada.
- Certificación de haber terminado los estudios correspondientes.
- Certificación de antecedentes penales.
- Certificación de haber sido depurado sin sanción o la que acredite la adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedida precisamente por la Jefatura provincial del lugar en donde el solicitante tuviere su residencia el 18 de julio de 1936.
- Certificación del Servicio Social

de la mujer española en cuanto a las solicitantes de este sexo.

f) Recibo de entrega en la Habilitación General de este Ministerio de la cantidad de setenta y cinco pesetas por derechos de oposición.

g) Recibo de entrega en la misma oficina de la cantidad de diez pesetas, por formación de expediente.

h) Certificación expedida por la Autoridad correspondiente acreditativa de que el solicitante se encuentra en alguna de las circunstancias de la Ley de 25 de agosto de 1939.

Sexto. Por esa Dirección General se procederá a la publicación de la lista de opositores admitidos y excluidos, resolución de reclamaciones e incompatibilidades, rectificación de vacantes, si se padeciera error en las anunciadas, y cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente convocatoria.

También designará los Vocales de cada Tribunal necesarios para completar éste por renuncia, incompatibilidad, recusación u otro motivo.

Séptimo. En el acto de la presentación al Tribunal para comenzar los ejercicios los aspirantes entregarán al señor Presidente la Memoria sobre el concepto de la enseñanza en la materia objeto de la oposición y un programa de la disciplina.

Octavo. Los ejercicios de estas oposiciones libres darán comienzo en la primera decena de mes de septiembre y estarán terminados el día quince de octubre siguiente, considerándose como finalizadas en esta última fecha las pruebas correspondientes a las distintas Cátedras, a efectos de la colocación escalafonal de los opositores, sea cualquiera la anterior en que hubieran terminado los ejercicios.

Noveno. A efectos de la valoración de méritos prevenida en el artículo cuarto del Decreto de 28 de diciembre de 1945 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de enero siguiente), se establece la siguiente puntuación:

a) Ser o haber sido auxiliar de Escuelas de Peritos Industriales: cuatro puntos.

b) Ser o haber sido Profesor adjunto o Auxiliar en otros Centros oficiales de Enseñanza, o Maestro Nacional con ejercicio en propiedad: tres puntos.

c) Ser o haber sido Profesor Ayudante en Centros oficiales de Enseñanza durante dos o más cursos, o Maestro interino en igual tiempo: dos puntos.

d) Títulos académicos, además del exigido para la oposición: dos puntos.

e) Publicaciones científicas, un punto por cada una.

f) Cargos directivos o de responsabilidad al servicio de este Ministerio: dos puntos.

g) Otros méritos: medio punto.

La valoración que corresponda según este baremo será dada a conocer por el Tribunal a los opositores antes de comenzar las pruebas.

Décimo. Los ejercicios de oposición se puntuarán hasta un máximo de quince puntos cada uno, siendo preciso alcanzar una media mínima de cinco para vencer las respectivas pruebas eliminatorias.

Undécimo. Las reclamaciones que por cualquier concepto hayan de entablar los opositores admitidos a la práctica de los ejercicios, a partir del acto de presentación y hasta la votación inclusive, se harán verbalmente y en el acto, formalizándose por instancia dentro de las veinticuatro horas siguientes.

El Tribunal queda facultado para resolver sobre las reclamaciones presentadas, pudiendo darse recurso de alzada ante este Ministerio contra la resolución, bien entendido que la interposición del recurso no paralizará en ningún caso la marcha de las oposiciones.

Duodécimo. Los aspirantes admitidos contraen la obligación de notificar al señor Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales de este Ministerio, tan pronto como obtuvieren plaza, el lugar de su residencia, a efectos de recibir notificaciones, y en su día el nombramiento.

Décimotercero. Regirá en estas oposiciones libres, como supletorio, lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de marzo del pasado año, y en lo no prevenido por ésta, el Reglamento de oposiciones a Cátedras de Institutos.

Décimocuarto. A tenor de lo dispuesto en el artículo octavo del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, los que obtengan plaza tomarán posesión forzadamente durante un plazo de tres años consecutivos, durante los cuales no podrán solicitar ni obtener la excedencia voluntaria.

Décimosexto. La presente Orden y las normas de esa Dirección General serán publicadas, en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tablones de edictos de las Facultades, Universitarias, Escuelas de Ingenieros, de Arquitectos y de Peritos Industriales, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas den cumplimiento a ello sin más aviso que el presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1946.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 3 de junio de 1946 por la que se resuelve el expediente sobre la obligación que tienen los patronos, incluso el Estado, al abono de las primas del Seguro de Enfermedad del personal obrero que trabaja en sus obras.

Ilmos. Sres.: El artículo 141 del Reglamento de 11 de noviembre de 1943 obliga a todos los patronos, incluso al Estado, al abono de las primas del Seguro de Enfermedad del personal obrero que trabaja en sus obras.

Por ello, y para evitar la repetición de hechos acaecidos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que por los arquitectos que proyecten obras a ejecutar con cargo a la Sección décima del vigente presupuesto de gastos, se tengan en cuenta los preceptos de la legislación sobre seguros sociales al formular los presupuestos de las distintas obras a realizar en los Centros dependientes del Estado, los cuales no podrán ser informados favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles cuando carezcan de la mencionada condición.

2.º Serán civilmente responsables los Arquitectos-directores de las obras que se ejecuten por administración y los contratistas de las que se realizan por concurso o subasta en Centros dependientes de este Departamento, del incumplimiento de la obligación de satisfacer las cuotas correspondientes a primas del Seguro de Enfermedad del personal que trabaje en las indicadas obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1946.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmos. Sres. Subsecretario, Directores generales, señores Arquitectos-directores de las obras que se ejecuten en este Ministerio.

ORDEN de 6 de junio de 1946 por la que se nombra miembro del Pleno del Consejo Nacional de Colegios de Doctores y Licenciados, en representación de los Químicos, a don Angel Rodas Gutiérrez.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Secretario general del Consejo Nacional de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias y previa aprobación del Director general-Presidente de dicho Organismo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar miembro del Pleno del Consejo Nacional de Colegios a don Angel Rodas Gutiérrez, como representante específico de la Sección de titulados químicos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de junio de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media-Presidente del Consejo Nacional de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados,

ORDEN de 6 de junio de 1946 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Física y Química» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Avila a don Manuel C. Alvarez Querol.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Sección segunda y acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Física y Química» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Avila a don Manuel C. Alvarez Querol, titular actualmente del de Teruel.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de junio de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media,

ORDEN de 7 de junio de 1946 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Rafael Medina Villalonga.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril del año 1945 y en atención a los méritos y

circunstancias que concurren en don Rafael Medina Villalonga,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda con Placa.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de junio de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 7 de junio de 1946 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Fernando Coca de la Piñera.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Fernando Coca de la Piñera,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda con Placa.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de junio de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 8 de junio de 1946 por la que se nombra a don Emilio Jiménez Souvirón Auxiliar numerario de la Sección de Idiomas del Instituto masculino de Málaga.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Emilio Jiménez Souvirón, en solicitud del nombramiento de Profesor Auxiliar numerario de la Sección de Idiomas del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Nuestra Señora de la Victoria», de Málaga; y

Resultando que por jubilación de don Manuel Aguilar de Castro, se halla vacante la Auxiliaría de Idiomas de dicho Centro;

Resultando que el señor Jiménez Souvirón es el Ayudante numerario único de la citada Sección en el mencionado Instituto;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo séptimo del Real Decreto de 31 de enero de 1919, y número segundo de la Orden de 17 de abril de 1942, procede el nombramiento que se solicita,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Emilio Jiménez Souvirón, Auxiliar numerario de la Sección de Idiomas del

Instituto Nacional de Enseñanza Media «Nuestra Señora de la Victoria», de Málaga, con el sueldo o gratificación anual de 6.000 pesetas, con antigüedad y efectos económicos desde el día 14 de mayo último, siguiente al de la jubilación del señor Aguilar de Castro, y referidas al capítulo y artículo primero, grupo tercero, concepto único, subconcepto cuarto del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de junio de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media,

Rectificando la regla 4.<sup>a</sup> de la Orden de 4 de los corrientes, por la que se convocan Oposiciones a plazas de Jefes de Negociado de 3.<sup>a</sup> clase, en turno directo y libre.

La regla cuarta de la Orden de 4 del corriente mes, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 10, deberá quedar redactada en la siguiente forma, de acuerdo con lo establecido en la Orden original de convocatoria:

«Los ejercicios serán tres: el primero oral, sobre temas de Derecho Político, Derecho Administrativo, Economía Política y Hacienda Pública; el segundo, consistirá en redactar en tiempo que no exceda de seis horas una Memoria acerca de un tema del Cuestionario que formule el Tribunal; y, el tercero, en la resolución de un expediente o la formación de una cuenta, para todo lo cual se facilitarán a los opositores los textos legales que consideren necesarios. Los opositores deberán acreditar el conocimiento para traducir, sin diccionario alguno de estos idiomas: alemán, italiano, francés o inglés.»

Madrid, 10 de junio de 1946.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 16 de mayo de 1946 sobre expropiación forzosa de los terrenos que ha de ocupar el grupo de «viviendas protegidas» denominado «Juan Canalejo», de La Coruña, concedidos a la Obra Sindical del Hogar.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de la expropiación forzosa de los terrenos sobre los cuales se ha de edificar el grupo de «viviendas protegidas», denominado «Juan Canalejo», en La Coruña, concedidos a la Obra Sindical del Hogar de la Delegación Nacional de Sindicatos;

Resultando que por Decreto de 29 de septiembre del pasado año fué declara-

do de urgencia el referido proyecto, así como la necesidad de ocupación de los terrenos afectos al citado grupo «Juan Canalejo»;

Resultando que ha sido hecha en forma reglamentaria la designación de los Peritos por la Obra Sindical del Hogar de la Delegación Nacional de Sindicatos, el Ministerio y los propietarios herederos de don Manuel Macho, don José Plata y don Ramón Rodríguez, don Manuel Sande Martínez, don José Souto Martínez, don José Pardo Paradela, don Enrique Castro Yáñez, don Marcelino Fernández Parceró, don Juan Lamas, herederos de don José Moreno Castro, don Manuel Paseiro, doña Elisa Nava Ortega, herederos de don Guillermo Lavilla, don Agustín Amado, don José y don Laureano Guarín Marzoa, don Dámaso Pérez Alem, don Juan Méndez Díaz, doña Carmen Díaz, don José María Díaz Seoane, don Juan Díaz, herederos de doña Concepción Patiño, doña María Moreno Rodríguez, don Manuel Paz López, don Antonio Ferreiro Alvarez y don Manuel Taboada, don Sebastián Salleres, herederos de don Amado Loriga, don Francisco Golpe y don Juan Vizcaino, doña Dolores Balboa Lastrés, don Jesús Carreira Vázquez, don Nicanor Taboada Quintas, don Juan Viejo Enríquez y don Cesáreo Valdés Abente, don Enrique Aranda Losada, don José Castro Longueira, don Joaquín y don Eduardo Monelos Pardo, herederos de doña Josefa Suárez Martínez, herederos de don Antonio Mantinán Catoira, don Jesús Veiga Suárez, herederos de don Francisco Catoira Abellanda, herederos de don Ramón Martínez Patiño, herederos de don Manuel Núñez Zuloaga, doña María Moreno Rodríguez, herederos de doña Concepción Patiño, don Manuel Temprano Ruibal, don Máximo Sueira Gutiérrez, don Francisco Prego Conchado, don José Suárez Martínez, doña Amalia Regueira Ferreiro, herederos de doña Dominga Corral, don Antonio Naya Martínez;

Resultando que los restantes propietarios don Jenaro Palleiro, excelentísimo Ayuntamiento de La Coruña, don Fernando Villar Martínez, don Manuel Mesejo, don Wenceslao Añón, don Gregorio Rey, don Joaquín Seoane, don Laudelino González Alvarez, herederos de don Dionisio Campos Cores, don Valentín Carballo, don Antonio Suárez Torreira, don José Conchado Cajigal, herederos de don José Guarín Marzoa, doña Emilia de los Angeles Chas Díaz y don Angel Chas González, herederos de doña Josefa Rodríguez Moreno, don Manuel Sánchez, don José Martínez Varela, don Manuel Flores Rodrí-

guez, doña Carmen Díaz Rodríguez, don Luis Martínez Vázquez, don José Longueira, herederos de don José Prego Calvet, señora viuda de Rodríguez, don Víctor Díaz, don Cándido Longueira Castro, doña Carmen y doña Josefa Rodríguez Pérez, doña Josefa Vila, don Domingo Sánchez Lois, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, señor Arévalo, herederos de doña Rosa Corral Souto, doña Rosa Pardo Castro, don Manuel Paz, doña María Souto Núñez, don José Vázquez Villanova, herederos de don Juan Souto Albarellos, don José Bermúdez, don Emilio Galán, herederos de don Alfonso Salazar, don Luis Rodríguez, herederos de doña Josefa Suárez Martínez, don José Torres Torrero, no designaron Perito que les representase en dichas operaciones de tasación;

Resultando que los nombrados Peritos emitieron con fecha 27 de marzo un informe conjunto justipreciando las fincas, que en número de ciento diecinueve quedan afectas al proyecto, con intervención de los peritos de los propietarios, solamente en cuanto a las cincuenta y seis fincas correspondientes a los interesados que se relacionan en el resultando inmediato anterior;

Resultando que en la apreciación de los distintos valores de las fincas no se ha llegado a un acuerdo por los Peritos, que han establecido en conclusión, las siguientes valoraciones:

A) Fincas tasadas con intervención de los tres Peritos:

Finca número 3, de los herederos de don Manuel Macho: Perito de la Delegación, 14.797 pesetas; el del propietario, 114.625 pesetas; del Ministerio, pesetas 17.748.

Finca de don José Plata y don Ramón Rodríguez, número 7 de la relación: Perito de la Delegación, 4.140 pesetas; del propietario, 32.240 pesetas; del Ministerio, 4.847,04 pesetas.

Finca de don Manuel Sande Martínez, número 10: Perito de la Delegación, 24.005 pesetas; del propietario, 161.635 pesetas; del Ministerio, pesetas 51.568,50.

Finca de don José Souto Martínez, número 12: Perito de la Delegación, 6.100 pesetas; del propietario, 42.700 pesetas; Perito del Ministerio, 7.320 pesetas.

Finca núm. 14, propiedad de don José Pardo Paradela; Perito de la Delegación, 19.867,50 pesetas; Perito del propietario, 110.013,75 pesetas; Perito ministerial, 43.491 pesetas.

Finca de don Enrique Castro, número 15 de la relación: Perito de la Delegación, 8.720 pesetas; Perito del pro-

pietario, 35.650 pesetas; Perito del Ministerio, 14.405 pesetas.

Finca de don Marcelino Fernández Parceró, número 16: Perito de la Delegación, 5.880 pesetas; Perito del propietario, 25.215 pesetas; del Ministerio, 5.610 pesetas.

Finca de don José Souto Martínez, número 18: Perito de la Delegación, 34.840 pesetas; Perito del propietario, 203.220 pesetas; Perito del Ministerio, 55.744 pesetas.

Finca de don Juan Lamas, número 19: Perito de la Delegación, 15.750 pesetas; Perito del propietario, 36.000 pesetas; Perito del Ministerio, 2.242,50 pesetas.

Finca de los herederos de don José Moreno Castro, número 21: Perito de la Delegación, 28.915 pesetas; Perito de los propietarios, 165.932,50 pesetas; Perito del Ministerio, 46.600 pesetas.

Finca de don Manuel Paseiro, número 22: Perito de la Delegación, 30.310 pesetas; Perito de los propietarios, pesetas 142.970,80; Perito del Ministerio, 34.887,24 pesetas.

Finca de doña Elisa Nava Ortega, número 24: Perito de la Delegación, 38.650 pesetas; Perito de los propietarios, 168.505 pesetas; Perito ministerial, 58.868,80 pesetas.

Finca de los herederos de don Guillermo Lavilla, número 26: Perito de la Delegación, 31.995 pesetas; Perito de los propietarios, 309.460 pesetas; Perito ministerial, 63.190 pesetas.

Finca número 27, de los mismos propietarios: Perito de la Delegación, pesetas 15.215,25; Perito de los propietarios, 21.451,75 pesetas; Perito del Ministerio, 15.215,25 pesetas.

Finca número 28, propiedad de don Agustín Amado: Perito de la Delegación, 5.980 pesetas; Perito de los propietarios, 36.900 pesetas; Perito del Ministerio, 6.868,20 pesetas.

Finca número 30, propiedad de don Laureano Guarín Marzoa: Perito de la Delegación, 2.190 pesetas; Perito de los propietarios, 20.110 pesetas; Perito del Ministerio, 2.451,60 pesetas.

Finca número 31, propiedad de don Dámaso Pérez Aller: Perito de la Delegación, 9.200 pesetas; Perito de los propietarios, 58.000 pesetas; Perito del Ministerio, 12.432 pesetas.

Finca número 33-D, propiedad de don Juan Menéndez Díaz: Perito de la Delegación (que la adjudica a doña Carmen Díaz), 2.100 pesetas; Perito de los propietarios (que igualmente atribuye la propiedad a doña Carmen Díaz), pesetas 11.550; Perito ministerial, pesetas 2.458,30 pesetas.

Finca número 33-E, propiedad de

doña Carmen Díaz: Perito de la Delegación, 7.270 pesetas; Perito de los propietarios, 48.745 pesetas; Perito ministerial, 10.673,65 pesetas.

Finca número 42, propiedad de don Juan Díaz: Perito de la Delegación, 2.168,50 pesetas; Perito de los propietarios, 15.511 pesetas; Perito del Ministerio, 3.919,50 pesetas.

Finca número 46, propiedad de los herederos de doña Concepción Patiño: Perito de la Delegación, 3.840 pesetas; Perito de los propietarios, 17.460 pesetas; Perito ministerial, 4.992 pesetas.

Finca número 47, propiedad de estos herederos: Perito de la Delegación, pesetas 162,50; Perito de los propietarios, 162,50 pesetas; Perito ministerial, pesetas 162,50.

Finca número 48, propiedad de doña María Moreno Rodríguez: Perito de la Delegación, 17.010 pesetas; Perito de los propietarios, 118.860 pesetas; Perito del Ministerio, 21.252,40 pesetas.

Finca número 49, propiedad de los herederos de doña Concepción Patiño: Perito de la Delegación, 7.830 pesetas; Perito de los propietarios, 59.895 pesetas; Perito del Ministerio, 8.125 pesetas.

Finca número 50, de los mismos propietarios: Perito de la Delegación, pesetas 2.000; Perito de los propietarios, 2.000 pesetas; Perito del Ministerio, pesetas 2.000.

Finca número 52, propiedad de don Manuel Paz López: Perito de la Delegación, 3.930 pesetas; Perito de los propietarios, 28.795 pesetas; Perito del Ministerio, 4.371,60 pesetas.

Finca número 61, propiedad de don Antonio Ferreira Alvarez y don Manuel Taboada: Perito de la Delegación, pesetas 5.765; Perito de los propietarios, 48.920 pesetas; Perito del Ministerio, 6.918 pesetas.

Finca número 63, propiedad de don Sebastián Salleres: Perito de la Delegación, 7.520 pesetas; Perito de los propietarios, 37.580 pesetas; Perito ministerial, 11.137,80 pesetas.

Fincas números 65-A y 65-B, propiedad de los herederos de don Amado Loriga: Perito de la Delegación, pesetas 25.150 y 21.450, respectivamente; Perito de los propietarios, que las tasa como una sola finca, 925.000 pesetas; Perito del Ministerio, pesetas 29.733,60 y 59.196,20, respectivamente.

Finca número 66, de don Francisco Golpe y don Juan Vizcaíno; Perito de la Delegación, 15.390 pesetas; Perito de los propietarios, 65.610 pesetas; Perito del Ministerio, 15.390 pesetas.

Finca núm. 67, de doña Dolores Balboa Lastres; Perito de la Delegación,

700 pesetas; Perito de los propietarios, 12.250 pesetas; Perito del Ministerio, 2.450 pesetas.

Finca número 69, propiedad de don Jesús Carreira Vázquez; Perito de la Delegación, 1.400 pesetas; Perito de los propietarios, 17.500 pesetas; Perito del Ministerio, 4.900 pesetas.

Finca número 71, de don Nicanor Taboada Quintas: Perito de la Delegación, 1.400 pesetas; Perito de los propietarios, 17.500 pesetas; Perito del Ministerio, 4.900 pesetas.

Finca número 72, propiedad de don Juan Viejo Enríquez y don Cesáreo Valdés Abente: Perito de la Delegación, 1.700 pesetas; Perito de los propietarios, no la valora; Perito del Ministerio, 2.040 pesetas.

Finca número 73, propiedad de don Enrique Aranda Losada: Perito de la Delegación, 63.640 pesetas; Perito de los propietarios, 1.113.700 pesetas; Perito del Ministerio, 70.020 pesetas.

Finca número 74, del mismo propietario: Perito de la Delegación, 5.500 pesetas; Perito de los propietarios, pesetas 96.250; Perito del Ministerio, pesetas 13.750.

Finca número 74 bis; Perito de la Delegación, 3.080 pesetas; Perito de los propietarios, 53.900 pesetas; Perito del Ministerio, 9.240 pesetas.

Finca número 76, propiedad de don José Castro Longueira: Perito de la Delegación, 3.250 pesetas; Perito de los propietarios, 40.625 pesetas; Perito del Ministerio, 14.700 pesetas.

Finca número 78, propiedad de don Joaquín y don Eduardo Monelos Pardo: Perito de la Delegación, pesetas 54.282,50; Perito de los propietarios, 323.070 pesetas; Perito del Ministerio, 53.940 pesetas.

Finca número 79, de los herederos de doña Josefa Suárez Martínez; Perito de la Delegación, 63.180 pesetas; Perito de los propietarios, 373.620 pesetas; Perito ministerial, 74.928 pesetas.

Finca número 82, propiedad de los herederos de don Antonio Mantiñán Catoira; Perito de la Delegación, pesetas 20.214; Perito de los propietarios, 123.030 pesetas; Perito del Ministerio, 26.250 pesetas.

Finca número 83, de don Jesús Veira Suárez: Perito de la Delegación, pesetas 17.058; Perito de los propietarios, 113.505 pesetas; Perito del Ministerio, 21.322,50 pesetas.

Finca número 84, de los herederos de don Francisco Catoira Abelenda: Perito de la Delegación, 54.410 pesetas; Perito de los propietarios, 387.670 pesetas; Perito del Ministerio, 74.900 pesetas.

Finca número 85, propiedad de los herederos de don Ramón Martínez Patiño: Perito de la Delegación, 20.690 pesetas; Perito de los propietarios, pesetas 165.490; Perito del Ministerio, pesetas 28.275.

Finca número 86, propiedad de los herederos de don Manuel Núñez Zuloaga: Perito de la Delegación, 10.450 pesetas; Perito de los propietarios, 83.360 pesetas; Perito del Ministerio, 20.100 pesetas.

Finca número 91, de doña María, doña Asunción, don Santiago y don José Moreno Rodríguez: Perito de la Delegación, 12.000 pesetas; Perito de los propietarios, 25.200 pesetas; Perito del Ministerio, 12.000 pesetas.

Finca número 92, propiedad de los herederos de doña Concepción Patiño; Perito de la Delegación, 10.500 pesetas; Perito de los propietarios, 10.500 pesetas; Perito del Ministerio, 10.500 pesetas.

Finca número 96, propiedad de don Manuel Temprano Rabuñal; Perito de la Delegación, 7.680 pesetas; Perito de los propietarios, 16.430 pesetas; Perito del Ministerio, 7.680 pesetas.

Finca número 99, de don Máximo Suená Gutiérrez: Perito de la Delegación, 950 pesetas; Perito de los propietarios, 3.000 pesetas; Perito del Ministerio, 950 pesetas.

Finca número 100, propiedad de don Francisco Prego Conchado; Perito de la Delegación, 1.995 pesetas; Perito de los propietarios, 4.125 pesetas; Perito del Ministerio, 1.995 pesetas.

Finca número 104, propiedad de don José Suárez Martínez: Perito de la Delegación, 3.645 pesetas; Perito de los propietarios, 7.920 pesetas; Perito del Ministerio, 3.645 pesetas.

Finca número 105, del mismo propietario: Perito de la Delegación, 6.540 pesetas; Perito de los propietarios, pesetas 10.910; Perito del Ministerio, pesetas 6.540.

Finca número 113, propiedad de doña Anelia Ferreira Regueiro: Perito de la Delegación, 9.390 pesetas; Perito de los propietarios, 13.525 pesetas; Perito del Ministerio, 9.390 pesetas.

Finca número 114, propiedad de los herederos de don Domingo Corral: Perito de la Delegación, 6.300 pesetas; Perito de los propietarios, 6.600 pesetas; Perito del Ministerio, 6.300 pesetas.

Finca número 115, propiedad de los mismos herederos: Perito de la Delegación, 6.300 pesetas; Perito de los propietarios, 6.600 pesetas; Perito del Ministerio, 6.300 pesetas.

Finca número 116, propiedad de don Félix Salgas Guillén (antes Antonio Na-

ya. Martínez); Perito de la Delegación, 1.860 pesetas; Perito de los propietarios, 5.160 pesetas Perito del Ministerio, 1.860 pesetas.

Finca número 117, propiedad de los herederos de don Guillermo Lavilla; Perito de la Delegación, 1.090 pesetas; Perito de los propietarios, 8.510 pesetas; Perito del Ministerio, 1.090 pesetas.

Resultando que en la apreciación de los distintos valores de las fincas correspondientes a los propietarios que no llevaron a efecto la designación de Perito que los representase se han establecido por el Perito de la Delegación y el Ministerio las siguientes valoraciones:

Finca número 1, propiedad de don Jenaro Palleiro; Perito de la Delegación, 2.800 pesetas; Perito del Ministerio, 2.574 pesetas.

Finca número 2, del Excmo. Ayuntamiento de La Coruña; Perito de la Delegación, 10.032 pesetas; Perito del Ministerio, 11.327,10 pesetas.

Finca número 4, propiedad de don Fernando Villar Martínez; Perito de la Delegación, 1.740 pesetas; Perito del Ministerio, 2.568 pesetas.

Finca número 5, propiedad de don Manuel Mesejo; Perito de la Delegación, 2.720 pesetas; Perito del Ministerio, pesetas 5.886,80.

Finca número 6, propiedad de don Joaquín Seoane Ulloa; Perito de la Delegación, 4.320 pesetas; Perito del Ministerio, 11.380 pesetas.

Finca número 8, propiedad de don Wenceslao Añón; Perito de la Delegación, 1.062,50 pesetas; Perito del Ministerio, 1.275 pesetas.

Finca número 9, propiedad de don Gregorio Rey; Perito de la Delegación, 21.350 pesetas; Perito del Ministerio, 25.621,20 pesetas.

Finca número 11, propiedad de don Jenaro Palleiro; Perito de la Delegación, 11.545 pesetas; Perito del Ministerio, 13.854 pesetas.

Finca número 13, propiedad de don Laudelino González Alvarez; Perito de la Delegación, 5.995 pesetas; Perito del Ministerio, 8.393 pesetas.

Finca número 17, propiedad de los herederos de don Dionisio Campos Cores; Perito de la Delegación, 4.140 pesetas; Perito del Ministerio, 8.163 pesetas.

Finca número 20, propiedad de don Valentín Carballo; Perito de la Delegación, 7.050 pesetas; Perito del Ministerio, 19.740 pesetas.

Finca número 23, propiedad de don Antonio Suárez Torreira; Perito de la Delegación, 4.585 pesetas; Perito del Ministerio, 5.454 pesetas.

Finca número 25, propiedad de don

José Conchado Cagigal; Perito de la Delegación, 2.925 pesetas; Perito del Ministerio, 3.802,50 pesetas.

Finca número 29, propiedad de los herederos de don José Guarín Marzoa; Perito de la Delegación, 1.950 pesetas; Perito del Ministerio, 2.340 pesetas.

Finca número 33-A, propiedad de doña Emilia de los Angeles Chas Díaz; Perito de la Delegación, 2.490 pesetas; Perito del Ministerio, 3.237 pesetas.

Finca número 33-B, de la misma propietaria; Perito de la Delegación, pesetas 3.010; Perito del Ministerio, 3.612 pesetas.

Finca número 33-C, de igual propietaria; Perito de la Delegación, 2.860 pesetas; Perito del Ministerio, 3.718 pesetas.

Finca número 33-F, propiedad de los herederos de doña Josefa Rodríguez Moreno; Perito de la Delegación, 2.780 pesetas; Perito del Ministerio, 3.614 pesetas.

Finca número 33-G, propiedad de don Manuel Sánchez; Perito de la Delegación, 2.190 pesetas; Perito del Ministerio, 2.847 pesetas.

Finca número 34, propiedad de don José Martínez Varela; Perito de la Delegación, 4.950 pesetas; Perito del Ministerio, 5.595 pesetas.

Finca número 35, propiedad de don José Conchado Cagigal; Perito de la Delegación, 1.740 pesetas; Perito del Ministerio, 2.988 pesetas.

Finca número 36, de igual propietario; Perito de la Delegación, 1.470 pesetas; Perito del Ministerio, 1.464 pesetas.

Finca número 37, de igual propietario; Perito de la Delegación, 1.320 pesetas; Perito del Ministerio, 1.584 pesetas.

Finca número 38, propiedad de don Manuel Flores Rodríguez; Perito de la Delegación, 1.218,30 pesetas; Perito del Ministerio, 1.583,79 pesetas.

Finca número 39, propiedad de don Antonio Alfeira; Perito de la Delegación, 2.320 pesetas; Perito del Ministerio, 3.016 pesetas.

Finca número 43, propiedad de don Antonio Rodríguez; Perito de la Delegación, 900 pesetas; Perito del Ministerio, 1.170 pesetas.

Finca número 44, propiedad de doña Carmen Díaz Rodríguez; Perito de la Delegación, 980 pesetas; Perito del Ministerio, 1.274 pesetas.

Finca número 45, propiedad de don Luis Martínez Vázquez; Perito de la Delegación, 1.520 pesetas; Perito del Ministerio, 1.976 pesetas.

Finca número 51, propiedad de don José Longueira; Perito de la Delega-

ción, 2.560 pesetas; Perito del Ministerio, 3.328 pesetas.

Finca número 53, propiedad del excelentísimo Ayuntamiento de La Coruña; Perito de la Delegación, 11.820 pesetas; Perito del Ministerio, 11.820 pesetas.

Finca número 54, de igual propietario; Perito de la Delegación, 2.007 pesetas; Perito del Ministerio, 1.743 pesetas.

Finca número 55, del mismo propietario; Perito de la Delegación, 8.196 pesetas; Perito del Ministerio, 9.837 pesetas.

Finca número 56, propiedad del mismo; Perito de la Delegación, 35.640 pesetas; Perito del Ministerio, 37.560,90 pesetas.

Finca número 57, propiedad del mismo; Perito de la Delegación, 36.000 pesetas; Perito del Ministerio, 38.013 pesetas.

Finca número 58, propiedad del mismo; Perito de la Delegación, 1.440 pesetas; Perito del Ministerio, 1.717,20 pesetas.

Finca número 59, propiedad de don Luis Martínez Vázquez; Perito de la Delegación, 175 pesetas; Perito del Ministerio, 210 pesetas.

Finca número 60, propiedad de los herederos de don José Prego Calvet; Perito de la Delegación, 1.360 pesetas; Perito del Ministerio, 1.934,90 pesetas.

Finca número 62, propiedad de la señora viuda de Rodríguez; Perito de la Delegación, 30.837 pesetas; Perito del Ministerio, 36.222 pesetas.

Finca número 64, propiedad de don Víctor Díaz; Perito de la Delegación, 9.750 pesetas; Perito del Ministerio, pesetas 11.880.

Finca número 65, propiedad de don Cándido Longueira Castro; Perito de la Delegación, 6.200 pesetas; Perito del Ministerio, 18.600 pesetas.

Finca número 65, propiedad de doña Carmen y Josefa Rodríguez Pérez; Perito de la Delegación, 1.400 pesetas; Perito del Ministerio, 4.900 pesetas.

Finca número 70, propiedad de doña Josefa Vila; Perito de la Delegación, 1.400 pesetas; Perito del Ministerio, 4.900 pesetas.

Finca número 75, propiedad de don Domingo Sánchez Lois; Perito de la Delegación, 3.600 pesetas; Perito del Ministerio, 8.740 pesetas.

Finca número 77, propiedad de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad; Perito de la Delegación, 114.150 pesetas; Perito del Ministerio, 101.198,50 pesetas.

Finca número 78 bis, propiedad del señor Arévalo: Perito de la Delegación, 5.800 pesetas; Perito del Ministerio, 8.700 pesetas.

Finca número 80, propiedad de los herederos de doña Rosa Corral Souto: Perito de la Delegación, 1.190 pesetas; Perito del Ministerio, 2.507,25 pesetas.

Finca número 81, propiedad de doña Rosa Pardo Castro: Perito de la Delegación, 420 pesetas; Perito del Ministerio, 630 pesetas.

Finca número 87, propiedad de don Agustín Amado: Perito de la Delegación, 630 pesetas; Perito del Ministerio, 630 pesetas.

Finca número 88, propiedad de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad; Perito de la Delegación, 630 pesetas; Perito del Ministerio, 630 pesetas.

Finca número 89, propiedad de los herederos de don José Guarín Marzoa: Perito de la Delegación, 690 pesetas; Perito del Ministerio, 690 pesetas.

Finca número 90, propiedad de don Antonio Alfeira: Perito de la Delegación, 18.000 pesetas; Perito del Ministerio, 18.000 pesetas.

Finca números 94 y 95, propiedad de don Manuel Paz: Perito de la Delegación, 10.590 pesetas; Perito del Ministerio, 10.590 pesetas.

Finca número 97, propiedad de doña María Soto Núñez: Perito de la Delegación, 529,50 pesetas; Perito del Ministerio, 529,50 pesetas.

Finca número 98, propiedad de don José Vázquez Villanova: Perito de la Delegación, 732 pesetas; Perito del Ministerio, 732 pesetas.

Finca número 101, propiedad de herederos de don José Souto Albarelos: Perito de la Delegación, 6.300 pesetas; Perito del Ministerio, 6.300 pesetas.

Finca número 103, propiedad de doña Rosa Pardo Castro: Perito de la Delegación, 6.660 pesetas; Perito del Ministerio, 6.660 pesetas.

Finca número 106, propiedad de don José Bermúdez: Perito de la Delegación, 5.460 pesetas; Perito del Ministerio, 5.460 pesetas.

Finca número 107, propiedad de don Emilio Galán: Perito de la Delegación, 1.680 pesetas; Perito del Ministerio, pesetas 1.680.

Finca número 108, propiedad de don Emilio Galán: Perito de la Delegación, 2.520 pesetas; Perito del Ministerio, pesetas 2.520.

Finca número 109, propiedad de herederos de don Alfonso Salazar: Perito de la Delegación, 5.040; Perito del Ministerio, 5.040 pesetas.

Finca número 110, propiedad de don

Luis Rodríguez: Perito de la Delegación, 2.520 pesetas; Perito del Ministerio, 2.520 pesetas.

Finca número 111, Propiedad de los herederos de don Alfonso Salazar: Perito de la Delegación, 2.520 pesetas; Perito del Ministerio, 2.520 pesetas.

Finca número 112, propiedad de los herederos de don José Suárez Martínez: Perito de la Delegación, 10.140 pesetas; Perito del Ministerio, 10.140 pesetas.

Finca número 118, propiedad de don José Torres-Torreiro: Perito de la Delegación, 540 pesetas; Perito del Ministerio, 540 pesetas;

Considerando que en cuanto a la valoración realizada por el Perito de la Delegación Nacional de Sindicatos, presidida por un criterio de estricta sujeción a las circunstancias que señala el artículo 42 del Decreto de 8 de septiembre de 1939, no se pondera suficientemente el precio o valor a la sazón de las fincas análogas a las expropiadas por su clase y situación, dentro del mismo Municipio;

Considerando que si bien los fundamentos de la valoración practicada por el Perito designado por parte de los propietarios afectados son los mismos que han servido de pauta a los otros dos Peritos; sin embargo, en la misma se estima con exceso la circunstancia de proximidad de los terrenos al centro de la ciudad, haciendo caso omiso de la depreciación derivada de la deficiente condición de los accesos, que disminuye en importante proporción el valor resultante de dicha circunstancia, y que las calles trazadas en la zona sujeta a expropiación obedece a un plan algo arbitrario y de iniciativa particular con fines de especulación, lo cual hace que la supervaloración de los terrenos no responda exactamente a la realidad y sea en parte artificial, por lo que debe quedar notablemente reducida;

Considerando que son atendibles los razonamientos y motivos expuestos por el Perito don Pedro Alonso Pérez, en representación de este Ministerio, en el referido informe de 27 de marzo, avalados, por hacerlos suyos, la Sección Técnica de ese Instituto Nacional de la Vivienda, que considera que siquiera el trazado de calles que existe sobre parte de los terrenos, realizado por los mismos propietarios, provoca un aumento en su valor; sin embargo no puede reconocerse éste más que en una determinada proporción que no guarda absoluta congruencia con la diferencia entre los precios últimos de venta y los de adquisición, muy inferiores éstos, pues no han sido las condiciones naturales y lógicas las que han marcado el

trazado de dichas calles, sino el interés particular, y que el criterio seguido por el Perito ministerial es correcto, desestimando la circunstancia que alegan los propietarios de proximidad de los terrenos al centro de la población, la cual reputa errónea por su relatividad, en el presente caso demostrada plenamente por las malas condiciones que presenta el suelo para la expansión de la ciudad por esa zona, debido al desnivel existente y cañal rocosa del mismo;

Vistos los artículos noveno de la Ley de 19 de abril de 1939 y 39 a 47 del Reglamento para su aplicación de 8 de septiembre de 1939, y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta elevada por el Instituto Nacional de la Vivienda, fija el precio que ha de abonarse a los respectivos propietarios expropiados, en las siguientes cantidades:

Por la finca número 1 de las relacionadas, propiedad de don Jenaro Palleiro, 2.574 pesetas; por la finca número 2, del Excmo. Ayuntamiento de La Coruña, 11.327,10 pesetas; por la finca número 3, de herederos de don Manuel Macho, 17.748 pesetas; por la finca número 4, de don Fernando Villar Martínez, 2.568 pesetas; por la finca número 5, de don Manuel Mesejo, 5.886,80 pesetas; por la finca número 6, de don Joaquín Seoane Ulloa, 11.380 pesetas; por la finca número 7, de don José Plata y don Ramón Rodríguez (antes de don Ramón Pérez), 4.847,04 pesetas; por la finca número 8 de don Wenceslao Añón, 1.275 pesetas; por la finca número 9, de don Gregorio Rey, pesetas 25.621,20; por la finca número 10, de don Manuel Sande Martínez, pesetas 51.588,50; por la finca número 11, de don Jenaro Palleiro, 13.854 pesetas; por la finca número 12, de don José Souto Martínez, 7.320 pesetas; por la finca número 13, de don Laudelino González Álvarez, 8.393 pesetas; por la finca número 14, de don José Pardo Paradelo, 43.491 pesetas; por la finca número 15, de don Enrique Castro, 14.405 pesetas; por la finca número 16, de don Marcelino Fernández Parceros, 5.610 pesetas; por la finca número 17, de herederos de don Dionisio Campos Cores, 8.163 pesetas; por la finca número 18, de don José Souto Martínez, 55.744 pesetas; por la finca número 19, de don Juan Lamas, 2.242,50 pesetas; por la finca número 20, de don Valentín Carballo, 19.740 pesetas; por la finca número 21, de los herederos de don José Moreno Castro, 46.600 pesetas; por la finca número 22, de don Ma-

nuel Paseiro, 28.887,24 pesetas; por la finca número 22, de don Manuel Paseiro, 6.000 pesetas; por la finca número 23, de don Antonio Suárez Torreira, pesetas 5.454; por la finca número 24, de doña Elisa Nava Ortega, 58.868,80 pesetas; por la finca número 25, de don José Conchado Cagigal, 3.802,50 pesetas; por la finca número 26, de los herederos de don Guillermo Lavilla, pesetas 63.199; por la finca número 27, de los mismos propietarios que la anterior, 15.215,25 pesetas; por la finca número 28, de don Agustín Amado, 6.868,20 pesetas; por la finca número 29, de los herederos de don José Guarín Marzoa, 2.340 pesetas; por la finca número 30, de don Laureano Guarín Marzoa, pesetas 2.451,60; por la finca número 31, de don Dámaso Pérez Aler, 12.432 pesetas; por la finca número 33, de doña Emilia de los Angeles Chas Díaz, pesetas 3.237; por la finca número 33-B, de doña Emilia de los Angeles Chas Díaz y doña Angeles Chas González, 3.612 pesetas; por la finca número 33-C, de doña Emilia de los Angeles Chas Díaz, 3.718 pesetas; por la finca número 33-D, de don Juan Menéndez Díaz, 2.458,30 pesetas; por la finca número 33-E, de doña Carmen Díaz, pesetas 10.673,65; por la finca 33-F, de los herederos de doña Josefa Rodríguez Moreno, 3.614 pesetas; por la finca número 33-G, de don Manuel Sánchez, 2.847 pesetas; por la finca número 34, de don José Martínez Varela, 5.505 pesetas; por la finca número 35, de don José Conchado Cagigal, 2.088 pesetas; por la finca número 36, del mismo dueño que el anterior, 1.764 pesetas; por la finca número 37, del mismo dueño citado anteriormente, 1.584 pesetas; por la finca número 38, de don Miguel Flores Rodríguez, 1.583,79 pesetas; por la finca número 39, de don Antonio Alfeira, 3.016 pesetas; por la finca número 40, de don José María Seoane, 1.590 pesetas; por la finca número 41, del mismo dueño que la anterior, 2.000 pesetas; por la finca número 42, de don Juan Díaz, 3.919,50 pesetas; por la finca número 43, de don Juan Antonio Rodríguez, 1.170 pesetas; por la finca número 44, de doña Carmen Díaz Rodríguez, 1.274 pesetas; por la finca número 45, de don Luis Martínez Vázquez, 1.976 pesetas; por la finca número 46, de los herederos de doña Concepción Patiño, 4.992 pesetas; por la finca número 47, de los herederos de doña Concepción Patiño, 162,50 pesetas; por la finca número 48, de doña María Moreno Rodríguez, 21.252,40 pesetas; por la finca número 49, de los herederos de doña Concepción Patiño, 8.125 pesetas; por la finca número 50, de los herederos

de doña Concepción Patiño, 2.000 pesetas; por la finca número 51, de don José Longueira, 3.328 pesetas; por la finca número 52, de don Manuel Paz López, 4.371,60 pesetas; por la finca número 53, del Excmo. Ayuntamiento de La Coruña, 11.820 pesetas; por la finca número 54, del mismo propietario que la anterior, 1.743 pesetas; por la finca número 55, del mismo propietario, 9.837 pesetas; por la finca número 56, de igual propietario, 37.560,90 pesetas; por la finca número 57, del mismo propietario, 38.013 pesetas; por la finca número 58, del mismo propietario que las citadas anteriormente, 1.717,20 pesetas; por la finca número 59, de don Luis Martínez Vázquez, 210 pesetas; por la finca número 60, de los herederos de don José Prego Calvet, 1.934,90 pesetas; por la finca número 61, de don Antonio Ferreiro Alvarez y don Manuel Taboada, 6.918 pesetas; por la finca número 62, de la señora viuda de Rodríguez, 36.222 pesetas; por la finca número 63, de don Sebastián Salleres, pesetas 11.137,80; por la finca número 64, de don Víctor Díaz, 11.880 pesetas; por la finca número 65, de don Cándido Longueira Castro, 18.600 pesetas; por la finca número 65, de los herederos de don Amado Loriga, 29.733,60 pesetas; por la finca número 65-B, de iguales propietarios que la anterior, pesetas 59.196,20; por la finca número 66, de don Francisco Golpe y don Juan Vizcaino, 15.390 pesetas; por la finca número 67, de doña Dolores Balboa Lastres, 2.450 pesetas; por la finca número 68, de doña Carmen y doña Josefa Rodríguez Pérez, 4.900 pesetas; por la finca número 69, de don Jesús Carreira Vázquez, 4.900 pesetas; por la finca número 70, de doña Josefa Vila, 4.900 pesetas; por la finca número 71, de don Nicanor Taboada Quintas, 4.900 pesetas; por la finca número 72, de don Juan Viejo Enríquez y don Cesáreo Valdés Abente, 2.040 pesetas; por la finca número 73, de don Enrique Aranda Losada, 70.020 pesetas; por la finca número 74, de igual propietario que la anterior, 13.730 pesetas; por la finca número 74 bis, del indicado señor Aranda Losada, 9.240 pesetas; por la finca número 75, de don Domingo Sánchez Lois, 8.740 pesetas; por la finca número 76, de don José Castro Longueira, 14.700 pesetas; por la finca número 77, de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, 101.198,50 pesetas; por la finca número 78, de don Joaquín y don Eduardo Monelos Pardo, 53.940 pesetas; por la finca número 78 bis, del señor Arévalo, 8.700 pesetas; por la finca número 79, de los herederos de doña Josefa Suárez Martínez, 74.928

pesetas; por la finca número 80, de los herederos de doña Rosa Corral Souto, 2.567,25 pesetas; por la finca número 81, de doña Rosa Pardo Castro, 630 pesetas; por la finca número 82, de los herederos de don Antonio Mantiñán Catoira, 26.250 pesetas; por la finca número 83, de don Jesús Veiga Suárez, 21.322,50 pesetas; por la finca número 84, de los herederos de don Francisco Catoira Abelenda, 74.900 pesetas; por la finca número 85, de los herederos de don Ramón Martínez Patiño, 28.275 pesetas; por la finca número 86, de los herederos de don Manuel Núñez Zuloaga, 20.100 pesetas; por la finca número 87, de don Agustín Amada, 630 pesetas; por la finca número 88, de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, 630 pesetas; por la finca número 89, de los herederos de don José Guarín Marzoa, 690 pesetas; por la finca número 90, de don Antonio Alfeira, 18.000 pesetas; por la finca número 91, de doña María Moreno Rodríguez, 2.000 pesetas; por la finca número 92, de los herederos de doña Concepción Patiño, pesetas 10.500; por las fincas números 94 y 95, de don Manuel Paz, 10.590 pesetas; por la finca número 96, de don Manuel Temprano Ruibal, 7.680 pesetas; por la finca número 97, de doña María Souto Núñez, 529,50 pesetas; por la finca número 98, de don José Vázquez Vilanova, 732 pesetas; por la finca número 99, de don Máximo Sueira Gutiérrez, 950 pesetas; por la finca número 100, de don Francisco Prego Conchado, 1.995 pesetas; por la finca número 101, de don Juan Souto Albarelos, herederos, 6.300 pesetas; por la finca número 102, de los herederos de don Juan Souto Albarelos, 7.080 pesetas; por la finca número 103, de doña Rosa Pardo Castro, 6.660 pesetas; por la finca número 104, de don José Suárez Martínez, 3.645 pesetas; por la finca número 105, del mismo propietario que la anterior, 6.540 pesetas; por la finca número 106, de don José Bermúdez, 5.460 pesetas; por la finca número 107, de don Emilio Galán, 1.680 pesetas; por la finca número 108, del mismo propietario que la anterior, 2.520 pesetas; por la finca número 109, de los herederos de don Alfonso Salazar, 5.040 pesetas; por la finca número 110, de don Luis Rodríguez, 2.520 pesetas; por la finca número 111, de los herederos de don Alfonso Salazar, 2.520 pesetas; por la finca número 112, de los herederos de doña Josefa Suárez Martínez, 10.140 pesetas; por la finca número 113, de doña Amelia Requeira, Ferreiro, 9.390 pesetas; por la finca número 114, de los herederos de doña Dominga Corral, 6.300 pesetas; por la finca número 115 de los mismos

propietarios que la anterior, 6.300 pesetas; por la finca número 116, de don Antonio Naya Martínez, 1.860 pesetas; por la finca número 117, de los herederos de don Guillermo Lavilla, 1.090 pesetas; por la finca número 118, de don José Torres Torreiro, 540 pesetas.

Dichas cifras, de conformidad con la valoración efectuada por el Perito de este Ministerio, habrán de experimentar un aumento del 3 por 100 en concepto de afección.

En consecuencia, la Obra Sindical del Hogar de la Delegación Nacional de Sindicatos deberá depositar en el Instituto Nacional de la Vivienda la cantidad de 171.343,15 pesetas, importe del 10 por 100 de la suma a que asciende dicha expropiación, que responderá de que las obras han de dar comienzo en el plazo señalado en la aprobación definitiva, entregándose de lo contrario a prorrata a los respectivos propietarios de los terrenos con devolución de éstos. Esta fianza será devuelta a la Obra Sindical del Hogar de la Delegación Nacional de Sindicatos, tan pronto como empiecen las obras para las edificaciones proyectadas, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 44 del ya citado Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de mayo de 1946.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**ORDEN de 28 de mayo de 1946 por la que se autoriza la fusión del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Oviedo con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gijón, integrándose en una sola entidad, que funcionará con el nombre de «Caja de Ahorros de Asturias».**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que los Directores de las Instituciones «Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Oviedo» y «Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Gijón» dirigen conjuntamente a este Ministerio en representación de las respectivas entidades, solicitando la necesaria autorización para proceder a la fusión de las referidas Cajas, a cuyo efecto acompañan proyecto de Estatutos por los que ha de regirse la nueva entidad y la documentación precisa para justificar se cumplen las condiciones exigidas en el artículo 12 del Estatuto para las Cajas generales de Ahorro Popular, de 14 de marzo de 1933;

Vistos asimismo los informes de la Confederación Española, de Cajas de Ahorro Benéficas, el de la Sección de Cajas de Ahorros y el de la Junta Consultiva de estas Instituciones;

Teniendo en cuenta que han sido recogidas las modificaciones propuestas al proyecto de Estatutos por los que ha de regirse la nueva Institución «Caja de Ahorros de Asturias», quedando, por tanto, ajustados al general del Ahorro y a la doctrina y técnica de las Instituciones protegidas; que la fusión que proponen se hace por la libre determinación de los correspondientes organismos rectores de ambas entidades y de común acuerdo y con arreglo a las normas estatutarias porque se rigen; que las Cajas que se fusionan no se hallan en liquidación, puesto que siguen su normal desenvolvimiento económico y administrativo, y su situación económica y financiera ha sido y es de absoluta normalidad, y, por último, que no se gravan ni se perjudican con la fusión los derechos y garantías de sus imponentes ni ningún otro de cada entidad en particular; antes al contrario, se favorecen con la existencia de una sola entidad, más potente, en la que por la misma razón de su mayor fortaleza cabe el mayor perfeccionamiento, economía y eficacia de los servicios y funciones características de las Cajas de Ahorro;

Por lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se autorice la fusión del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Oviedo con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Gijón, integrándose en una sola entidad, que funcionará con el nombre de «Caja de Ahorros de Asturias».

2.º Que se apruebe el proyecto de Estatutos por los que ha de regirse la «Caja de Ahorros de Asturias»; y

3.º Que con esta denominación se inscriba esta entidad en el Registro especial de Cajas de Ahorros de este Ministerio, cancelándose las inscripciones hoy existentes de las dos Cajas que se fusionan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1946.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

**ORDEN de 31 de mayo de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Manuel Valenzuela Moreno, Auxiliar de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Manuel Valenzuela Moreno, Auxiliar de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo, adscrito a la Delegación de Trabajo de Jaén, solicitando le sea concedida la excedencia voluntaria en su cargo;

Vistos los informes de su Jefe Superior inmediato, Sección Central de Delegaciones, Personal y Oficialía Mayor,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de Funcionarios, de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien conceder a don Manuel Valenzuela Moreno la excedencia voluntaria que solicita, por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de mayo de 1946.—  
P. D., Carlos Pinilla Turiso.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.

#### Dirección General de Marruecos y Colonias

*Convocando concurso para la adquisición de artículos, efectos y utensilios para los Hospitales y Dispensarios de la Colonia.*

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado en la Dirección General de Marruecos y Colonias (Sección de Colonias) en días y horas hábiles de oficina, antes de las trece horas del día 4 del mes de julio próximo, y se procederá a las diecisiete horas del mismo día 4, por la Junta de Adquisiciones de dicho Organismo, a la apertura de pliegos.

La relación de los artículos a adquirir, así como las condiciones a que ha de ajustarse el concurso, estarán de manifiesto durante el tiempo que falta para dicha fecha en la Dirección General de Marruecos y Colonias (Sección Colonias), avenida del Generalísimo, número 5.

Madrid, 8 de junio de 1946.—El Director general, José Díaz de Villegas.

**Rectificación de los errores padecidos en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 159, página 4732, fecha 8 de los corrientes, transcribiendo la relación de las obligaciones españolas del Ferrocarril de Tanager a Fez, amortizadas en el octavo sorteo, celebrado el día 27 de mayo de 1946.**

DE OMISIÓN

165.771 a 165.775.

DE TRANSCRIPCIÓN

Donde dice: 165.056 a 167.060, debe decir: 167.056 a 167.060.

Madrid, 10 de junio de 1946.—El Director general de Marruecos y Colonias, José Díaz de Villegas.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**Dirección General de Correos y Telecomunicación (Telecomunicación)**

Convocando a ingreso en las enseñanzas de Ayudante de Telecomunicación.

A propuesta del Director de la Escuela, y de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de mayo de 1946, se anuncia una convocatoria para ingreso en las enseñanzas de Ayudante de Telecomunicación, cuyos exámenes tendrán lugar en el mes de septiembre, en el día que oportunamente será fijado.

El número máximo de plazas que se habrán de cubrir será de veinticinco, que no podrá ser aumentado por ningún concepto.

Las solicitudes, para tomar parte en estos exámenes se dirigirán al Director de la Escuela, y deberán presentarse, acompañadas de los documentos que se especifican en el artículo segundo de la Orden citada, en la Secretaría de dicho Centro docente, del 1 al 31 del mes de julio, en días laborables y de diez a trece de la mañana.

Los ejercicios se realizarán con sujeción a las normas y programas fijados por la Orden ministerial de 31 de mayo actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 159, de 8 de junio).

Los aspirantes satisfarán en metálico, aparte de los derechos de examen, la cantidad de tres pesetas por la tarjeta escolar, que ha de servirles como documento de identificación.

Madrid, 13 de junio de 1946.—El Director general, L. Rodríguez.

Sr. Ingeniero Director de la Escuela Oficial de Telecomunicación.

**Dirección General de Sanidad**

**Circular por la que se modifica el partido farmacéutico de Gavá, de la provincia que se indica.**

Visto el expediente incoado para la modificación del partido farmacéutico de Gavá, de la provincia de Barcelona; Resultando que, según la vigente clasificación, el partido de que se trata tiene adjudicada una plaza de Inspector Farmacéutico Municipal de segunda categoría;

Resultando que la población actual del partido asciende a 9.320 habitantes, de los que corresponden 6.302 al de Gavá, 982 al de Begas y 2.036 al de Castelldefels;

Vistos los artículos 33, 35 y 41 del Reglamento de 14 de junio de 1935;

Considerando que el Ayuntamiento de Castelldefels ha solicitado su segregación, petición que ha sido informada favorablemente por las Autoridades sanitarias competentes;

Considerando que por la población actual de derecho constitutiva del partido de Gavá ha de ascender a la categoría de primera, aunque con el desdoblaje de Castelldefels;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos,

Esta Dirección General ha tenido por conveniente modificar la clasificación del partido farmacéutico de Gavá, desdoblándolo en la siguiente forma:

	Habitantes de derecho		Inspectores Farmacéuticos	
	De los Municipios	Del partido	Número	Categoría
Gavá ... ..	6.302			
Begas ... ..	982	7.284	1	1. <sup>a</sup>
Castelldefels ... ..	2.036	2.036	1	4. <sup>a</sup>

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de junio de 1946.—El Director general, J. A. Palanca.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección General de Seguros**

**Autorizando a la Compañía de Seguros «Providencia», de Buenos Aires (Argentina), para aceptar reaseguros en España.**

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles.

Esta Dirección General de Seguros ha autorizado a la Compañía de Seguros «Providencia», de Buenos Aires (Argentina) para aceptar reaseguros en España, limitándose dicha autorización, exclusivamente, para efectuar cesiones o aceptaciones en aquellos ramos en que opere directamente, de conformidad con lo que determina el apartado primero de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945.

Madrid, 28 de mayo de 1946.—El Director general, J. Ruiz.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes**

**Fijando las normas que han de regir durante la campaña triguera de 1946-47.**

Por Decreto del Ministerio de Agricultura de 11 de septiembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28, núm. 231) se fijaron los precios de compra para los cereales y leguminosas y se estableció el régimen de recogida de los mismos durante la campaña de 1946-47.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del referido Decreto, y de

acuerdo con dicho Ministerio, se dictan las siguientes normas para aplicación de lo dispuesto en el mismo:

Artículo 1.º Durante la campaña triguera, que comienza en 1.º de junio del corriente año y termina en 31 de mayo de 1947, el Servicio Nacional del Trigo es el único comprador en toda España de la totalidad del trigo malz, centeno, escaña y habas, de los subproductos de molinería y restos de limpia que se obtengan en las fábricas de harinas, así como de los cupos forzosos de avena, cebada, albiste, mijo, sorgo, panizo y garbanzos negros.

Los cupos excedentes de trigo, malz, centeno, escaña y habas es obligatoria su entrega al Servicio Nacional del Trigo, no pudiendo, por tanto, los agricultores ampliar su racionamiento o el de sus obreros fuera de los límites que se marcarán a continuación, ni dedicar el trigo, maíz, centeno y escaña a consumo de sus ganados.

**CUPOS DE TRIGO**

Art. 2.º A excepción de las provincias que se señalan en el artículo 3.º, en el resto de las provincias españolas el sistema para la recogida de la totalidad del trigo producido por los agricultores será el siguiente:

El agricultor vendrá obligado a entregar la totalidad de su cosecha, deduciendo de ella únicamente las reservas de siembra y consumo que se detallan en el artículo 6.º

El Servicio Nacional del Trigo abonará el sesenta y cinco por ciento de la cantidad de trigo que le entregue el agricultor a precio de cupo forzoso (precio base de la variedad comercial, incrementado en las primas de fertilidad), y el treinta y cinco por ciento restante, al precio de excedente (precio base de la variedad comercial, más la prima de ciento cuarenta pesetas por quintal métrico).

Art. 3.º En las provincias de Alava, Alicante, Almería, Baleares, Barcelona, Castellón de la Plana, La Coruña, Gerona, Guipúzcoa, Lérida, Logroño, Lugo, Murcia, Orense, Oviedo, Pontevedra, Santander, Tarragona, Valencia y Vizcaya, para la recogida del trigo se seguirá el sistema de cupos, según las normas señaladas en la Circular núm. 569 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el BO-

LETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 6 de mayo de 1946.

El Servicio Nacional del Trigo abonará los cupos forzosos señalados a cada agricultor, y los *excedentes* que resulten, a los mismos precios fijados para el trigo de las mismas procedencias en el artículo 2.º de esta Circular.

#### CUPOS DE OTROS ARTICULOS

Art. 4.º Una vez aprobados por mi Autoridad los cupos forzosos de entrega de *maíz, centeno, escaña, avena cebada, alpiste, mijo, sorgo, panizo y garbanzos negros*, que me proponga el Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo, serán comunicados por el mismo a las Jefaturas Provinciales correspondientes.

#### DECLARACION DE COSECHAS

Art. 5.º Todos los productores vendrán obligados a realizar declaración tanto de la superficie sembrada como de las cosechas que obtengan.

Para el *trigo*, esta declaración se realizará en dos tiempos: en el primero, cuyo plazo ha expirado en 31 del pasado mes de mayo, se recogerá el dato de superficie sembrada, no admitiéndose reclamación ni rectificaciones por ningún concepto con posterioridad a la citada fecha.

En el segundo período, tanto para el *trigo como para los demás productos* intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo, todos los *productores, rentistas e igualadores* vienen obligados a formular ante las Juntas Agrícolas Locales, y en el plazo que oportunamente determine el Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo, la declaración de cosecha modelo C-1 o C-1R, respectivamente, relativa a los productos indicados en el artículo 1.º de esta Circular y en la forma prevista en el artículo 21 de la Ley de 24 de junio de 1941.

Dichas declaraciones contendrán los datos siguientes: Superficie sembrada; cosecha recogida; reservas de siembra; reservas de consumo; diferencia entre cosechas y la suma de reservas, que se denominará «disponible» y que se anotará en la casilla denominada «para venta al Servicio Nacional del Trigo».

También se detallarán en ambos casos, en la hoja C-1, los datos de familia, servidumbre doméstica, obreros fijos y familiares de éstos, obreros eventuales equivalentes a fijos, indicando asimismo el número de cabezas de ganado de todas clases que posean, todo ello dentro del formulario establecido.

#### RESERVAS DE CONSUMO

Art. 6.º En las declaraciones de cosecha, únicamente se admitirán como deducibles, en concepto de reserva de cereales panificables, las cantidades siguientes:

a) Obligatoriamente, la cantidad necesaria para sembrar en el próximo año agrícola la superficie de tierra que de cada producto haya sido fijada a cada agricultor por la Junta Agrícola Local.

b) También será obligatoria la reserva de *doscientos kilos* por persona y año para el productor y sus obreros fijos y por cada obrero eventual reducido a fijo, computándose por cada uno de éstos trescientas peonadas o jornales anuales. El cálculo del número de obreros necesarios se hará de manera que queden atendidas las labores normales de la explotación,

entre las cuales se comprenderán las dispuestas en la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de enero de 1946 y complementarias posteriores de la Dirección General de Agricultura.

c) Ciento veinticinco kilos de trigo por persona y año para los familiares y servidumbre doméstica del productor y familiares de los obreros fijos.

d) La cantidad necesaria para el pago de igualas.

e) La parte de renta que represente la reserva para alimentación del rentista, de sus familiares y servidumbre doméstica, a razón de cien kilos por persona y año, única cantidad que los rentistas podrán percibir en especie de sus arrendatarios.

La reserva de los *igualadores* será, como la de los *rentistas*, de cien kilos por persona y año para sí, sus familiares y servidumbre doméstica.

Art. 7.º Los agricultores podrán reservar, por hectárea sembrada de esta leguminosa, para consumo de la explotación, una cantidad de veinticinco kilos de su cosecha de habas, así como la necesaria para poder realizar la siembra.

#### PRECIOS DE COMPRA POR EL SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Art. 8.º En las provincias a que se refiere el artículo 2.º de esta Circular, el Servicio Nacional del Trigo abonará a los agricultores el *sesenta y cinco por ciento* de sus entregas, que se considera como cupo forzosos, al precio base de la variedad correspondiente, más la prima de fertilidad a que se refiere el párrafo 3.º del artículo 4.º del Decreto del Ministerio de Agricultura de 11 de septiembre de 1945, y el *treinta y cinco por ciento* restante, que se considera como *excedente*, al precio base de la variedad comercial correspondiente, más la prima de ciento cuarenta pesetas por quintal métrico.

En las provincias señaladas en el artículo 3.º de esta Circular, se abonará el cupo forzosos señalado a cada agricultor al precio base de la variedad comercial correspondiente, incrementado en la prima de fertilidad a que se refiere el párrafo 3.º del artículo 4.º del Decreto del Ministerio de Agricultura de 11 de septiembre de 1945, y el *excedente* al precio base de la variedad comercial más la prima de ciento cuarenta pesetas por quintal métrico.

Art. 9.º En las provincias citadas en el artículo 3.º de la presente Circular, las entregas que efectúe cada agricultor que *sobrepasen* de la suma del cupo forzosos señalado más el *excedente* declarado por el mismo en la ficha C-1, se abonará a precio de *excedente* la cantidad que represente el ocho por ciento de la citada suma y la que exceda de esta proporción, se abonará al precio correspondiente a los cupos forzosos.

Art. 10. El trigo que los *igualadores* deben entregar obligatoriamente al Servicio Nacional del Trigo, que es la *totalidad* del que reciban menos las reservas de consumo señaladas en el artículo 6.º de esta Circular, será abonado al precio base de la variedad correspondiente, más la prima de diez pesetas por quintal métrico.

Art. 11. El trigo, maíz, centeno y escaña reservado para consumo de los *productores, rentistas e igualadores*, se abonará al precio base de la variedad co-

mercial correspondiente, sin prima de ninguna clase.

Art. 12. Siendo obligatoria para el productor la entrega al Servicio Nacional del Trigo de la totalidad del trigo, tanto en las provincias señaladas en el artículo 3.º como en las restantes de España en la campaña correspondiente a la cosecha de 1946, el pago de las rentas en trigo se hará en metálico, a razón del precio base de la variedad comercial de que se trate, más diez pesetas.

Art. 13. El *maíz de cupo forzosos* se abonará por el Servicio Nacional del Trigo al precio base de tasa de la variedad correspondiente, incrementado en la misma prima que se fije en cada provincia al trigo de cupo forzosos, según el Decreto del Ministerio de Agricultura de 11 de septiembre de 1945, más la prima de cincuenta pesetas por quintal métrico, señalada en la Orden del mismo Ministerio de 18 de marzo de 1946.

Los *excedentes de maíz* llevarán sobre el precio base la prima de ciento cuarenta pesetas por quintal métrico, más la de cincuenta pesetas por quintal métrico señalada en la Orden ministerial antes citada.

Art. 14. Los *cupos forzosos de centeno*, se abonarán al precio base más la prima señalada en cada provincia para el cupo forzosos de trigo, y los *excedentes*, al precio base más la prima de ciento cuarenta pesetas por quintal métrico.

Art. 15. Los *cupos forzosos y excedentes de escaña*, se abonarán por el Servicio Nacional del Trigo al precio base.

Art. 16. Los *cupos forzosos de habas* se abonarán al precio base de la variedad comercial, incrementado en la mitad de la prima que se señale para el trigo de cupo forzosos en la respectiva provincia, y el *excedente*, al precio base de la variedad comercial más la prima de cien pesetas por quintal métrico.

Art. 17. Los *cupos forzosos de cebada y avena* se abonarán al precio base de la variedad comercial, incrementado en la prima de treinta pesetas por quintal métrico, en concepto de pronta entrega para todos aquellos agricultores que lleven dichos productos al Servicio Nacional del Trigo antes del día 1.º de enero de 1947.

Los *excedentes de cebada y avena* se pagarán al precio base de la variedad comercial, más la prima de cincuenta pesetas por quintal métrico.

Art. 18. El *alpiste, mijo, panizo, sorgo y garbanzos negros* se recogerán por el sistema de cupos, abonando para los que se señalen el precio base correspondiente a cada variedad.

Art. 19. Los *excedentes* de los productos señalados en los artículos 17 y 18 de esta Circular podrán los agricultores venderlos a otros agricultores y ganaderos, a partir de la fecha que determine esta Comisaría General, a propuesta del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, pero nunca a comerciantes y almacenistas. Los precios que han de regir en estas transacciones son: para la *avena* y la *cebada*, los precios correspondientes a los cupos excedentes, y para los *demás productos*, los precios base de la variedad comercial correspondiente.

Para obtener la guía de circulación necesaria para transportar los productos objeto de las transacciones, a que se refiere el párrafo anterior, será preciso que **106**

productores hagan entrega en especie al Servicio Nacional del Trigo del *treinta por ciento* de la cantidad vendida, que será pagada por éste a precio de *excedente*.

Art. 20. De acuerdo con el Ministerio de Agricultura, queda prohibida la ceba de ganado de cerda y vacuno con granos de cereales o leguminosas, sean o no panificables. Se exceptúan las reses porcinas destinadas a matanzas domiciliarias, que nunca podrán alcanzar un peso superior a 125 kilos en vivo, que podrán cebarse con cereales y leguminosas no panificables, como cebada, avena, veza, etc.

Art. 21. El Servicio Nacional del Trigo también recogerá los cupos *forzoso*s y los *excedentes* de las leguminosas de consumo humano, *garbanzos*, *judías*, *lentejas*, *algarrobas* y *guisantes*, en aquellas provincias en que los Comisarios de Recursos o Delegados Provinciales de Abastecimientos deleguen en él su recogida.

Art. 22. Para los *garbanzos*, el precio de compra del cupo *forzoso* será el precio base de la variedad comercial correspondiente, más quince pesetas por quintal métrico en concepto de pronta entrega, siendo el de compra de los *excedentes* el precio base de la variedad comercial, más quince pesetas por quintal métrico por pronta entrega, más setenta pesetas por quintal métrico. En las provincias de Castilla la Nueva, Castilla la Vieja y antiguo reino de León, tendrán, además, tanto los cupos *forzoso*s como los *excedentes*, una prima sobre las señaladas anteriormente de ciento cincuenta pesetas por quintal métrico, todo ello de acuerdo con lo que establece el Decreto del Ministerio de Agricultura de 11 de septiembre de 1945 y Orden del mismo Ministerio de 18 de marzo de 1946.

Art. 23. Para las *judías*, el precio de compra del cupo *forzoso* será el precio base de la variedad comercial correspondiente, más una prima de quince pesetas por quintal métrico en concepto de pronta entrega, más otra prima de ciento cincuenta pesetas por quintal métrico. Los cupos *excedentes* se abonarán al precio base de la variedad correspondiente, más tres primas, a saber: una de setenta pesetas por quintal métrico, otra de ciento cincuenta pesetas y otra de quince pesetas, esta última en concepto de pronta entrega.

Art. 24. Para las *lentejas*, el precio de compra del cupo *forzoso* será el precio base de la variedad correspondiente, más una prima de quince pesetas por quintal métrico en concepto de rápida entrega; y para los *excedentes*, dicho precio será el base de la variedad comercial, más dos primas: una de setenta pesetas y otra de quince pesetas, las dos por quintal métrico.

En las provincias de Castilla la Nueva, Castilla la Vieja y antiguo reino de León, tendrán, además, tanto los cupos *forzoso*s como los *excedentes*, una prima especial sobre las señaladas anteriormente de ciento cincuenta pesetas el quintal métrico.

Art. 25. Las *primas de quince pesetas* por quintal métrico en concepto de pronta entrega, de *garbanzos*, *judías* y *lentejas*, a que hacen referencia los artículos 22, 23 y 24 de esta Circular, se abonarán a todos aquellos agricultores que entreguen dichos productos durante los *sesenta días* siguientes a la iniciación de

la recolección en cada provincia, fecha esta que determinarán y harán pública los Organismos encargados de la recogida.

Art. 26. Para las *algarrobas* y *guisantes*, los cupos *forzoso*s se pagarán al precio base de la variedad correspondiente, y los *excedentes* llevarán una prima de diez pesetas por quintal métrico.

Art. 27. Los trigos cuyas impurezas sean inferiores al 1 por 100 tendrán un aumento en sus precios de compra a los productores de una cincuenta pesetas por quintal métrico. Aquellos trigos cuyas impurezas sean inferiores al 2 por 100 tendrán, asimismo, un aumento de 0,75 pesetas por quintal métrico. Los trigos cuyas impurezas sean superiores al 3 por 100 e inferiores al 5 por 100 tendrán un descuento en el precio de compra proporcionado a las impurezas contenidas. En caso de trigos defectuosos e impropios para la panificación, el Servicio Nacional del Trigo, único comprador, informará a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes sobre sus aplicaciones, fijando ésta los precios que correspondan a este ciclo, conforme a lo dispuesto en los apartados e) y j) del artículo primero de la Ley de 24 de junio de 1941.

Art. 28. Las semillas denominadas en el Decreto del Ministerio de Agricultura de 17 de octubre de 1940 «simientes certificadas», «simientes puras» y «simientes escogidas» serán adquiridas por el Servicio Nacional del Trigo y vendidas a los agricultores con las bonificaciones y sobreprecios que en dicho Decreto se establecen.

#### PRECIOS DE VENTA POR EL SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Art. 29. Los *precios de venta* de los productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo, o cuya recogida se le encomiende, serán por quintal métrico:

Para el *trigo* procedente de cupo *forzoso* o su equivalente, el precio de venta único en toda España, cualquiera que sea su variedad comercial y las primas de fertilidad que se hayan aplicado, será de *ciento setenta y una pesetas*, más tres pesetas para sufragar los gastos del Servicio Nacional del Trigo, más una peseta con cincuenta céntimos para formación del fondo destinado a indemnizar los molinos maquileros clausurados por la Ley de 30 de junio de 1941, prorrogada sucesivamente.

Para el *trigo excedente*, el precio de venta único en toda España, cualquiera que sea su variedad comercial, será el de *doscientas veintinueve pesetas* por quintal métrico, más tres pesetas para gastos del Servicio Nacional del Trigo, más una peseta con cincuenta céntimos para formación del fondo necesario para indemnizar molinos maquileros clausurados.

Para el *centeno* procedente del cupo *forzoso*, el precio de venta único en toda España, cualquiera que sea la prima de fertilidad que se haya aplicado, será de *ciento sesenta y dos pesetas*, y para el *excedente*, el de *doscientas diecisiete pesetas*, incrementando en ambos casos, por quintal métrico, tres pesetas para gastos del Servicio Nacional del Trigo y una peseta con cincuenta céntimos como canon para indemnizar molinos maquileros clausurados.

Para el *maíz de cupa forzoso*, el precio

de venta será en toda España, y cualquiera que sea su variedad comercial y la prima de fertilidad que se haya aplicado, el de *doscientas doce pesetas*, más tres pesetas para gastos del Servicio Nacional del Trigo, más una peseta con cincuenta céntimos para canon de indemnización de molinos maquileros.

Para el *maíz de cupo excedente*, el precio de venta será en toda España, cualquiera que sea su variedad comercial, el de *doscientas setenta pesetas*, más tres pesetas para gastos del Servicio Nacional del Trigo, más una peseta con cincuenta céntimos como canon de indemnización de molinos maquileros.

El *precio de venta de la escaña*, tanto de los cupos *forzoso*s como de los *excedentes*, será en toda España el de *sesenta y cinco pesetas* por quintal métrico, más tres pesetas para gastos del Servicio Nacional del Trigo, más una peseta con cincuenta céntimos para canon de indemnización de molinos maquileros.

Para el *trigo, maíz, centeno y escaña*, procedentes de las reservas para consumo de los *productores, rentistas e igualadores*, será el base de la variedad comercial correspondiente, incrementado en una peseta con cincuenta céntimos como canon de indemnización de molinos maquileros, más tres pesetas para gastos del Servicio Nacional del Trigo.

Los *trigos* destinados al abastecimiento de los *Ejércitos* se venderán por el Servicio Nacional del Trigo a las Intendencias Militares al *precio único de 168,52 pesetas* por quintal métrico, cualquiera que sea la variedad comercial, más tres pesetas para gastos de funcionamiento del Servicio Nacional del Trigo.

Los *trigos de importación* se venderán por el Servicio Nacional del Trigo sobre vehículo muelle, cualquiera que sea el puerto de descarga y la provincia a que vaya destinado, al precio único de *ciento setenta y una pesetas* por quintal métrico, más tres pesetas para gastos del Servicio Nacional del Trigo, más una peseta con cincuenta céntimos para canon de indemnización de molinos maquileros clausurados.

Art. 30. Los *precios de venta* por el Servicio Nacional del Trigo, tanto de los cupos *forzoso*s como de los *excedentes* de *avena, cebada, alpiste, mijo, panizo, sorgo, garbanzos negros y habas*, serán los precios bases, más las primas de todas clases, incrementados en tres pesetas por quintal métrico para sufragar los gastos del Servicio Nacional del Trigo.

La *cebada* destinada al ganado de los *Ejércitos* se venderá por el Servicio Nacional del Trigo, ya proceda de cupos *forzoso*s o *excedentes*, al *precio único de ciento quince pesetas* por quintal métrico, más tres pesetas para sufragar los gastos del Servicio Nacional del Trigo. En cuanto a la *avena*, el precio único de venta será el de *ciento diez pesetas*, más tres pesetas para gastos del Servicio Nacional del Trigo.

Art. 31. Para las *legumbres de consumo humano*, *garbanzos*, *judías*, *lentejas*, *algarrobas* y *guisantes*, los precios de venta serán los base más las primas de todas clases, más tres pesetas para gastos del Servicio Nacional del Trigo.

Art. 32. Los *precios de venta* *marcados*, tanto para las *leguminosas de pienso* como para las de *consumo humano*, en los artículos anteriores, sufrirán el

incremento que represente los gastos que origine su desinfección.

Art. 33. El Servicio Nacional del Trigo suministrará a los agricultores semillas de trigo únicamente por el procedimiento de canje, no realizando préstamos ni ventas de semillas más que en aquellas zonas en que no se hubiera recogido suficiente para sembrar, zonas que serán fijadas en cada provincia por los respectivos Jefes Provinciales y aprobadas por el Delegado Nacional.

Art. 34. Para disponer de los *excedentes de cebada y avena* para su venta a otros agricultores y ganaderos, será necesario no solamente haber hecho entrega del cupo forzoso individual señalado a estos productos, sino también del cupo forzoso de trigo en las provincias en que se aplique este sistema o de la totalidad de lo disponible en otro caso.

Para disponer de los *excedentes de los demás granos de piensos*, alpiste, panizo, sorgo, mijo y garbanzos negros, será menester haber hecho entrega al Servicio Nacional del Trigo de los cupos forzosos señalados para estos productos.

#### DISPONIBILIDAD DE LOS CUPOS EXCEDENTES Y DE LAS RESERVAS

Art. 35. Para disponer de la *reserva de trigo, maíz, centeno y escaña*, destinada a la alimentación del productor, obreros fijos y familiares de ambos, será preciso haber hecho entrega al Servicio Nacional del Trigo de una parte del cupo forzoso de trigo en las provincias en que se aplique este sistema, o de su equivalente del disponible en las que dicho sistema no sea de aplicación.

Los Jefes Provinciales irán autorizando la utilización de las reservas de consumo, cuidando que las entregas del cupo forzoso o su equivalente guarden la debida proporción con las referidas reservas.

A aquellos agricultores que hayan hecho entrega al Servicio Nacional del Trigo o al Servicio de Abastecimientos de parte de sus reservas de trigo o harina, podrán autorizarles los Jefes Provinciales para anticipar la formalización de sus nuevas reservas, según la cuantía de las entregas realizadas.

Art. 36. La utilización de las cantidades de cereales panificables reservadas para el abastecimiento propio y de los obreros de la explotación y familiares de ambos, así como para rentistas e igualadores, se hará por el Servicio Nacional del Trigo mediante formalización de la oportuna cartilla de maquila o de fábrica, siguiendo las normas hoy en vigor.

#### DISPOSICION Y CIRCULACION DE LOS PRODUCTOS

Art. 37. El Servicio Nacional del Trigo dará cuenta a la Comisaría General de Abastecimientos de las cantidades reservadas para consumo humano, tanto de trigo, maíz y centeno como de legumbres secas.

Art. 38. Los productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo, así como aquellos cuya recogida se le encomienda, *no podrán circular sin ir acompañados de la guía única reglamentaria*, extendida por el Jefe Provincial correspondiente, que actuará con facultades delegadas de esta Comisaría General, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley de 24 de junio de 1941, castigándose su incumplimiento con incautación automática de la mercancía, sin perjuicio de las sanciones de otro orden en que puedan incurrir los responsables de estos hechos.

Se exceptúan, no obstante, los productos intervenidos que se trasladen desde las fincas de los productores o desde sus paneras a los almacenes del Servicio del Trigo, a los molinos maquileros o de una finca a otra de un mismo propietario, dentro de la misma provincia, y entonces bastará que vayan respaldados por el modelo C-1 del Servicio Nacional del Trigo.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distinta provincia, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Trigo.

Art. 39. El Servicio Nacional del Trigo dará preferencia para la distribución del ganado mular o caballar de trabajo, abonos nitrogenados y semillas seleccionadas que por su intermedio se realice, a aquellos agricultores que entreguen mayor cantidad de trigo en el Servicio.

#### SANCCIONES

Art. 40. El incumplimiento, desobediencia o inexecución a cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por la Fiscalía Superior de Tasas, de acuerdo con lo prevenido en su Ley Orgánica de 30 de septiembre de 1940 y demás disposiciones complementarias, o, en su caso, de la Circular 467 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

#### DISPOSICION FINAL

Art. 41. Se autoriza al Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo para dictar las disposiciones complementarias para el mejor cumplimiento de cuanto se establece en la presente Circular.

Madrid, 15 de junio de 1946.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes; Ilmos. señores Comisarios de Recursos e ilustrísimo señor Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

*Resolviendo el concurso-oposición para proveer en propiedad una plaza de Celadora del Instituto Nacional femenino de Enseñanza Media de Bilbao.*

Vista la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los ejercicios del concurso-oposición convocado para proveer en propiedad una plaza de Celadora del Instituto Nacional femenino de Enseñanza Media de Bilbao;

Resultando que por Orden de la Subsecretaría de 8 de abril último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 del mismo, y con sujeción a los preceptos de la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940, se anunció concurso-oposición para proveer, por el turno de ex combatientes, una plaza de Celadora del Instituto Nacional femenino de Enseñanza Media de Bilbao, dotada con el sueldo o la gratificación anual de 3.000 pesetas;

Resultando que, verificados los ejercicios por la única aspirante que cumplió los requisitos exigidos por la convocatoria, el Tribunal designado por la Dirección del Centro propone el nombramiento para dicho cargo a favor de Juliana Ortiz y Santisteban, elevando dicha propuesta al Ministerio;

Resultando que durante la celebración de los ejercicios no ha sido presentada reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni de la opositora;

Considerando que se han cumplido estrictamente los preceptos de la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 y los establecidos en la de convocatoria; Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar los ejercicios verificados y, de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los mismos, nombrar a Juliana Ortiz Santisteban, en virtud de concurso-oposición, para el cargo de Celadora del Instituto Nacional femenino de Enseñanza Media de Bilbao, con el sueldo o la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo tercero, concepto único, número 7, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1946.—El Subsecretario, P. D., Alcázar.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

**Dirección General de Enseñanza Primaria**

*Transcribiendo la adjudicación provisional de destinos del concurso general de traslados (Maestras).—(Conclusión.)*

NOMBRE Y APELLIDOS	PROCEDENCIA	PUNTUACION	NUMERO ESCALAFON O PROMOCION	DESTINOS
<b>T U R N O V O L U N T A R I O</b>				
D.ª María Pilar Bastero Beguiristán.....	Alagón (Zaragoza), provisional	11,4338		Auxiliaría de Párvulos de Mallén (Zaragoza).
D.ª Lucila Orcajo Arenales .....	Cervera de Buitrago (Madrid), provisional	11,4238		U. de Rivatejada (Madrid).
D.ª Montserrat Arimany Navarro .....	Espinal de Lobregat (Barcelona), provisional	11,4094		U. de Vallgorguina (Barcelona).
D.ª María Emma Fernández Vázquez...	Cachamuña (Orense), provisional	11,3824		U. de Aviñón (Orense).
D.ª Constantina García López .....	Viña (La Coruña), provisional	11,3252		U. de Villalba del Perejil (Zaragoza).
D.ª Herenia García Ruiz .....	Fuentemilanos (Segovia), provisional	11,3054		U. de Pinarnegrillo (Segovia).
D.ª María Crispina Pérez Rodríguez...	Hiendelaencina (Guadalajara), provisional	11,1912		U. de Hiendelaencina (Guadalajara).
D.ª Emilia Carballido Gómez .....	Escalada (Huelva), provisional	11,0742		U. de Palmones. Ayuntamiento Los Barrios (Cádiz).
D.ª Benedicta Aguilera Prieto .....	Cantiveros (Avila), provisional	11,0414		U. de Cantiveros (Avila).
D.ª María Pilar Encuentra Pérez .....	Marrupe (Toledo), provisional	11,0050		U. de Pertusa (Huesca).
D.ª Felicidad Lanza Alonso .....	Robledo de Torio (León), provisional	10,9952	N. E. 19-457 .....	Mixta de Sobrepeña, Ayuntamiento La Ercina (León).
D.ª Herminia Casas Castelló .....	La Granada (Barcelona), provisional	10,9656	» » 20.218-bis ...	Párvulos de Puigreig (Barcelona).
D.ª María Solé Torrens .....	Torresera (Lérida), provisional	10,8884		U. núm. 1 de Alcarraz (Lérida).
D.ª Lucía Temprano Hernández .....	Sevares (Oviedo), provisional	10,8646		U. de Valdecuna, Ayuntamiento Mieres (Oviedo).
D.ª María del Amor Giménez Gómez...	El Escobar (Murcia), provisional	10,8000		U. núm. 1 de Beneta, Ayuntamiento Murcia (Murcia).
D.ª Carmen Marqués Gutiérrez .....	Escobedo de Camargo (Santander), provisional	10,7532		Mixta de Langre, Ayuntamiento Ribamontán al Mar (Santander).
D.ª María Asunción Martínez Darve...	Santiponce (Sevilla), provisional	10,7352		U. de Navarredonda, Ayuntamiento El Saucejo (Sevilla).
D.ª María Isabel Porbú Platón .....	Las Fraguas (Santander), provisional	10,6944		Mixta de Tagle, Ayuntamiento Suances (Santander).
D.ª Angela de Sosa Avila .....	Villanueva de la Serena (Badajoz), provisional	10,6510		U. núm. 3 de Puebla de la Calzada (Badajoz).
D.ª Petra Cáceres Alonso .....	Palos de la Frontera (Huelva), provisional	10,6214		U. núm. 1 de Setenil (Cádiz).
D.ª María Luisa García Guinea .....	Aramo de Salce (Burgos), provisional	10,6094		Mixta de Espinilla, Ayuntamiento Hermandad de Camarero de Suso (Santander).
D.ª María Felicidad de Miguel Ruiz ...	Castrillo de la Reina (Burgos), provisional	10,5350		Mixta de Barcina del Barco, Ayuntamiento Valle de Tobalina (Burgos).
D.ª María Carmen Gutiérrez González...	Quiñones del Río (León), provisional	10,5316		Mixta de Santa Cristina de Valmadrigal (León).
D.ª María Teresa Ortiz Neira .....	Barbantes (Orense), provisional	10,4748		Mixta de Cuesta, Ayuntamiento Maceda (Orense).
D.ª María Guadalupe Mateos López ...	Piornal (Cáceres), provisional	10,4476		S. G. de Valverde del Fresno (Cáceres).
D.ª María Dolores Fernández Rubiero.	Barres (Oviedo), provisional	10,3434		Mixta de Viladelle, Ayuntamiento Castropol (Oviedo).
D.ª Dionisia Perrino Pascual .....	San Esteban de Zapardiel (Avila), provisional	10,0000		U. de Carracedo, Ayuntamiento La Peroja (Orense).
D.ª María del Carmen Díaz Díaz .....	Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), provisional	9,9772		U. de Paterna de la Rivera (Cádiz).
D.ª Juana Iruretagoyena Mendiluce ...	Lasarte (Guipúzcoa), provisional	9,7960		Mixta de Machinventa Beasain (Guipúzcoa).
D.ª María Concepción Escudero Gómez	Pumares (Orense), provisional	9,9522		Mixta de Esposende, Ayuntamiento Cenlle (Orense).
D.ª Carmen González Vázquez .....	Mato-Road (La Coruña), provisional	9,8964		Mixta de Rodeir, Ayuntamiento Oza de los Rios (La Coruña).
D.ª Margarita Font Ruitort .....	Puigpunyent (Balears), provisional	9,7920		Párvulos núm. 1 de Manacor (Balears).
D.ª María Carmen Pérez Daplaza .....	Carpio de Tajo (Toledo), provisional	9,6680		U. núm. 1 de Miguel Esteban (Toledo).
D.ª Belia Angela Fernández Fuentes...	Trobe (La Coruña), provisional	9,5782		Mixta de Brea-Soandres. Ayuntamiento Laracha (La Coruña).
D.ª María Natividad Pérez García .....	La Vega (Oviedo), provisional			Mixta de Truébano, Ayuntamiento Tineo (Oviedo).

D.ª Fernanda Segura Lacalle .....	Campo de Criptana (Ciudad Real), provisional .....	9.5442	Mixta de Zorraquín (Logroño).
D.ª Josefa Hernández Vizoso .....	Villavella (La Coruña), provisional .....	9.5416	U. de Somozas (La Coruña).
D.ª María Carmen Sáez de Maturana y Bengochea .....	Camirio (Santander), provisional .....	9.4986	Mixta de Cañeda, Ayuntamiento Enmedio (Santander).
D.ª Adalina Muñoz Moreno .....	Atauri (Alava), provisional .....	9.4884	Mixta de Gimileo (Logroño).
D.ª María Dolores Lois Lois .....	Tal (La Coruña), provisional .....	9.3034	Mixta de Somozas (La Coruña).
D.ª Concepción Sabater Gumdin .....	Grisel (Zaragoza), provisional .....	9.3000	S. G. de Alcántara (Cáceres).
D.ª María Dolores Varela Landrove .....	S. Esteban de Arios (La Coruña), provisional .....	9.2424	U. de Vallegestoso, Ayuntamiento Monfero (La Coruña).
D.ª Paula Sánchez Hernández .....	San Miguel de Montañán (León), provisional .....	9.2374	Mixta de Villaverde Sandoval, Ayuntamiento Mansilla Mayor (León).
D.ª Pilar Sirera Elpuente .....	Montalvos (Albacete), provisional .....	9.1918	Párvulos núm. 1 de Sisante (Cuenca).
D.ª María Carmen Rodríguez Zamora .....	La Herrería (Córdoba), provisional .....	9.1852	Mixta de La Quintana, Ayuntamiento La Carlota (Córdoba).
D.ª María Asunción Villanueva Peciña .....	Sotariá (Lugo), provisional .....	9.1826	U. de Corrubedo, Ayuntamiento Riveira (La Coruña).
D.ª Florinda Pérez Freire .....	Ayos (Pontevedra), provisional .....	9.1000	Mixta de San Lorenzo de Oliveira, Ayuntamiento Puentes Vieiras (Pontevedra).
D.ª María del Amparo Insúa Iglesias .....	Cangas (Pontevedra), provisional .....	9.0610	Mixta de Frades-Tequián, Ayuntamiento Estrada (Pontevedra).
D.ª María Dolores García Martín .....	Toledo, provisional .....	8.7102	Párvulos de Belvís de la Jara (Toledo).
D.ª Consuelo de los Santos Reyes Seguí .....	Añor (Valencia), provisional .....	8.6972	U. núm. 2 de Villalonga (Valencia).
D.ª Patrocinio Aguado Martín .....	Aldorchón (Segovia), provisional .....	8.6692	U. de Villamiel de Toledo (Toledo).
D.ª Luisa Aguilera Prieto .....	Munchoas (Avila), provisional .....	8.6500	U. de Herradón de Pináres (Avila).
D.ª Ángela Cormanzena Cerdá .....	Pont d'Inca (Balears), provisional .....	8.6476	U. de Deyá (Balears).
D.ª Juana García Blázquez .....	Peralejos de Arriba (Salamanca), provisional .....	8.6384	U. de Gipérez (Salamanca).
D.ª Josefa Cendán Trastoy .....	Rivasvieira (La Coruña), provisional .....	8.5170	Mixta de Valencia, Ayuntamiento Coristanco (La Coruña).
D.ª Asunción M. Sánchez Piera .....	Santa Susana (Barcelona), provisional .....	8.1926	Mixta de San Martín de Torruellas (Barcelona).
D.ª Carmen Torrón Dumas .....	Sequeiro (La Coruña), provisional .....	8.0740	Mixta de Lema, Ayuntamiento Carballo (La Coruña).
D.ª María del C. Sieso Abad .....	Castejón de Monegros (Huesca), provisional .....	7.9242	S. G. de Lanaja (Huesca).
D.ª Consuelo Cubela García .....	Fentanes (Pontevedra) provisional .....	7.9000	Mixta de Dean y San Martín, Ayuntamiento Cerdedo (Pontevedra).
D.ª Modesta Mateos Fernández .....	Robledo de Torio (León), provisional .....	7.8850	Mixta de Oveja, Ayuntamiento La Ercina (León).
D.ª Amparo Aguirre Iguacel .....	Senegüe (Huesca), provisional .....	7.7026	U. núm. 1 de Alcampel (Huesca).
D.ª María C. Alvarez Rubio .....	Llamas de la Ribera (León), provisional .....	7.7000	Mixta de Albares Ribera, Ayuntamiento Torre del Bierzo (León).
D.ª María de la Paz Barreiro Meiro .....	Olives (Pontevedra), provisional .....	7.6442	Mixta de Olives, Ayuntamiento Estrada (Pontevedra).
D.ª Amparo Jareño Larraga .....	Sierra de Fuentes (Cáceres), provisional .....	7.6000	U. núm. 3 de Carrión de Calatrava (Ciudad Real).
D.ª Rosa Quevedo López .....	Bañaderos (Las Palmas), provisional .....	7.5330	Mixta de Sequero, Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas).
D.ª María Concepción Quiñones García .....	Salientes (León), provisional .....	7.5040	Mixta de La Riera, Ayuntamiento Cabrillanes (León).
D.ª Hermenegilda Bravo Martínez .....	Salamanca, provisional .....	7.4692	Mixta de El Pino (Salamanca).
D.ª Dolores Oregó Culebras .....	Deveso (La Coruña), provisional .....	7.4360	Mixta de Pedreira, Ayuntamiento Narón (La Coruña).
D.ª María Luisa García y García-Borrón .....	Jirueque (Guadalajara), provisional .....	7.3420	Mixta de Jirueque (Guadalajara).
D.ª María Luisa Miralles Toca .....	Ribera de los Molinos (Badajoz), provisional .....	7.3414	U. núm. 1 de Campofrío (Huelva).
D.ª Aurora López Rubio .....	Jabuguillo (Huelva), provisional .....	7.3286	Párvulos de Setenil (Cádiz).
D.ª Beatriz Conde Rumbao .....	Santiago de Rubias (Orense), provisional .....	7.2000	Mixta de Lavantes, Ayuntamiento Maside (Orense).
D.ª Concepción Arjona Soto .....	Reingresada, expectación destino .....	7.0544	Párvulos de Villanueva del Duque (Córdoba).
D.ª María Monfort Andreu .....	Castellbell y Vilar (Barcelona), provisional .....	6.9108	U. de Rourell (Tarragona).
D.ª María Luisa Gómez Lama .....	Reingresada, expectación destino .....	6.9068	U. de Villaharta (Córdoba).

NOMBRE Y APELLIDOS	PROCEDENCIA	PUNTUACION	NUMERO ESCALAFON O PROMOCION	DESTINO
D.ª Remedios López Rivas .....	Salas de Llierca (Gerona), provisional.	6,9000		Mixta de Mas d'en Gall, Ayuntamiento Esparraguera (Barcelona).
D.ª Teresa Álvarez de la Torre .....	Reingresada, en expectación destino .....	6,6000		U. núm. 2 de Tolox (Málaga).
D.ª Elena Piñeiro Agrafojo .....	Cornusa (Pontevedra), provisional .....	6,5998		Mixta de San Pedro y Santo Tomás, Ayuntamiento Estrada (Pontevedra).
D.ª Felicitas Pacios Diaz .....	Pedrún de Torlo (León) .....	6,5340		Mixta de Escobar de Campos (León).
D.ª Juana González Moreno .....	S. José de Malcocinado (Cádiz), provisional .....	6,4600		Mixta de Los Naveros, Ayuntamiento Vejer de la Frontera (Cádiz).
D.ª Carmen Buján, Fernández .....	Vijoy (La Coruña), provisional .....	6,4034		Mixta de Seavia, Ayuntamiento Coristanco (La Coruña).
D.ª Concepción Vázquez Sánchez .....	Casadelos (La Coruña), provisional .....	6,3034		Mixta de Iglesias-Erboedo, Ayuntamiento Laracha (La Coruña).
D.ª María Luisa Fernández-Moreda del Río .....	La Tejera (Vizcaya), provisional .....	6,1000		Mixta Barriada de Paresi, Ayuntamiento de Busturia (Vizcaya).
D.ª Julia Gómez Morcuende .....	Garciaz (Cáceres), provisional .....	6,0884		S. G. de El Arenal (Avila).
D.ª Rita Brito Cárdenes .....	Firgas (Las Palmas), provisional .....	5,4510		S. G. de Agüimes (Las Palmas).
D.ª Josefa Villamandos Eady .....	San Andrés de Terri (Gerona), provisional .....	5,3748		U. núm. 2 de Los Mofiles (Córdoba).
D.ª Dolores Zamora Barache .....	Salas Bajas (Huesca), provisional .....	5,3680		U. de Peralta de la Sal (Huesca).
D.ª María Vendrell Fonoll .....	Solvella (Tarragona), provisional .....	5,2000		Mixta de Milá (Tarragona).
D.ª María Mir Seguí .....	Jesús-Sta Eulalia (Balears), provisional .....	1,1858		S. G. núm. 7 de Mahón (Balears).
D.ª María Robles Orellana .....	Arroyo de la Miel (Málaga), provisional .....	1,0130		U. núm. 1 de El Gastor (Cádiz).
<b>Comprendidas en el número 8.º de la Orden ministerial de 12 de abril de 1945, que se les adjudican vacantes de sei ertas</b>				
D.ª Joaquina Jiménez Cortés .....	Zaragoza, provisional .....	59,6478		U. de Abanto (Zaragoza).
D.ª Constanza Ezquercocha Iraeta .....	La Costa-Fuenterrabia (Guipúzcoa), provisional .....	59,4092		Mixta de La Acebeda (Madrid).
D.ª Estefanía Ezquercocha Iraeta .....	Igueldo (Guipúzcoa), provisional .....	58,3136		Mixta de Cerain (Guipúzcoa).
D.ª María Pilar Arriaga Villanueva .....	Gallur (Zaragoza), provisional .....	51,7442		U. de Aguilón (Zaragoza).
D.ª Eulalia Alvarez Lorenzo .....	Oviedo, provisional .....	46,0414		Mixta de Abanceña, Ayuntamiento Cangas del Narcea (Oviedo).
D.ª Emilia Marín Roca .....	La Línea de la Concepción (Cádiz), provisional .....	41,9836		U. de Alcaucin (Málaga).
D.ª María Rosa Guardiola Yalls .....	Valencia, provisional .....	40,5340		U. núm. 2 de Ademuz (Valencia).
D.ª Margarita Gutiérrez Castillo .....	Madrid, provisional .....	36,0628		Mixta de El Berrusco (Madrid).
D.ª Magdalena Silva Hernández .....	San Sebastián (Guipúzcoa), provisional .....	36,0322		Mixta de Mazmela Escoriaza (Guipúzcoa).
D.ª Mercedes Olivares Luna .....	Toro (Zamora), provisional .....	35,6968		Mixta de Abejera, Ayuntamiento Riofrío de Aliste (Zamora).
D.ª María Luisa Sánchez Robledo .....	Madrid, provisional .....	31,0346		Mixta de Boalo (Madrid).
D.ª Martina Márquez Hernández .....	Alcornocosa (Sevilla), provisional .....	26,6884		Mixta de La Barrida, Ayuntamiento Villavenga del Rosario (Cádiz).
D.ª Desamparados José Roca .....	Bétera (Valencia), provisional .....	26,4504		Párulos de Ador (Valencia).
D.ª Angela Vidaller Vicente .....	S. Vicente de Llaneras (Barcelona), provisional .....	24,3272		U. de Argensola (Barcelona).
D.ª Ana Garrido Gómez .....	Córdoba, provisional .....	23,1748		Mixta de Braojos (Madrid).
D.ª María Santos Alvarez Fernández .....	La Palma (Barcelona), provisional .....	22,9000		Mixta de Asá, Ayuntamiento Saldes (Barcelona).
D.ª Francisca Legarda Ferro .....	Follente (Pontevedra), provisional .....	22,8510		Mixta de Altonsm, Ayuntamiento Forcarey (Pontevedra).
D.ª María Isabel Faro Sáinz .....	Santander, provisional .....	22,3748		Mixta de Abanillas, Ayuntamiento Val de San Vicente (Santander).
D.ª María Gloria Moncho Mora .....	Gilet (Valencia), provisional .....	22,2610		Mixta de Almeza, Ayuntamiento Alpuente (Valencia).
D.ª Eduvigis Guillabert Diego .....	La Vera (Tenerife) .....	22,1866		U. núm. 1 de Adeje (Tenerife).
D.ª María Rosario Jaureguizar e Isasi .....	Pozuelo del Rey (Madrid), provisional .....	22,0714		U. de Canencia (Madrid).
D.ª Purificación García de Vega .....	Madrid, provisional .....	21,7622		Mixta de Cervera de Buitrago (Madrid).



NOMBRE Y APELLIDOS	PROCEDENCIA	PUNTUACION	NUMERO ESCALAFON O PROMOCION	DESTINOS
D.ª Petra Montilla Rodrigo .....	Reingresada, en expectación destino ...	1,2404		Mixta de La Serna del Monte (Madrid).
D.ª Eleisa Diaz García .....	Reingresada de la provincia de Ciudad Real .....	—		U. núm. 1 de Abrojojar (Ciudad Real).
D.ª Antonia Jorge Téllez de Meneses .....	Idem id. La Coruña .....	—		Mixta de Agilde-San Claudio, Ayuntamiento de Orti-gueira (La Coruña).
D.ª María Iluminada Lorenzo Amado .....	Idem id. La Coruña .....	—		Mixta de Alón, Ayuntamiento de Santa Comba (La Co-ruña).
D.ª María Prieto Paz .....	Idem id. La Coruña .....	—		Mixta de Añobres, Ayuntamiento de Mugía (La Co-ruña).
D.ª Isaura Senlle Touceda .....	Idem id. La Coruña .....	—		Mixta de Arca, Ayuntamiento de Monfero (La Coruña).
D.ª Concepción Vara Alonso .....	Idem id. La Coruña .....	—		Mixta de Baltar, Ayuntamiento de Melid (La Coruña).
D.ª Matilde Vidal Barja .....	Idem id. La Coruña .....	—		Mixta de Balter, Ayuntamiento de Curtis (La Coruña).
D.ª Isabel Alvarez Alvarez .....	Idem id. León .....	—		Mixta de Albarados, Ayuntamiento de Barjas (León).
D.ª María Ferré Borrás .....	Idem id. Tarragona .....	—		Mixta de Aguiló, Ayuntamiento de Santa Coloma (La-rragona).
D.ª Rafaela Aparicio Frías .....	Idem id. Valladolid .....	—		Mixta de Adalia (Valladolid).
D.ª María Teresa Rocamonde Carril .....	Idem id. Valladolid .....	—		Mixta de Bardayo-Cores, Ayuntamiento de Puentéseco (La Coruña).
<b>Directores de Escuelas graduadas</b>				
D. Vidal Lucas Cuadrado .....	Valencia de Alcántara (Cáceres) .....	119,4000		D. de Graduada núm. 2 de Badajoz.
D. Anselmo Ibáñez Lachén .....	Ateca (Zaragoza) .....	102,0000		D. Graduada de Benaguacj (Valencia).
D. Cipriano Sáiz Membibre .....	Solocoche (Vizcaya) .....	27,0000	N. E. 3-754	D. Graduada «Cervantes», de Bilbao (Vizcaya).
D. Antonio Rodríguez Pazos .....	Gijón (Oviedo) .....	26,0000	» » 11.486	D. Graduada «Concepción Arenal», de La Coruña.
D. Juan Peón López .....	Barcelona .....	26,0000		D. Graduada «Ave María», de Córdoba.
D. Bernardo M. Navarro Blanco .....	Valladolid .....	20,7520		D. Graduada «San Isidoro», de Cartagena (Murcia).
D. Félix Besga Simavilla .....	Haro (Logroño) .....	* 12,1352		D. Graduada «Generalísimo Franco», de Mhresa (Bar-celona).
D. Luis Chorro y Juan .....	Elche (Alicante) .....	4,3010	» » 12.361	D. Graduada de Eliche (Alicante).
D. Alfonso Sáez Codina .....	Palma de Mallorca (Balears) .....	2,4000	» » 19.786-bis	D. Graduada «Martínez Parras», de Hellín (Albacete).
D. Marciano Montero de la Hoz .....	Cantalejo (Segovia) .....	2,4000	» » 21.422	D. Graduada de San Martín de Valdeiglesias (Madrid).
D. Miguej López Bujalance .....	Loja (Granada) .....	2,4000		D. Graduada Distrito tercero de Almería.
<b>Directoras de Escuelas graduadas</b>				
D.ª Matilde López Díez .....	Vitoria (Alava) .....	120,4436		D. Graduada «Argentina», de Madrid.
D.ª María de las Mercedes Iribarren Keta .....	Lérida .....	27,0000	N. E. 10.858	D. Graduada «Samaniego», de Vitoria (Alava).
D.ª Antonina Vila Fuga .....	Sevilla .....	27,0000	» » 10.873	D. Graduada «Da Guardia», de La Coruña.
D.ª María del Carmen García Palacios .....	Bilbao (Vizcaya) .....	27,0000	» » 10.905	D. Graduada «Cardenal Cisneros», de Almazora (Cas-tellón).
D.ª María del C. Díaz Rodríguez .....	Barcelona .....	26,0000	» » 1.292	D. Graduada «Julio Romero de Torres», de Córdoba.
D.ª Mercedes San Juan Pérez .....	Almería .....	2,4000	» » 9.655	D. Graduada núm. 2 de Melilla (Málaga).
D.ª Fernanda Moró González .....	Gandía (Valencia) .....	2,4000	» » 13.249	D. Graduada Distrito quinto de Almería.
D.ª Dolores Maestro Sedeño .....	Bilbao (Vizcaya) .....	2,4000		D. Graduada de Elda (Alicante).